

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2020-2-
0395-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA**

CASTROVIRREYNA-CASTROVIRREYNA-HUANCAVELICA

**"AMPLIACIONES DE PLAZO N° 2, 3, 4 Y 6 DE LA OBRA:
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL
SISTEMA DE RIEGO DE LA LOCALIDAD DE TICRAPO,
DISTRITO DE TICRAPO, PROVINCIA DE
CASTROVIRREYNA, REGIÓN HVCA"**

PERÍODO

29 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 19 DE MAYO DE 2016

TOMO I DE II

**HUANCAVELICA - PERÚ
21 DE DICIEMBRE DE 2020**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2020-2-0395-SCE

“AMPLIACIONES DE PLAZO N°s 2, 3, 4 Y 6 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO DE LA LOCALIDAD DE TICRAPO, DISTRITO DE TICRAPO, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, REGIÓN HUANCARELICA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia del Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
ARGUMENTOS DE HECHO	5
1. Funcionarios y servidores de la Entidad permitieron ampliación de plazo presentada fuera de los plazos establecidos en la norma, por falta de pronunciamiento oportuno por parte de la entidad y causales no justificadas; situación que ocasionó la imposibilidad de la aplicación de penalidades por mora por incumplimiento de plazo contractual, dejándose de percibir el importe de S/758 522,90.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	69
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	69
V. CONCLUSIONES	69
VI. RECOMENDACIONES	70
VII. APÉNDICES	71



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2020-2-0395-SCE

“AMPLIACIONES DE PLAZO N°S 2, 3, 4 Y 6 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO DE LA LOCALIDAD DE TICRAPO, DISTRITO DE TICRAPO, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, REGIÓN HUANCAMELICA”

PERÍODO: 29 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 19 DE MAYO DE 2016

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Castrovirreyña, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0395-2020-002, iniciado mediante oficio n.° 595-2020-MPC/OCI de 26 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019, y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si las ampliaciones de plazo en la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego de la localidad de Ticrapo, distrito de Ticrapo, provincia de Castrovirreyña, región Huancavelica", se aprobaron de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Objetivo específico:

Establecer si las ampliaciones de plazos, se efectuaron conforme a las disposiciones legales vigentes.

3. Materia de Control Específico y alcance

Materia de Control Específico

La materia de control específico, corresponde a las ampliaciones de plazos de la obra: Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego de la localidad de Ticrapo, distrito de Ticrapo, provincia de Castrovirreyña, región Huancavelica.

Alcance

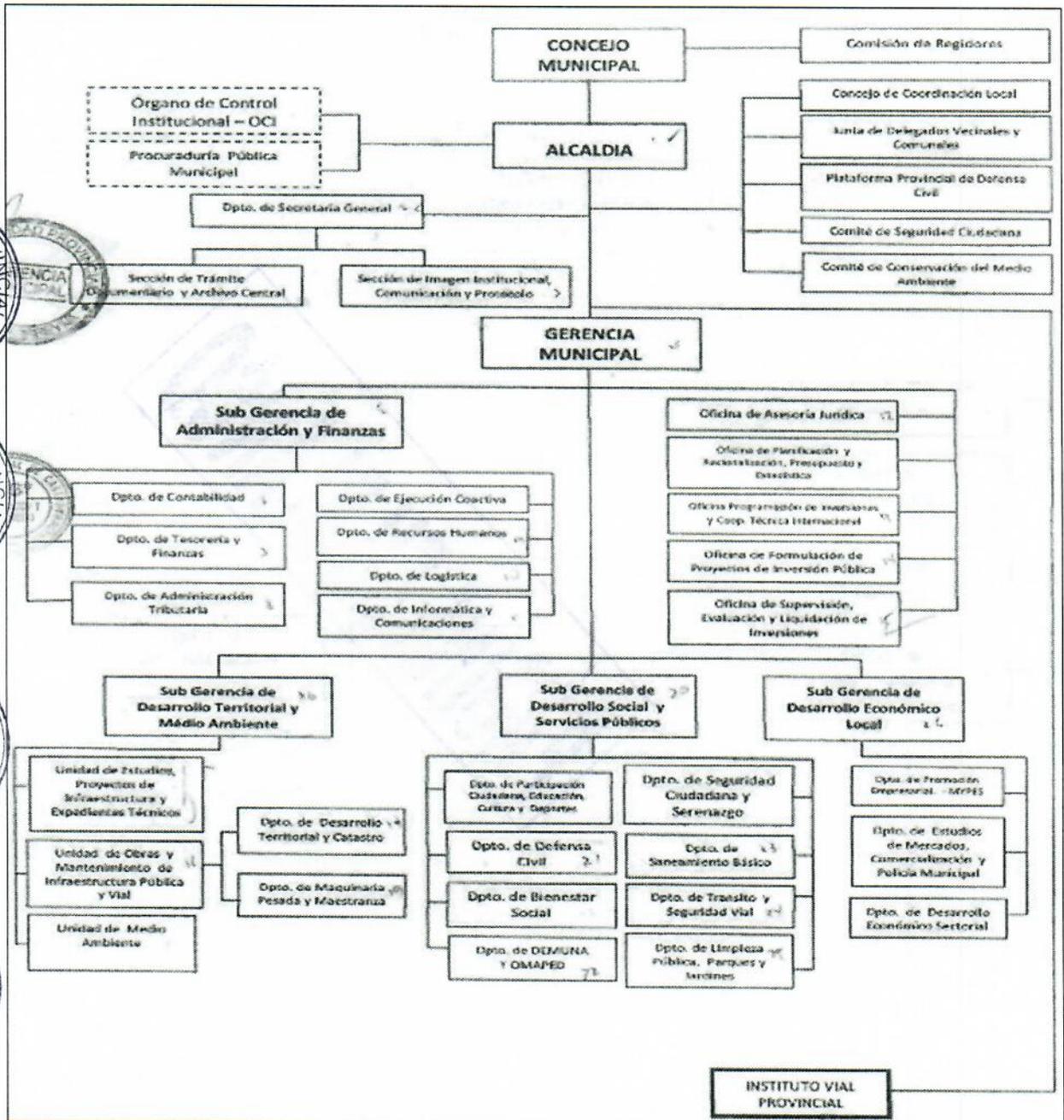
El servicio de control específico comprende el período de 29 de diciembre de 2014 al 19 de mayo de 2016, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.



4. De la entidad

La Entidad se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 083-201-MPC de 10 de septiembre de 2012.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Los funcionarios o servidores **Johnny Ronald Almonacid Caballero** y **Julio Miguel Ríos Mozombite**, no se apersonaron a **recabar la comunicación** del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria.

ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD PERMITIERON AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA, POR FALTA DE PRONUNCIAMIENTO OPORTUNO POR PARTE DE LA ENTIDAD Y CAUSALES NO JUSTIFICADAS; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ LA IMPOSIBILIDAD DE LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZO CONTRACTUAL, DEJÁNDOSE DE PERCIBIR EL IMPORTE DE S/758 522,90.

De la revisión a la documentación relacionada a la obra "Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego de la localidad de Ticrapo, distrito de Ticrapo, provincia de Castrovirreyna, región Huancavelica", en adelante la "Obra", se advierte que, el representante común de la empresa Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. – COMASUR S.A.C.¹ encargada de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra, en adelante el "Contratista", a través del representante común del Consorcio Ticrapo², consorcio encargado de la supervisión de la Obra, en adelante la "Supervisión", solicitó a la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, en adelante la "Entidad", ampliaciones de plazo n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6 por un total de ciento cincuenta y cinco (155) días calendarios, de los cuales, la comisión auditora determinó que la ampliación de plazo n.º 2, por 26 días calendarios, fue tramitado y aprobado por funcionarios y servidores, a pesar que el expediente de dicha ampliación fue presentada a la Entidad fuera de los plazos indicados en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, y modificatorias, en adelante "Reglamento de la Ley de Contrataciones".

De igual manera, las ampliaciones de plazo n.º 3, 4 y 6, por un total de 58 días calendarios, fueron aprobados por falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad y por causales no justificadas; toda vez que, el Contratista invocó fundamentalmente la causal de suministro (auxilio) de agua para riego; causal que no se encuentra contemplada en el artículo 200 del citado Reglamento; toda vez que, el suministro de agua no debió ser interrumpido para no afectar el riego tradicional de los agricultores de la localidad de Ticrapo, según lo establecido en el expediente técnico³ de la Obra, siendo así

1 Empresa que fue adjudicada en el proceso de Licitación Pública n.º 002-2014-CE/MPC para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra y consecuentemente contratado mediante contrato n.º 240-2014-MPC de 22 de agosto del 2014, por un importe de S/7 781 278,55, y un plazo de 210 días calendario, de los cuales 30 días calendario corresponden a la elaboración del expediente técnico y 180 días calendario para la ejecución de la obra (Apéndice n.º 3)

2 Consorcio ganador del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública n.º 002-2014-CE/MPC, y contratado mediante contrato n.º 254-2014-MPC de 11 de setiembre de 2014 (Apéndice n.º 4), por un importe de S/220 000, y un plazo de 270 días calendario, el mismo que se encuentra conformado por CAMSA Ingenieros SAC con RUC N° 20547757506 representado por su representante legal, el señor Juan Antonio Rodríguez Cajas, y Juan Demetrio Espiritu Gálvez, con RUC N° 10156781059.

3 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 322-2014-MPC de 24 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 5)

responsabilidad del Contratista dicho suministro⁴; no obstante, dichas ampliaciones de plazo fueron tramitadas y aprobadas por la Supervisión, funcionarios y servidores de la Entidad, al margen de las disposiciones técnicas y lo establecido en los artículos 200 y 201 del citado Reglamento.

El detalle de las ampliaciones de plazo observados por la comisión de control se describe a continuación:

Cuadro n.º 1
Identificación de Ampliaciones de plazo con irregularidades

Ampliaciones de plazo n.º	Resolución de Gerencia Municipal n.º	Fecha de aprobación	Número de días ampliados	Fecha plazo modificación	Irregularidad
2	043-2015-GM/MPC	07/09/2015	26	08/09/2015	Presentada por el contratista ante la Entidad y después de los 15 días de culminado los hechos invocados, el cual fue Aprobado fuera de plazo .
3	037-2015-GM/MPC	19/08/2015	15	23/09/2015	Ampliación de plazo aprobado por falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad; a pesar que la causal invocada por el contratista fue el abastecimiento de agua para riego, situación que constituía una obligación contractual del Contratista.
4	058-2015-GM/MPC	26/10/2015	33	26/10/2015	Ampliación de plazo aprobado por falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad; a pesar que la causal invocada por el contratista fue el abastecimiento de agua para riego, situación que constituía una obligación contractual del Contratista.
6	065-2015-GM/MPC	07/12/2015	10	28/11/2015	La causal invocada por el Contratista fue suministro de agua para riego; sin embargo, dicho suministro se encontraba dentro de las responsabilidades del Contratista.
TOTAL			84		

Fuente: Ampliaciones de plazo n.º 2, 3, 4 y 6.

Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos descritos se realizaron al margen de lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017⁵, en adelante "Ley de Contrataciones", referido a intereses y penalidades; así como, de lo señalado en los artículos 165, 193, 200 y 201 del Reglamento de la citada Ley, referido a penalidades por mora, funciones del inspector o supervisor, causales y procedimiento de ampliación de plazo; ocasionando la inaplicación de penalidades por mora por incumplimiento de plazo contractual por el importe de S/758 522,90, conforme se detalla a continuación:

a) Ampliación de plazo n.º 2:

Posterior a la primera paralización por lluvias⁶, la obra se reinició el 2 de marzo de 2015, tal como se acredita en el Acta de reinicio de obra (**Apéndice n.º 6**); por lo que para la ampliación de plazo n.º 2, el Contratista por intermedio del ingeniero Dennis Walker Aguirre Charaja, residente de Obra⁷, procedió a realizar anotaciones en el cuaderno de obra invocando acontecimientos de presencia de lluvias y problemas sociales, según se detalla a continuación:

⁴ Es de indicar que, por tratarse de la modalidad de contratación de Concurso Oferta, el contratista fue quien elaboró el expediente técnico; por lo tanto, fue él quien determinó tal responsabilidad de suministro de agua de manera que no interrumpa el riego tradicional.

⁵ Vigente a partir del 1 de febrero de 2009, modificado con Ley n.º 29873 de 1 de junio de 2012, vigente a partir del 20 de setiembre de 2012.

⁶ Motivo de la ampliación de plazo n.º 1 por 48 días calendario.

⁷ Según la oferta presentada por el Contratista.

Cuadro n.º 2
Asientos de cuaderno de obra considerados para ampliación de plazo n.º 2

Ítem	Asiento n.º	Fecha	Detalle
1	15 de la residencia (Apéndice n.º 7)	9 de marzo de 2015	"El día de hoy continúan los trabajos de desbroce de material orgánico margen derecho del canal, limpieza de berma A=0,80m margen derecho del canal, (...). Observaciones El día de hoy se registra una fuerte precipitación pluvial a horas 3:10 PM, motivo por el cual se suspendieron las actividades hasta el día siguiente este hecho deberá ser tomado en consideración como causal de ampliación de plazo".
2	16 de la residencia (Apéndice n.º 7)	11 de marzo de 2015	"(...) Observaciones Se pone en conocimiento del supervisor de la obra que se vienen registrando derrumbes a lo largo de trocha carrozable Ticrapo – Mollepampa y en el mismo canal de riego existente motivo por el cual, las distintas cuadrillas se ocuparon de la limpieza de la carretera a fin de que pasen los vehículos de la empresa trayendo consigo el retraso involuntario en normal avance de la obra".
3	17 del supervisor (Apéndice n.º 7)	12 de marzo de 2015	"(...) Se ha observado el deslizamiento de material sobre el camino de acceso a la obra, lo que retrasa la llegada del personal a la misma".
4	20 de la residencia (Apéndice n.º 7)	16 de marzo de 2015	"Continúan los trabajos de limpieza de bermas en el margen derecho del canal A=0,80m, (...). Observaciones Se pone en conocimiento del supervisor que el día de hoy se registraron fuertes precipitaciones pluviales desde las 3:10 PM hasta las 7:40 PM tiempo en el cual se interrumpieron los trabajos, este hecho deberá ser tomado en cuenta como causal de ampliación de plazo".
5	21 de la residencia (Apéndice n.º 7)	18 de marzo de 2015	"(...) Prosiguen los trabajos de limpieza de bermas margen derecha (...). Observaciones Prosiguen con mayor intensidad las precipitaciones pluviales en forma diaria sobre todo en horas de la tarde hoy se registró la lluvia desde las 2:30 a 5:10PM impidiendo la ejecución de los trabajos.
6	22 de la residencia (Apéndice n.º 7)	20 de marzo de 2015	"(...) Observaciones Se vienen registrando todos los días fuertes precipitaciones pluviales el día de hoy se registró a horas 6:40 a 9:20 y desde las 4:10 hasta la 6:30 PM impidiendo la ejecución de los trabajos".
7	23 del supervisor (Apéndice n.º 7)	20 de marzo de 2015	"(...) También se observa la mayor presencia de lluvias por lo que se recomienda la colocación de un recipiente a manera de pluviómetro para llevar un registro diario".
8	24 de la residencia (Apéndice n.º 7)	23 de marzo de 2015	"(...) Prosiguen los trabajos de limpieza de bermas, desbroce material orgánico en los márgenes derechos e izquierdo respectivamente, (...) Observaciones: Se hace de conocimiento de la supervisión que el día de hoy y los días anteriores en horas de la tarde se presentaron fuertes precipitaciones pluviales, motivando la paralización de los trabajos, este hecho deberá ser tomado en cuenta como causal de ampliación de plazo".
9	25 de la residencia (Apéndice n.º 7)	25 de marzo de 2015	"(...) Observaciones Se pone en conocimiento de la supervisión que el día de hoy amaneció lloviendo hasta las 9:15 AM tiempo en el cual no se pueden ejecutar los trabajos, de igual forma a horas 3:40 PM se registró otra precipitación pluvial retazando la ejecución de los trabajos".



Item	Asiento n.º	Fecha	Detalle
10	26 de la supervisión (Apéndice n.º 7)	25 de marzo de 2015	"(...), se ha comprobado que la intensidad de las lluvias es mayor, habiendo deslizamientos del talud superior en el camino de acceso. Se recomienda colocar la malla HDPE en los lugares de mayor riesgo del canal".
11	27 de la residencia (Apéndice n.º 7)	25 de marzo de 2015	"Prosiguen los trabajos de picado de la caja del canal desbroce de mat orgánico en el margen izquierdo, limpieza de berma A=0,80m, (...). Observaciones Continúan las precipitaciones pluviales en menor intensidad".
12	28 del supervisor (Apéndice n.º 7)	31 de marzo de 2015	"Se ha comprobado la continuación de los trabajos de picado de la caja del canal con los martillos eléctricos, limpieza de la berma del canal (...)".
13	29 de la residencia (Apéndice n.º 7)	31 de marzo de 2015	"(...) Se comunica al supervisor que se viene empleando el producto Z Resina a fin de mejorar la adherencia entre el concreto nuevo y el concreto viejo (...)".
14	32 del supervisor (Apéndice n.º 7)	4 de abril de 2015	"(...) Asimismo se viene empleando el aditivo Z-Resina como mejorador de la adherencia sin embargo dicho aditivo no es epóxico, se recomienda usar el mejorador de adherencia resina epóxica presupuestada en el expediente".
15	33 de la residencia (Apéndice n.º 7)	4 de abril de 2015	"(...), se viene empleando el aditivo mejorador de adherencia (Z-resina) y curador Z- blanco). (...) Observaciones Se comprobó que a consecuencia de las últimas precipitaciones pluviales en canal en las prog 2+980 a la prog 3+200; de la prog 4+100 a la prog 5+600, de la prog 6+380 a la prog 9+200 se encuentran colmatadas por la presencia de barro y piedras en su interior por la que la partida Limpieza del canal, se tendrá un mayor metrado; en vista que las condiciones del canal a la fecha de la elaboración del expediente técnico fueron distintas, el agua corría normalmente este hecho genera el retraso involuntario en el avance de la obra el mismo que será tomado en cuenta como causal de ampliación de plazo por causa no atribuibles al contratista; a esto se suma 02 tramos de canal los cuales han colapsado totalmente en una longitud de 18.00ml aproximadamente cada uno. Los cuales se encontraban en buen estado a la fecha de elaboración del E.T. en los próximos días se tramitará ante la supervisión de la obra el adicional por partidas nuevas para su trámite y aprobación correspondiente por parte de la entidad".
16	36 del supervisor (Apéndice n.º 7)	11 de abril de 2015	"(...) Se ha comprobado el arenado de las paredes y fondo del canal, después de lo cual se realiza la eliminación del polvo con aire a presión. Se verifica el uso del aditivo de adherencia Z-resina (...)".
17	37 de la residencia (Apéndice n.º 7)	13 de abril de 2015	"Se pone en conocimiento de la supervisión que el día de hoy no se salió a trabajar debido al impedimento de las autoridades locales y directivos del sindicato de construcción civil exigiendo la presencia del administrador de la obra a fin que aclare sobre los pagos y aportes del personal obrero, este hecho deberá ser tomado en cuenta como causal de ampliación de plazo por factores ajenos al contratista (...)".
18	38 de la residencia (Apéndice n.º 7)	14 de abril de 2015	"Esta residencia deja constancia que el día de hoy no nos permitieron trabajar, a esto se suma la ausencia del personal obrero".
19	39 de la residencia (Apéndice n.º 7)	15 de abril de 2015	"(...), el día de hoy se levanta la medida de protesta, así mismo se dejó constancia que el día de hoy tampoco se salió a trabajar hecho que se tomará en cuenta como causal de ampliación de plazo por causal no atribuible al contratista".



Ítem	Asiento n.º	Fecha	Detalle
20	41 de la residencia (Apéndice n.º 7)	18 de abril de 2015	"(...) Observaciones Mediante carta n.º 359-2015-GM/MPC/KRQ se comunica la aprobación de la ampliación de plazo por 48 d/c pero no se remite la Resolución correspondiente, esta residencia deja constancia que el día de hoy se presentaron fuertes precipitaciones pluviales dificultando el avance de la obra".
21	52 de la residencia (Apéndice n.º 7)	9 de mayo de 2015	"(...) Observaciones Se remite al supervisor de obra el expediente de ampliación de plazo por 26 días calendario debido fundamentalmente a 03 causas que son por factores climatológicos, por caso fortuitos y por problemas sociales para su revisión y trámite correspondiente ante la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna".

Elaborado por: Comisión auditora.
Fuente: Cuaderno de obra.



En ese sentido, considerando los antecedentes descritos en los párrafos anteriores, el Contratista a través de su gerente Johny Edwin Morales Herrera, con carta n.º 018-2015 COMASURSAC/R.L./YEMH emitida el 9 de mayo de 2015 (Apéndice n.º 8) y dirigida a la Supervisión, con atención al ingeniero Juan Demetrio Espíritu Gálvez, Supervisor de Obra, remitió el expediente de ampliación de plazo n.º 2 por 26 días calendarios (Apéndice n.º 9), donde indicó en los numerales 5.1., 5.2. y 5.3. las causales de la ampliación de plazo por factores climatológicos, por caso fortuito o de fuerza mayor y problemas sociales, respectivamente; de igual manera, citó los asientos n.º 15, 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 33, 37, 38, 39, 41 y 52, los mismos que se encuentran descritos en el cuadro anterior.



Asimismo, adjuntó como apéndice al citado expediente de ampliación, copia de dos denuncias policiales, una del 13 de abril y la otra del 15 de abril de 2015 (Apéndice n.º 10), las mismas que manifiestan que de 100 - 150 personas en la localidad de Ticrapo amenazaron a fin que no puedan salir a cumplir con los trabajos en el canal matriz, lo cual por cuidar su integridad física y de sus trabajadores no fueron a cumplir con el trabajo diario.

Cabe precisar que, no se evidencia que la referida carta haya sido recibida por la Supervisión y/o por el ingeniero Juan Demetrio Espíritu Gálvez, supervisor de Obra, y/o ingresada a la Entidad por algún mecanismo (no se evidencia sello de recibido, visto, firma u otros que acrediten el ingreso y/o recepción del documento por la Entidad y/o a la Supervisión y/o por el Supervisor de Obra); adicionalmente, es de mencionar que, el documento denominado "Ampliación de plazo n.º 02", en ninguno de sus extremos desarrolla el análisis de afectación de la ruta crítica, a que se refería el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el mismo que establece: "(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y **sustentará** su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra (...)" (El subrayado y negrita es agregado).

Luego, el señor Johny Edwin Morales Herrera, representante legal del Contratista, mediante carta n.º 021-2015 COMASURSAC/R.L./YEMH (Apéndice n.º 11) el 15 de mayo de 2015, remitió al señor Edgar Raul Nahui Reyes, titular de la Entidad, copia del expediente de ampliación de plazo n.º 02 (Apéndice n.º 12) por 26 días calendario, indicando como causales: "factores climatológicos, por caso fortuito o fuerza mayor y por problemas sociales, los que impidieron el normal avance de obra"; de igual manera señala: "Se remite el presente, en ausencia del supervisor en obra y estando los plazos vencidos de acuerdo a Ley". Es decir, el contratista entiende que el expediente de ampliación de plazo debe presentarlo ante el supervisor y que a esa fecha los plazos se encontraban vencidos, conforme lo establece el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el mismo que



establece: "(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal **solicitará, cuantificará y sustentará** su solicitud de ampliación de plazo **ante el inspector o supervisor**, según corresponda (...)". (El subrayado y negrita es agregado).

Al respecto, cabe precisar que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no ha previsto que el Contratista no deba o pueda presentar su solicitud de ampliación de plazo directamente a la Entidad; pero si ha establecido en el artículo 201 del citado Reglamento el procedimiento para la ampliación de plazo; en esa medida, se ha establecido que el contratista o su representante legal cuenta con el plazo de 15 días después de concluido el hecho invocado para sustentar y cuantificar la solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor o inspector; después de ello, el supervisor o inspector deberá remitir a la entidad en un plazo no mayor a 7 días, su informe expresando su opinión; y finalmente, la Entidad resolverá la solicitud de ampliación de plazo y comunicará su decisión al contratista en un plazo máximo de 14 días, y de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad; por lo tanto, el procedimiento que debió seguir el Contratista para solicitar ampliación de plazo debió ser aquella que se ajusta al citado artículo; dicha afirmación, además el artículo citado, se encuentra respaldado por la opinión n.º 087-2014/DTN de 3 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 13**), conforme la transcripción siguiente:

"(...)

3. CONCLUSIONES

3.1. La normativa de contrataciones del Estado no establece que el procedimiento para la ampliación del plazo de ejecución de obra, detallado en el artículo 201 del Reglamento, resulta aplicable a un sistema de contratación en particular; por tanto, **dicho procedimiento es de aplicación tanto para las obras contratadas bajo el esquema mixto de suma alzada y precios unitarios, así como para aquellas en las que se empleen los otros sistemas de contratación**". (El subrayado y negrita es agregado).

De la citada opinión se desprende que, el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo establecido en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es aplicable para todos los sistemas de contratación, y por tratarse este de un sistema de contratación a suma alzada⁸, el procedimiento debió ser el siguiente: dentro de los quince (15) días después de haber culminado la causal invocada, el Contratista debió remitir a la Supervisión el sustento de la ampliación de plazo

n.º 2; luego, la Supervisión debió remitir a la Entidad su pronunciamiento sobre dicha ampliación dentro de los siete (7) días después de haber recibido la solicitud; finalmente, la Entidad dentro de los catorce (14) días como máximo después de haber recibido dicho pronunciamiento, resolverá la procedencia sobre dicha ampliación y comunicará su decisión al Contratista; sin embargo, las acciones realizadas por el Contratista estuvieron al margen del citado procedimiento.

En tal sentido, cabe precisar que, de acuerdo a los documentos antes citados, el plazo de los quince (15) días para la presentación del sustento de ampliación de plazo n.º 2 iniciaba al día siguiente de la última anotación de la causal invocada (asiento n.º 41 de la residencia de 18 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 7**)); es decir, el plazo iniciaba el 19 de abril de 2015 y culminaba el domingo 3 de mayo de 2015, pero al ser un día no laborable, dicho plazo se extendió hasta el lunes 4 de mayo de 2015, siendo un total de dieciséis (16) días calendario; sin embargo, el Contratista presentó el 15 de mayo de 2015 a la Entidad copia⁹ del citado sustento de ampliación

⁸ Conforme se estableció en el numeral 1.6. del Capítulo I de la Sección Específica de las bases integradas del proceso de selección de Licitación Pública n.º 002-2014-CE/MPC (**Apéndice n.º 14**), para la contratación de la ejecución de la Obra:

"(...)

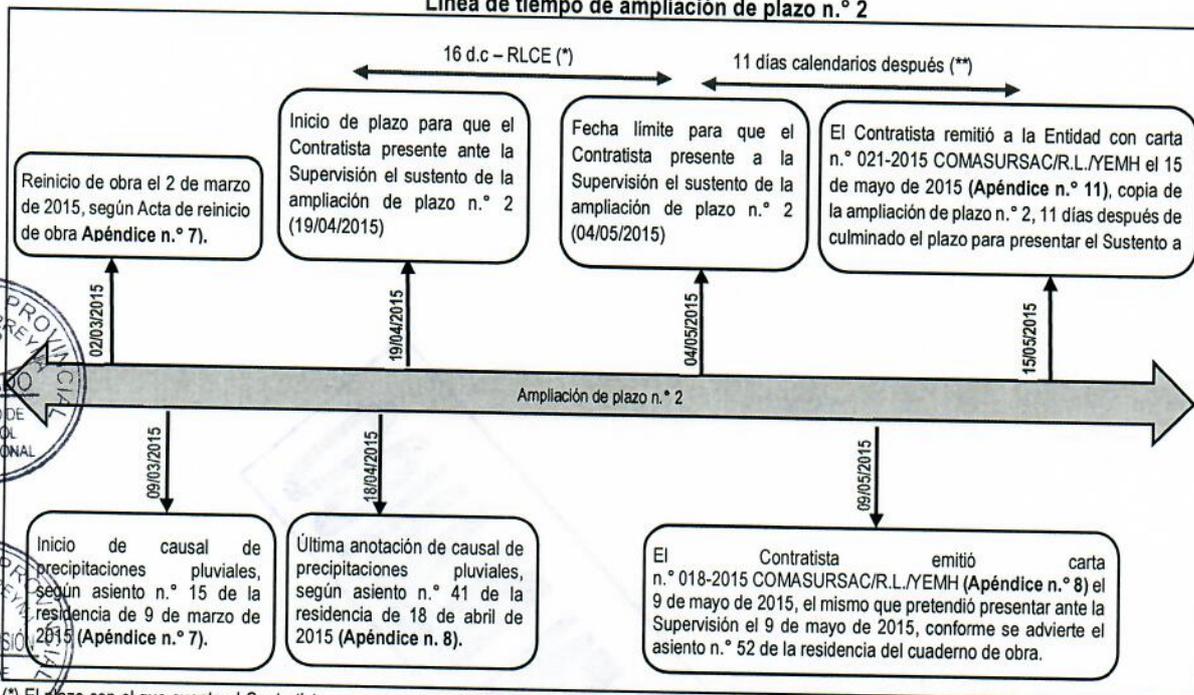
1.6 Sistema de contratación

El presente proceso se rige por el sistema de A SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo".

⁹ Es de precisar que la carta n.º 018-2015 COMASURSAC/R.L./YEMH (**Apéndice n.º 8**) dirigida al Supervisor tiene fecha de emisión de 9 de mayo de 2015, el cual pretendía ser comunicado a la Supervisión también el 9 de mayo de 2015, conforme se advierte en el asiento n.º 52 del residente del cuaderno de obra de 9 de mayo de 2015; donde señala: "Se remite al supervisor de obra el expediente de ampliación de plazo por 26 días calendario debido fundamentalmente a 03 causas que son por factores climatológicos, por caso fortuitas y por problemas sociales para su revisión

de plazo después de once (11) días calendarios culminado el citado plazo, y no a la Supervisión; situación que fue realizada al margen de lo establecido artículo citado en el párrafo anterior; lo descrito se detalla en el gráfico siguiente:

Gráfico n.º 1
Línea de tiempo de ampliación de plazo n.º 2



(*) El plazo con el que cuenta el Contratista para presentar a la Supervisión, es de 15 días calendarios de acuerdo al artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; sin embargo, el día de la culminación de dicho plazo fue el 3 de mayo de 2015 (día no laborable), por lo que, la culminación se traslada al día siguiente, lunes 4 de mayo de 2015.

(**) El Contratista presentó a la Entidad copia del sustento de la ampliación de plazo n.º 2, después de once (11) días de haber culminado el plazo para la presentación de dicho sustento ante la Supervisión; lo cual indica que se encontraba fuera del plazo establecido.

Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.º 2.

Elaborado por: Comisión auditora.

Continuando con el trámite, dicha carta fue derivado a la Gerencia Municipal el 18 de mayo de 2015 con número de registro 2968 (Apéndice n.º 11), y consecuentemente fue remitido al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, por la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, el 18 de mayo de 2015 mediante memorándum n.º 931-2015/MPC/GM/krq (Apéndice n.º 15), con el asunto: "Remitir pronunciamiento", e indicándole: "(...) se le dispone su PRONUNCIAMIENTO respecto a lo REMITO COPIA DEL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 (...), en coordinación con la Oficina de Liquidación, Evaluación y Supervisión de Inversiones (...); es así que, mediante proveído n.º 903 (Apéndice n.º 15) el citado Subgerente remitió al Jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, conforme se advierte el sello de proveído de la mencionada Subgerencia.

Cabe precisar que, lo indicado por el Contratista respecto a la presentación de la ampliación de plazo fue realizada fuera del plazo establecido en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y fue de conocimiento de la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, y del ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente.

y trámite correspondiente ante la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna", con lo cual se evidencia que el Contratista quiso solicitar la ampliación de plazo fuera del término establecido en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Sin embargo, a pesar de la clara transgresión por parte del Contratista al artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y haber descrito de manera clara en su documento de presentación a la Entidad de la copia del sustento de la ampliación de plazo n.º 2 (carta n.º 021-2015 COMASURSAC/R.L./YEMH (**Apéndice n.º 11**)), con informe n.º 161-2015-JRAC/UDMIPV/SGDTMA/MPC (**Apéndice n.º 16**) el 20 de mayo de 2015¹⁰, el ingeniero Johnny Ronald Almonacid Caballero, jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, recomendó al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- (...) devolver la documentación presentada a la empresa contratista para que realice el trámite de acuerdo a la normatividad vigente.
- Se recomienda remitir una copia a la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones de la municipalidad, adjuntando la documentación presentada por el contratista sobre la ampliación de plazo N° 02, a fin que se tomen las acciones inmediatas y notificar al supervisor sobre su responsabilidad".

Por consiguiente, a pesar de haber tenido conocimiento que el expediente de ampliación de plazo fue presentado por el Contratista a la Entidad fuera de plazo, con informe n.º 340-2015-CAPP/SGDTMA-MPC (**Apéndice n.º 17**) el 20 de mayo de 2015, del ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, dirigido a la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal de la Entidad, solicitó "(...)" que mediante su despacho realice la devolución de la documentación presentada por la empresa contratista COMASUR SAC, para que realice el trámite de acuerdo a la normatividad vigente, (...)" ; dicho documento fue recibido el 20 de mayo de 2015 por la Gerencia Municipal.

En atención a ello, con la carta n.º 547-2015/MPC/GM/krq (**Apéndice n.º 18**) el 30 de mayo de 2015, la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, comunicó al señor Jonhy Edwin Morales Herrera, gerente del Contratista, lo siguiente: "(...)" se le hace la devolución de la documentación presentada con la carta n.º 021-2015 COMASUR/RL/YEMH de fecha 15.05.2015, como lo manifiesta el Sub Gerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente. Se adjunta (53) folios."; a pesar de haber tenido pleno conocimiento de que en los documentos anteriores indicaban que el expediente de ampliación de plazo fue presentado por el Contratista a la Entidad fuera de plazo y no haber seguido el procedimiento establecido en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, continuó con el trámite; es de indicar que, el pronunciamiento respecto al expediente de ampliación de plazo se comunicó al Contratista quince (15) días después de haber sido presentado ante la Entidad dicho expediente; es decir, un día después de lo que establece el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Por otro lado, en atención a las recomendaciones indicadas en el informe n.º 161-2015-JRAC/UDMIPV/SGDTMA/MPC (**Apéndice n.º 16**), a través de la carta n.º 088-2015-CACB/SGDTyMA-MPC (**Apéndice n.º 19**), el 21 de mayo de 2015 el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, dirigido al ingeniero Juan Saturnino de la Cruz Pecho, jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, con el asunto "Remito documento para su atención y así mismo solicito notificar al supervisor de obra", e indicándole lo siguiente: "(...)" donde solicita el pronunciamiento de ampliación de plazo N° 2 (...), por ello solicito se remite para su atención con carácter urgente (...)" .

En respuesta al citado documento, mediante informe n.º 127-2015/OSEyLI/JSDP/MP el 2 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 20**) el ingeniero Juan Saturnino de la Cruz Pecho, jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, solicitó a la señora Karina Riveros Quispe,

¹⁰ Este documento hace referencia al Provedido N° 903-SGDTMA/MPC (**Apéndice n.º 15**); además cita la Carta n.º 021-2015 COMASURSAC/R.L./YEMH (**Apéndice n.º 11**) del Contratista, indicando textualmente de ella "(...)" Se remite el presente, en ausencia del supervisor de obra y estando los plazos vencidos de acuerdo a Ley".

gerente Municipal, "(...) se le notifique al CONSORCIO TICRAPO encargado de la supervisión de la obra (...) a fin que evalúe la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentado por el contratista CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR SAC (...); adicionalmente, indicó: Cabe señalar que se deberá de cumplir lo estipulado en el Art 201 PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, toda vez que de acuerdo a este artículo mencionado señala "... Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado el contratista o su representante legal solicitará (...) su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor (...), y este procedimiento no ha sido realizado, por lo que se sugiere que se le notifique al supervisor de obra a fin de que adopte las medidas correctivas (...)".

Sobre el particular, cabe precisar que, el citado Jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación puso de conocimiento a la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, que el Contratista no cumplió el procedimiento establecido en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, durante la presentación del expediente de ampliación de plazo n.º 2 a la Entidad.



Posteriormente, con carta S/N-COMASUR emitido el 3 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 21**) por el señor Johny Edwin Morales Herrera, representante legal de la del Contratista, dirigido al señor Edgar Raúl Ñahui Reyes, alcalde de la Entidad, y tramitado a través de Sección de Trámite Documentario de la Entidad el 7 de julio de 2015, con el asunto "Consentimiento de ampliación de plazo N° 02", indicándole, además, lo siguiente:

"(...)

(...) esto se remite directamente en razón de ausencia del supervisor en obra y estando los plazos vencidos de acuerdo a Ley. Se remitió el expediente citado teniendo como marco legal el Art. 200 y 201 del Reglamento de la Contrataciones del Estado, para su revisión, trámite y aprobación correspondiente por parte de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna" (sic).

(...)

(...) incorporamos la Opinión N° 045-2011/DTN que pone fin a la discusión y al presente artículo **"Al respecto, debe indicarse que, en este supuesto, la ampliación de plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento de plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista.**

Así, la aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo contractual se convierte en una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devenguen de más onerosas para éste" (...).

Por lo expuesto, queda claro que desde el 15 de mayo del 2015, que se presentó la solicitud de ampliación de plazo a la fecha han transcurrido 49 días, excediéndose los 21 días que otorga el Reglamento, para que vuestra representada emita un pronunciamiento respecto a nuestro pedido, por lo que, al no haberse dado este hecho y en cumplimiento de la normativa vigente damos por consentido nuestro pedido de ampliación de plazo por 26 días quedando diferido nuestro término de obra para el 05 de setiembre del 2015".

Sobre el particular, en relación a la opinión n.º 045-2011/DTN (**Apéndice n.º 22**) citada por el Contratista, se debe precisar que, este en ningún extremo desarrolla que el contratista (ejecutor de la obra) deba presentar el expediente de ampliación de plazo de manera directa a la Entidad y con plazos vencidos, de igual manera no desarrolla que dicha ampliación se apruebe de manera automática cuando esta última no se pronuncie; por el contrario, dicha opinión desarrolla el procedimiento que debe seguirse respecto a la ampliación de plazo apegado a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por consiguiente, la citada carta fue cursada con proveído de Alcaldía sin número y sin fecha (**Apéndice n.º 21**), con la indicación "Pase a: G Municipal, para conocimiento y fines"; la Gerencia Municipal lo recibió el 8 de julio de 2015, y con el proveído n.º 4935 GM/MPC de 8 de julio de 2015

(Apéndice n.º 21) lo remitió a la subgerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente indicando "Para su pronunciamiento al respecto".

Por otro lado, sin embargo, el señor Juan Antonio Rodríguez Cajas, gerente General de la Supervisión, con carta n.º 0112-2015-CAMSA.ING/CTIC/GG el 7 de agosto de 2015 (Apéndice n.º 23), tramitado a través de la Sección de Trámite Documentario, comunicó a la Entidad sobre la ampliación de plazo n.º 2 no admitida, y en referencia a los documentos anteriores, señaló:

"Mediante la presente me dirijo a Uds. a fin de informar que el CONSORCIO TICRAPO encargado de la SUPERVISIÓN del proyecto (...), no hemos admitido el expediente de ampliación de plazo N° 02, el mismo que es presentado por la por (...) COMASUR con carta N° 018-2015-COMASURSAC/R.L/YEMH, recepcionada por la Municipalidad con Carta N° 21-2015-COMASURSAC/R.L/YEMH el 15 de mayo, la misma que fue devuelta con Carta N° 0547-2015/MPC/GM/krq y con el informe N° 340-2015-CAPP/SGDTMA-MPC e informe N° 161-2015-JRAC/UDMIPV/SGDTMA/MPC con fecha de 21 de mayo y recibido por COMASUR el 30 de mayo de 2015.

De acuerdo con el contrato N°254-2014-MPC que tiene la SUPERVISIÓN, el domicilio para efectos de la ejecución contractual (Cláusula Décimo Novena) y la dirección para las Notificaciones (Cláusula Vigésima) consignada por el Consorcio Ticrapo es: Jr. Unión N° 284 Of 37 Lima Cercado, Lima.

Sin embargo, ninguna comunicación o notificación de la Empresa Contratista COMASUR ha llegado dentro de los plazos que estipulan el artículo 201 del RLCE (desde el 1 hasta el 15 de mayo del 2015) a la dirección antes consignada. Asimismo, en el asiento 28 del Supervisor (31 de marzo de 2015) se recomienda que las comunicaciones sean presentadas a la Dirección Legal del Consorcio Ticrapo. Motivo por lo cual la solicitud de ampliación de plazo N° 02 no ha sido admitida por no cumplir con los plazos establecidos".

El documento antes señalado fue cursado por el despacho de Alcaldía a la Subgerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, con proveído sin número y sin fecha (Apéndice n.º 23), y con la indicación "Actuar de acuerdo a normas"; y recibido por este último el 10 de agosto de 2015, con "N° de Reg 1484", según se advierte el sello de recepción de la citada Subgerencia; luego, con el proveído n.º 1484 SGDTMA/MPC de 11 de agosto de 2015 (Apéndice n.º 23) fue trasladado al jefe de Obras con la indicación "Opinión e informar".

Luego, en atención al citado proveído, el ingeniero Johnny Ronald Almonacid Caballero, jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, con el informe n.º 238-2015-JRAC/UOMIPV/SGDTMA/MPC (Apéndice n.º 24) el 12 de agosto de 2015, dirigido al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, con el asunto "Evaluación e informe sobre lo manifestado por la supervisión de obra", le señaló lo siguiente:

"(...)

Observaciones

1. De la carta n.º 021-2015-COMASURSAC/R.L/YEMH, el representante legal de la empresa COMASUR SAC. Sr. Johny E. Morales Herrera, manifiesta; (...) se remite el presente, en ausencia del supervisor en obra y estando los plazos vencidos de acuerdo a Ley (...).

Análisis

De la observación N° 1. De la carta n.º 021-2015-COMASURSAC/R.L./YEHM (...). Por lo tanto, dicho documento presentado por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, por la empresa contratista desobedece el procedimiento normado según el artículo 200 del Reglamento, para ampliación de plazo.

Conclusiones

Por no haber tenido opinión favorable de supervisión, y procedidos, no se ha admitido la ampliación de plazo N° 02 por parte de la Entidad.

Recomendaciones

Por lo que esta Unidad recomienda, notificar mediante carta a la empresa COMASUR SAC, resolviendo no admitir la ampliación de plazo n.º 02.

Además, esta Unidad recomienda, instar a la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de la municipalidad provincial de Castrovirreyña, emitir opinión técnica administrativa, sobre los actuados por parte del supervisor en salvaguarda de los intereses de la Entidad.

Por consiguiente, con el informe n.º 618-2015-CACB/SGDTyMA-MPC el 12 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 25**), el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, dirigido a sí mismo como encargado de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones¹¹, se remitió la documentación anterior (carta n.º 112-2015-CAMSA.INGSA/CTIC/GG e Informe n.º 238-2015-JRAC/UOMIPV/SGDTMA/MPC (**Apéndice n.ºs 23 y 24**)), sobre la ampliación de plazo n.º 2, en 75 folios, en el cual se indicó: "(...) por corresponder a la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones - MPC".



A ello, con el informe n.º 184-2015/OSEyLI/CACB/MPC el 14 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 27**), el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, encargado de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, comunicó a la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, en la sección "Análisis", lo siguiente:

De los documentos según los antecedentes, indica que el contratista ha incumplido el procedimiento de ampliación de plazo según el artículo 200° y 201°; recomendando el supervisor que la solicitud de Ampliación de plazo no sea admitida.



Por lo que esta Oficina solicita Opinión Legal en relación a la Ampliación de Plazo N° 2 y posterior la comunicación al contratista.

En ese sentido, la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, mediante carta n.º 787-2015/MPC/GM/krq (**Apéndice n.º 28**) el 19 de agosto de 2015 solicitó a la abogada Karin Liliana Garay Dueñas, asesora Legal Externa, opinión legal, indicándole: "se adjunta el documento de la referencia en 77 folios"; y en respuesta a dicha carta, la citada Abogada comunicó a la referida Gerente el 3 de septiembre de 2015 la opinión legal n.º 018-2015-KLGD/AE de 21 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 29**), indicándole los siguientes:



"(...)

Vistos: (...) Carta N° 021-2015 COMASURSAC/R.LYEHM de fecha de 15 de mayo de 2015 (...).

Sexto: Ahora bien, y conforme fluye de los actuados, se desprende que el expediente de ampliación de plazo N° 02 de la referida obra presentado con fecha 14 de mayo de 2015, fue devuelto al contratista con fecha de 30 de mayo de 2015 través de la Carta N° 547-2015/MPC/GM/krq, para su trámite respectivo conforme a Ley.

Séptimo: Que, por otro lado, a través de la Carta s/n de expediente N° 2191 de fecha 07 de julio del 2015, presentado por la Empresa Contratista COMASUR, se solicita que el consentimiento de la ampliación de plazo N° 02, señalando que desde el 15 de mayo de 2015, que se presentó la solicitud de ampliación de plazo a la fecha han transcurrido 49 días, excediéndose los 21 días que otorga el reglamento, para que la entidad emita pronunciamiento respecto a su pedido.

Octavo: Sobre el particular, el numeral 6) del artículo 41° del D.Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado (...). De otro lado, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado



¹¹ Encargado de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones mediante memorándum n.º 1122-2015/MPC/GM/krq, recibido por la Subgerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente el 9 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 26**).

(...), señala que de acuerdo conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo (...)".

Noveno: Que, de igual forma, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) indica que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo (...) el inspector o supervisor emitirá expresando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad (...)**".

Decimo: Que, bajo estas precisiones conviene señalar, que si bien es cierto que el expediente de ampliación de plazo N° 02 presentado por el contratista no cumplió con el trámite prescrito en artículo citado precedentemente –no habiéndose presentado al supervisor de obra-, también resulta cierto que al haberse recepcionado dicha solicitud en la entidad de manera directa, correspondía derivar dicha petición –en tiempo oportuno- a la Supervisión de Obra, a fin que presente su opinión respectiva, y/o en su defecto, correspondía efectuar la devolución del expediente de ampliación de plazo N° 2, antes que trascorra el plazo de los (14) días, tiempo por el cual debió emitir su pronunciamiento.

Décimo primero: Que, sin embargo, no habiéndose actuado la devolución oportuna del expediente de ampliación de plazo N° 2 al contratista, ni tampoco habiéndose derivado dicha petición –en tiempo oportuno- para el pronunciamiento de la Supervisión de Obra, así como no habiéndose emitido y/o notificado pronunciamiento alguno respecto a la procedencia o no, de dicha solicitud de ampliación dentro del término de ley (**teniéndose como plazo hasta el 28 de mayo del 2015**), se concluye que dicha petición ha sido aprobada de manera tácita por imperio del silencio administrativo; (...).

Por las consideraciones expuestas, ésta Asesoría Externa de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna:

Opina:

- 1. DECLARAR PROCEDENTE-** por silencio administrativo- la ampliación de plazo N° 2 (...) por el término de (26) días calendario, por el tiempo comprendido desde el **09 de agosto al 05 de setiembre del año 2015 (...)**".

Cabe precisar que, de acuerdo a lo indicado anteriormente por la citada Asesora Legal Externa, tuvo conocimiento que el Contratista presentó ante la Entidad el expediente de ampliación de plazo n.º 2 posterior al vencimiento de los plazos (11 días después, incluidos el plazo que tiene el supervisor para su opinión); de igual manera, tuvo conocimiento de la documentación descrita anteriormente, en las cuales indican que el Contratista remitió a la Entidad dicho expediente fuera del plazo establecido; adicionalmente, tuvo conocimiento respecto a lo establecido en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; sin embargo, a pesar de ello, opinó declarar procedente la ampliación de plazo n.º 2 por silencio administrativo.

Sin embargo, a pesar de haber tenido conocimiento de que el Contratista presentó la ampliación de plazo n.º 2, fuera de los plazos establecidos, y el Jefe de la Unidad de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones le comunicó que el Contratista no cumplió con lo establecido en el artículo 201 del Reglamento de Contrataciones, la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, con Resolución de Gerencia Municipal n.º 043-2015-GM/MPC de 7 de setiembre de 2015

(**Apéndice n.º 30**), resolvió en su artículo primero:

Declarar procedente – por silencio administrativo – la ampliación de plazo N° 02 de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego de la localidad de Ticrapo, distrito de

Ticrapo, provincia de Castrovirreyna – Huancavelica, por el término de (26) días calendarios por el tiempo comprendido desde el 09 de agosto al 05 de setiembre del año 2015, conforme a las consideraciones expuestas precedentemente.

Como se puede apreciar de lo descrito anteriormente, se desprende que el Contratista presentó a la Entidad copia del expediente de ampliación de plazo n.º 2, once (11) días después de haber concluido el plazo que le otorga el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y haber sido presentado directamente ante la Entidad y no al Supervisor de Obra y/o a la Supervisión, lo cual fue de conocimiento de los funcionarios y/o servidores; sin embargo, a pesar de esta situación claramente al margen del citado artículo, los funcionarios y servidores devolvieron el citado expediente de ampliación de plazo al Contratista quince (15) días después de haber sido presentado, precisándole que realice el trámite por el curso regular.

De igual manera, continuaron con el trámite sobre la documentación donde el Contratista manifiesta que la ampliación de plazo fue consentida de manera automática, cuando no correspondía de acuerdo al artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, de tal manera ocasionando que dicha ampliación sea admitida a través de un acto resolutivo; situación que imposibilitó que la Entidad realice la aplicación de penalidades al Contratista, por retraso en la ejecución; además, dicha conclusión también concuerda con el informe técnico n.º 001-2020-CG/GRHV-JFR de 10 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 31¹²).

b) Ampliación de plazo n.º 3:

En relación a la ampliación de plazo n.º 3, motivada por la paralización de obra para atender con agua a los cultivos de los agricultores de la localidad del Ticrapo; se tiene que, de la revisión de los asientos del cuaderno de obra se encontró lo siguiente:

Cuadro n.º 3

Asientos de cuaderno de obra considerados para ampliación de plazo n.º 3

Ítem	Asiento n.º	Fecha	Detalle
1	70 de la residencia (Apéndice n.º 7)	10 de junio de 2015	"(...) Asimismo, se viene atendiendo el pedido de los agricultores mediante el riego provisiones mediante mangas de PVC, (...)"
2	71 de la residencia (Apéndice n.º 7)	14 de junio de 2015	"(...) Se comunica al supervisor que el presidente del comité de riego y presidente de la comunidad solicitan auxilio de agua para sus cultivos, este hecho generaría la paralización de la obra, solicito instrucciones del caso".
3	72 del supervisor (Apéndice n.º 7)	15 de junio de 2015	"(...) Se recomienda realizar la consulta a la Entidad ante el pedido de los beneficiarios para acceder al pedido de agua para cultivos permanentes en riesgo".
4	73 del supervisor (Apéndice n.º 7)	18 de junio de 2015	"(...) Con referencia al pedido de los beneficiarios para que puedan usar el canal y llevar agua para los cultivos y ganado, se tiene opinión favorable, debido a que muchos beneficiarios tienen cultivos de palto, tara, alfalfa, que está en riesgo su inversión de muchos años por lo cual es necesario paralizar, mientras ellos salen de esta emergencia".
5	74 de la residencia (Apéndice n.º 7)	19 de junio de 2015	"Se comunica que a solicitud del presidente de la Comisión de regantes, autoridades locales y población en general del distrito de Ticrapo y contando con la aprobación de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna el día de hoy se suscribe el Acta de paralización de parte del contratista, supervisor y presidente de la comunidad en forma total por

12 La documentación que se describe el presente informe técnico, respecto a las ampliaciones de plazo n.º 2, 3, 4 y 6, son idénticas a las descritas en el presente informe; por lo que, para evitar duplicidad en documentación, se adjunta como apéndices la documentación descrita en el citado informe técnico, de manera ordenada y cronológica y según se desarrolló el análisis de las citadas ampliaciones de plazo.

Ítem	Asiento n.º	Fecha	Detalle
			un lapso de 15 días tiempo que será considerado como causal de ampliación de plazo".
6	75 de la residencia (Apéndice n.º 7)	6 de julio de 2015	"El día de hoy se reiniciaron los trabajos en la construcción de los puentes peatonales y reposición de la carpintería metálica (...)".
7	81 de la residencia (Apéndice n.º 7)	13 de julio de 2015	"(...) Observaciones El día 19 de junio se suscribe al Acta de paralización de obra debido al auxilio urgente de agua para el riego de los cultivos, con fecha 06 de julio se suscribe el Acta de reinicio de obra por lo tanto se establece como causal de ampliación de plazo la paralización antes mencionada, en tal sentido se comunica al supervisor que en los próximos días se estará remitiendo el expediente de ampliación de plazo n.º 03 por 17 d/c teniendo en cuenta que la paralización fue de 15 días, más 2 días para que seque las paredes y losa del canal son 17 días calendario los solicitados como ampliación de plazo, (...)".

Fuente: Cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Considerando dichos asientos, se procede con la evaluación de la ampliación de plazo n.º 3, teniendo como antecedentes los siguientes:

Con oficio n.º 014-2015-C.R.T de 10 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 32**), el señor Luis Acevedo Flores, presidente de la Comisión de Riego de Ticrapo, y entre otras autoridades de la localidad de Ticrapo, solicitaron al ingeniero Dennis Walker Aguirre Charaja, residente de Obra, el auxilio urgente del agua para el riego por un periodo de doce (12) días ininterrumpidos día y noche, indicando además lo siguiente: "(...) a fin de solicitarle tenga bien a dotar agua a través del canal de riego existente, para aliviar los sembríos de los agricultores (...), quienes ven en riesgo sus cultivos por la falta de agua (...)", por consiguiente, conforme a lo descrito en el cuadro anterior, a través del asiento n.º 71 de la residencia del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 7**), el 14 de junio de 2015 el citado Residente de Obra, comunicó al ingeniero Juan Demetrio Espiritu Galvez, Supervisor de la Obra, lo siguiente: "(...) se comunica al supervisor que el presidente del comité de riego y presidente de la comunidad solicitan auxilio de agua para sus cultivos, este hecho generaría la paralización de la obra, solicito instrucciones del caso"; cabe precisar que, a través del citado oficio, la comisión de riego y las autoridades de la localidad de Ticrapo, le indicaron al Residente de Obra la existencia de falta de agua para cultivos.

Sobre el particular, cabe precisar que, de la revisión al expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 322-2014-MPC de 24 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 5**), se estableció en la partida 01.07. Riego provisional mediante mangas plastificadas (**Apéndice n.º 33**), que el Contratista tenía la obligación de realizar la adaptación de riego provisional para las parcelas mientras se realicen las labores de la Obra, con la finalidad de no interrumpir el regadío tradicional de los cultivos¹³, conforme la transcripción siguiente:

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CANALES DE RIEGO

01.00.0 OBRAS PROVISIONALES

(...)

01.07.0 RIEGO PROVISIONAL MEDIANTE MANGAS PLASTIFICADAS

DESCRIPCIÓN

Esta partida comprende el suministro y adaptación para el riego provisional de las parcelas de cultivo mientras se realice las labores de mejoramiento de canal a fin de no interrumpir el regadío tradicional de los cultivos. Las mangas están hechas de un material que resiste las inclemencias del tiempo y del sol, asimismo, de los daños causados por pájaros

¹³ Análisis acorde al informe técnico n.º 001-2020-CG/GRHV-JFR de 10 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 31).

e insectos que puedan ocurrir durante la temporada de siembra. Este sistema mejora la eficiencia de distribución y aplicación, reemplaza a las acequias principales de conducción y distribución.

Sirven tanto para conducir el agua de un punto a otro en el predio como también para aplicar el agua a los surcos. (La negrita y subrayado es agregado).

MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN

Las mangas serán de 315mm de lona plastificada viene en presentaciones de 50, 100 y 500ml. Las cuáles serán adosadas una a otra mediante un niple de tubería PVC UF de 315 mm., las mismas que llevarán una abrazadera en ambos extremos para su ejecución

MÉTODO DE MEDICIÓN

La unidad de medida será por global (ml.)".

De igual manera, de acuerdo a la cláusula segunda – Objeto, del contrato n.º 240-2014-MPC de 22 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 3**), que parte de las obligaciones del Contratista consistía en la elaboración del expediente técnico¹⁴, es decir fue el mismo contratista quien formuló el expediente técnico considerando los procedimientos para realizar los trabajos de mejoramiento del canal sin interrumpir el regadío tradicional de los agricultores; en ese sentido, cualquier deficiencia debía ser asumida por el contratista, quien asume el riesgo y debe responder económicamente por las deficiencias del expediente técnico, dicha afirmación se encuentra respaldada por la opinión n.º 095-2013/DTN¹⁵ (**Apéndice n.º 34**) emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, y entre otras¹⁶; y en este caso, los trabajos de mejoramiento debieron realizarse sin perjudicar a los agricultores.

Asimismo, es de indicar que con carta n.ºs 007¹⁷ y 012¹⁸-2015 COMASUR SAC/R.O/DWACH de 30 de mayo y 30 de junio de 2015, respectivamente, el Contratista remitió al Supervisor de Obra, las valorizaciones e informes de avance de obra n.ºs 4 y 5, en el cual se observa que se valorizó la partida "01.07 RIEGO PROVISIONAL MEDIANTE MANGAS PLASTIFICADAS" por 2000 m. y 3000 m., cuyos avances fue de 40% y 100%¹⁹ (**Apéndice n.º 35**), respectivamente, haciendo un acumulado del 100% al 30 de junio de 2015; es decir las mangas según estas valorizaciones se encontraban adquiridas y en condición de ser utilizadas durante la requerimiento realizado por los pobladores y la Gobernación de Ticrapo respecto al suministro de agua para cultivos y ganado (oficio n.º 014-2015-C.R.T de 10 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 32**)), pero antes de la paralización de la obra que fue el 19 de junio de 2015²⁰.

Sin embargo, a pesar de que el expediente técnico consideró que es obligación del Contratista la ejecución de la Obra sin interrumpir el riego tradicional; de igual manera, teniendo en cuenta que al ser responsabilidad del Contratista las deficiencias encontradas en el expediente técnico durante la ejecución de la Obra, y además se tenía la partida de riego provisional mediante mangas plásticas al 100% (mangas en condición para no interrumpir el riego tradicional), el ingeniero Juan



¹⁴ Por tratarse de la modalidad de contratación Concurso Oferta

¹⁵ 2.1.5 "(...)

(...)

Ahora bien, una vez aprobado el expediente técnico e iniciada la ejecución de la obra, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra por hechos o situaciones imprevistas, que determinen la variación de los planos y/o especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato. Sin embargo, en el caso de obras ejecutadas bajo la modalidad de concurso oferta, tales modificaciones no podrían originarse en errores del expediente técnico, dado que en dicha modalidad el contratista es proyectista y ejecutor de obra a la vez, por lo que asume entera responsabilidad por su diseño, debiendo asumir económicamente los errores que en él se adviertan".

¹⁶ Esta posición es respaldada por las opiniones n.ºs 095-2013/DTN, 019-2015/DTN; de 20 de noviembre de 2013 y 27 de enero 2015, emitidas por el OSCE (**Apéndice n.º 34**).

¹⁷ La valorización fue aprobada por la Supervisión mediante carta n.º 094-2015-CAMSA.INGSG/CTIC/GG de 31 de mayo de 2015, y aprobado por la Entidad mediante informe n.º 171-2015/OSEyL/CACB/MPC de 30 de julio de 2014 (debe decir: 2015) (**Apéndice n.º 35**).

¹⁸ La valorización fue aprobada por la Supervisión mediante carta n.º 066-2015-CAMSA.INGSG/GG de 2 de julio de 2015, y aprobado por la Entidad mediante informe n.º 172-2015/OSEyL/CACB/MPC de 30 de julio de 2014 (debe decir: 2015) (**Apéndice n.º 35**).

¹⁹ Análisis similar al informe técnico n.º 001-2020-CG/GRHV-JFR de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**).

²⁰ Es de indicar que, de acuerdo al artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, las valorizaciones son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases; por lo tanto, la valorización que corresponde al período de junio de 2015, fue elaborado un día antes de dicho período, por lo que, dicha valorización comprende las actividades realizadas del 1 al 18 de junio de 2015, toda vez que el 19 de junio inició la paralización, el cual superó el período.

Demetrio Espíritu Gálvez, supervisor de Obra, en el precitado asiento n.º 73 del supervisor en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 7**), el 18 de junio de 2015, indicó que con referencia al pedido de los beneficiarios para que puedan usar el canal y llevar agua para los cultivo y ganado, se tiene opinión favorable.

En consecuencia, el 19 de junio de 2015, los ingenieros Juan Demetrio Espíritu Galvez, supervisor de la obra; Dennis Walker Aguirre Charaja, residente de obra; y los señores Rubén Toledo Olivares, presidente de la comunidad de Ticrapo, y Gerardo Matos Huayra, gobernador del distrito de Ticrapo, suscribieron el acta de paralización de obra (**Apéndice n.º 36**), acordando se paralice las actividades por quince (15) días calendarios, según se describe: "(...) Este periodo de paralización se inicia a partir del día viernes 19 de junio hasta el día sábado 4 de julio de 2015, tiempo por el cual se paralizará todas las actividades en la obra (...); situación que también fue anotada en el asiento n.º 74 de la residencia (**Apéndice n.º 7**), conforme se advierte en el cuadro n.º 3.

Por consiguiente, con carta n.º 0096-2015-CAMSA.INGS/GG el 24 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 37**), el ingeniero Juan Antonio Rodríguez Cajas, representante de la Supervisión, comunicó a la Entidad la paralización de la obra, indicando lo siguiente: "(...) a fin informar que la empresa contratista Construcciones y Maquilarías del Sur S.A.C. – COMASUR conjuntamente con la Supervisión de Obra representada por el Consorcio Ticrapo, remitimos a Ud. el Acta de Paralización de Obra (...) en virtud (...) como el pedido reiterado de los Usuarios Beneficiarios del Canal (...), quienes tienen en riesgo sus cultivos permanentes de plantaciones frutales y forrajes, los cuales están cercanos a llegar al punto de marchitez permanente (...); todo esto con el posible perjuicio económico que pueda causarse a las familias en caso de no haberse producido el paso temporal del agua a través del canal en mejoramiento. Hacemos esto para su debido conocimiento y pronunciamiento en las instancias respectivas de la Entidad"; asimismo, remite copia del acta de paralización de obra (**Apéndice n.º 36**), en el cual se acordó: "(...) celebrar el acta de paralización de la Obra debido a la urgencia de agua para riego en los cultivos los cuales se están secando (...); el documento es trasladado a la Subgerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente el 30 de junio de 2015, según se advierte en su sello de recepción (**Apéndice n.º 37**).

Sobre el particular, es de indicar que, de los documentos descritos en el párrafo anterior, se desprende que, la población beneficiaria del canal de riego de la localidad de Ticrapo, fueron afectados con la falta o escases de agua para cultivo a causa de la ejecución de la Obra; razón por la cual, a pedido de dichos pobladores se suministró agua por el canal existente a fin de aliviar la necesidad de agua para riego de la citada población; situación que fue considerada por el Contratista y la Supervisión para realizar la paralización de la Obra; a pesar que se consideró la partida 01.07. – Riego provisional mediante mangas plastificadas- (**Apéndice n.º 33**), en el expediente técnico, con la finalidad del suministro de agua a través de mangas plásticas para no interrumpir el riego tradicional.

Seguidamente, con referencia al proveído n.º 1194-SGDTMA/MPC, mediante el informe n.º 201-2015-JRAC/UOMIPV/SGDTMA/MPC el 2 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 38**), el ingeniero Johnny Ronald Almonacid Caballero, jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, concluyó y recomendó al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, remitir a la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, a fin de poner en conocimiento de la paralización de obra, y adoptar las acciones de acuerdo a Ley en salvaguarda de los intereses de la Entidad.

Por ello, con informe n.º 488-2015-CACB/SGDTyMA-MPC el 3 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 39**), el ingeniero Johnny Ronald Almonacid Caballero²¹, subgerente encargado de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, trasladó el informe n.º 201-2015-JRAC/UOMIPV/SGDTMA/MPC (**Apéndice n.º 38**), al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, jefe encargado de la Oficina de

²¹ Encargado mediante memorándum n.º 068-2015/CACB/SGDTyMA/MPC (**Apéndice n.º 40**), recibido por el ingeniero Johnny Ronald Almonacid Caballero el 2 de julio de 2015.

Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, a fin de ponerle de conocimiento de la paralización y adoptar las acciones de acuerdo a Ley en salvaguarda de los intereses de la Entidad.

Sin embargo, es de indicar que, el citado Jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, el Subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente y el Jefe encargado de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones²² no realizaron pronunciamiento alguno observando la paralización comunicada por la Supervisión a través de la citada carta n.º 0096-2015-CAMSA.INGS/GG (**Apéndice n.º 37**); a pesar que, en el citado documento y el documento adjunto al mismo (**Apéndice n.º 36**), se advirtió que, dicha paralización fue originada por falta de agua para riego, el mismo que fue suministrado por el canal existente a pedido de los pobladores de Ticrapo; asimismo, a pesar que para la ejecución de la Obra se consideró la partida 01.07. – Riego provisional mediante mangas plastificadas- (**Apéndice n.º 33**), en el expediente técnico, con la finalidad del suministro de agua a través de mangas plásticas para no interrumpir el riego tradicional; toda vez que el contratista prosiguió con realizar la solicitud de ampliación de plazo n.º 3, conforme se describe en los párrafos siguientes.



Por otro lado, prosiguiéndose con las actividades del mejoramiento del canal, se reinició las actividades de la Obra el 6 de julio de 2015, conforme se muestra en el Acta de reinicio de obra (**Apéndice n.º 41**), en presencia del ingeniero Dennis Walker Aguirre Charaja, residente de obra y los señores Rubén Toledo Olivares, presidente de la comunidad de Ticrapo, y Gerardo Matos Huayra, gobernador del distrito de Ticrapo, los cuales indicaron lo siguiente: "(...) el día de hoy el personal obrero y técnico reinician los trabajos en la Bocatoma y canal de riego existente, por lo que en los próximos días se comunicará a la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna sobre el reinicio de los trabajos. (...)"; situación que también se evidencia en el asiento n.º 75 de la residencia del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 7**), conforme se advierte en el cuadro n.º 3.



Por consiguiente, mediante carta n.º 027-2015 COMASURSAC/R.L/YEMH de 15 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 42**), el señor Johny E Morales Herrera, representante legal del Contratista, remitió al ingeniero Juan Demetrio Espiritu Gálvez, supervisor de Obra, el expediente de ampliación de plazo n.º 3 por 17 días calendario (**Apéndice n.º 42**), advirtiéndose en el numeral IV del citado expediente, la causal de paralización de obra debido al auxilio urgente de agua para riego; es de indicar que, este documento no acredita que haya sido presentado ante la Supervisión y/o el Supervisor de Obra.



En atención a ello, el señor Juan Antonio Rodríguez Cajas, representante común de la Supervisión, remitió a la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna la carta n.º 00106-2015-CAMSA.INGS/CTIC /GG de 17 de julio de 2015 en treinta (30) folios (**Apéndice n.º 43**), su opinión favorable sobre la ampliación de plazo n.º 3 por 17 días calendarios, señalando, lo siguiente:



"En tal sentido, la solicitud de paralización de emergencia para el paso del agua a través del canal en reconstrucción y mejoramiento del canal fue realizado debido a que la comunidad Campesina de Ticrapo, beneficiarios del mejoramiento del canal requerían agua de manera urgente debido a la necesidad de riego en los cultivos permanentes los cuales estaban en riesgo pues se encontraban cercanos al punto de marchitez permanente (PMP), además de las necesidades de agua para las viviendas cercanas ubicadas en el trayecto del canal y de las necesidades de abrevadero para el ganado vacuno y caprino mayoritariamente presente en la zona".

Sobre el particular, dicha carta describe un contexto similar a la carta n.º 0096-2015-CAMSA.INGS/GG (**Apéndice n.º 37**) y el acta de paralización de obra (**Apéndice n.º 36**); toda vez que, en los citados documentos se advierte la necesidad de agua para riego de

²² Es de indicar que, la Subgerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, y la Unidad de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, son ocupados por el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernalola.

cultivos con la que contaba la población de la localidad de Ticrapo; necesidad que fue atendida con el suministro de agua través del canal de riego existente, lo cual generó la paralización de la Obra; a pesar que se consideró la partida 01.07. – Riego provisional mediante mangas plastificadas- (**Apéndice n.º 33**), partida que estuvo orientada al suministro de agua a través de mangas plásticas con la finalidad de no interrumpir el suministro de agua para riego mientras se ejecute la Obra; en ese sentido, la causal invocada para la ampliación de plazo fue atribuible al Contratista.



Dicho documento (**Apéndice n.º 43**) fue remitido a la Gerencia Municipal a través del proveído s/n AC/MPC de alcaldía sin fecha con la indicación "Para conocimiento y fines" (**Apéndice n.º 43**), y recibido por la citada Gerencia el 17 de julio de 2015, conforme se advierte el sello de recepción; cabe precisar que, desde el día siguiente de la fecha en la que la Supervisión remitió a la Entidad la citada carta con el expediente de ampliación de plazo n.º 3, este último contó con catorce (14) días calendarios para emitir su pronunciamiento, conforme lo establece el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones²³; por lo que el 31 julio culminaba dicho plazo.



Ahora bien, teniendo en cuenta los plazos antes indicados, dos (2) días después, con memorándum n.º 1459-2015/MPC/GM/krq el 20 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 44**), de la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, solicitó al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, en los cargos de subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente y encargado de la Oficina de Supervisión y Evaluación y Liquidación de Inversiones, lo siguiente: "(...) PRONUNCIAMIENTO SOBRE LO MANIFESTADO POR LA EMPRESA TICRAPO sobre COMUNICO EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3 DE LA OBRA (...) bajo responsabilidad"; adjuntando treinta (30) folios; por lo cual, a la Entidad le restaban doce (12) días calendarios de plazo para emitir su pronunciamiento.



Sin embargo, el citado memorándum, recién dieciocho (18) días después a través del proveído n.º 1354 SGGTMA/MPC de 7 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 44**), fue trasladado por el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, a la Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial; en ese contexto, se evidencia que, el citado ingeniero custodió sin realizar trámite alguno del referido memorando y los documentos relacionados con el expediente de ampliación de plazo n.º 3; de esta manera ocasionó que el plazo con el que contaba la Entidad culmine sin haber antes efectuando y comunicado pronunciamiento alguno al Contratista.

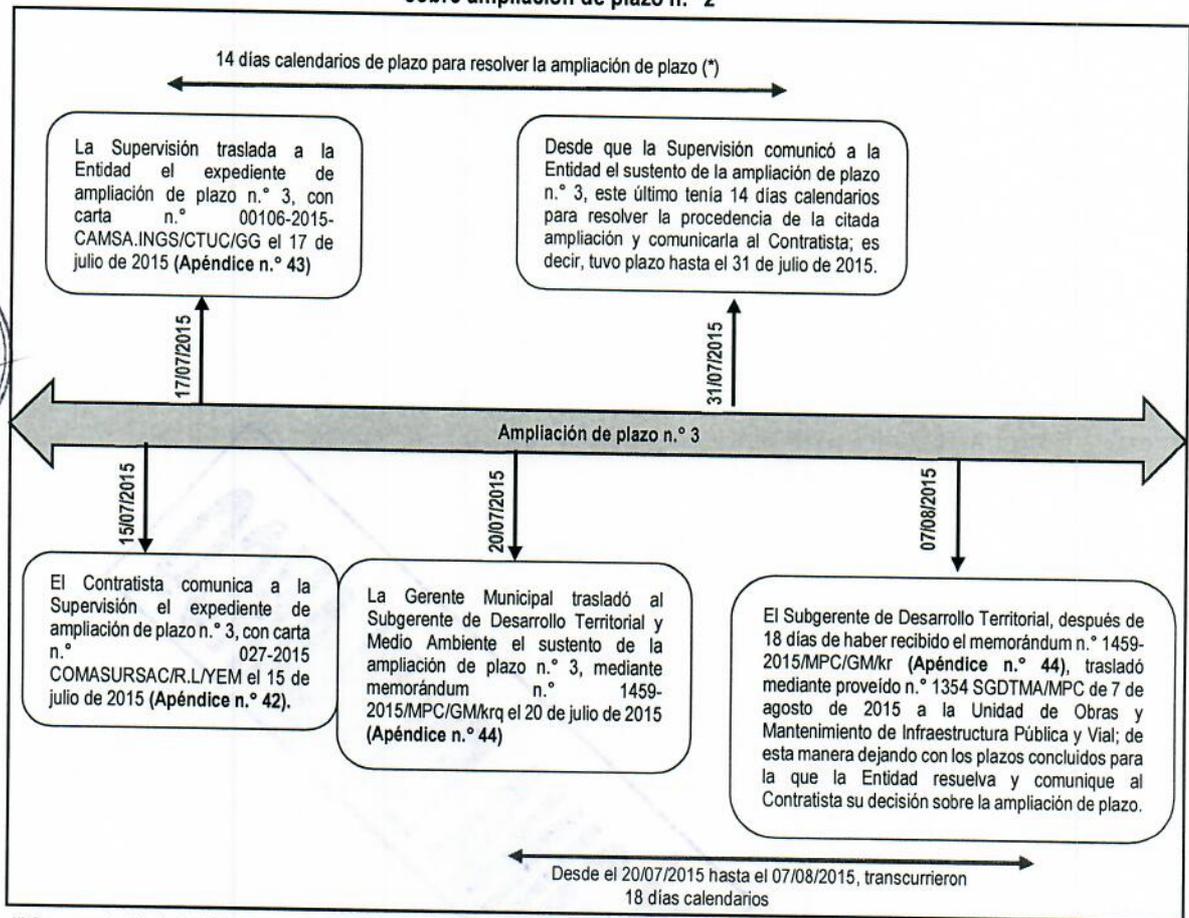
Para mayor ilustración, el detalle de los antecedentes descritos en plazos se detalla en el gráfico siguiente:



²³ Artículo 201. – Procedimiento de ampliación de plazo

"(...) La Entidad resolverá sobre dicha ampliación de plazo y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14), contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Gráfico n.º 2
Culminación de plazos de la Entidad para remitir pronunciamiento sobre ampliación de plazo n.º 2



(*) De acuerdo al artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el plazo para que la Entidad resuelva sobre la procedencia de la ampliación de plazo es de 14 días calendarios, contados desde el día siguiente que la Supervisión haya comunicado su pronunciamiento a la Entidad.

Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.º 3.

Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar que, teniendo en cuenta lo descrito anteriormente respecto a la responsabilidad del Contratista de suministrar de agua para riego por las mangas de plástico durante la ejecución de la Obra, a fin de no interrumpir los regadíos tradicionales de cultivos, establecido en el expediente técnico (Apéndice n.º 33), además considerando que las deficiencias contenidas en el expediente técnico son asumidas por el Contratista; y de igual manera, los avances de la ejecución de la partida "01.07 RIEGO PROVISIONAL MEDIANTE MANGAS PLASTIFICADAS" presentados al 100% en las valorizaciones descritas con anterioridad²⁴ (Apéndice n.º 35); la Entidad tuvo la oportunidad de declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 3, antes de culminado el plazo para que emita y comunique su pronunciamiento.

Prosiguiendo con el curso del trámite, en mérito al citado proveído n.º 1354 SGGTMA/MPC de 7 de agosto de 2015 (Apéndice n.º 44), el ingeniero Johnny Ronald Almonacid Caballero, jefe de la precitada Unidad, mediante informe n.º 234-2015-JRAC/UOMIPV/SGDTMA/MC el 7 de agosto de 2015 (Apéndice n.º 45) comunicó al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, con el asunto: Evaluación e informe sobre lo manifestado por supervisión de obra, lo siguiente:

24 Análisis acorde al informe técnico n.º 001-2020-CG/GRHV-JFR de 10 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 31).

"(...)

Conclusiones

"(...)

- ✓ La ampliación de plazo n.º 03, **cuenta con opinión favorable de supervisión** para ser resuelta por la Entidad en los plazos previstos.

Recomendaciones

- ✓ Por lo que esta unidad recomienda, definir la denominación y número de ampliación resuelta, por lo que la ampliación de plazo solicitada N° 03 deberá ser denominada y numerada; ampliación de plazo n.º 2.
- ✓ Además esta Unidad recomienda, instar a la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyña, emitir opinión técnica administrativa, a fin de ser resuelta la ampliación de plazo solicitada, ordenadamente numerada; Ampliación de plazo N° 2".



En referencia al informe citado en el párrafo anterior, el 11 de agosto de 2015 el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, se remitió a sí mismo en el cargo de encargado de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, el informe n.º 606-2015-CACB/SGDTyMA-MPC de 11 de agosto del 2015 (**Apéndice n.º 46**), concluyendo de la siguiente manera:

- 4.1 La solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista – desde el punto de vista formal – cumple con el trámite establecido por el artículo 201° del RLCE.
- 4.2 Estando la opinión técnica contenida en la carta n.º 00106-2015-CAMSA.INGS/CTIC/GG del representante legal de la supervisión entendiéndose que en los mismos se ha valorado la causal invocada por el contratista y verificado la afectación de la ruta crítica del proyecto en ejecución, correspondería declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03; cuya denominación sería ampliación de plazo N° 02.



Con la información anterior, el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, encargado de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, con el informe n.º 182-2015/OSEyLI/CACB/MPC de 11 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 47**), dirigido a la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, comunicó el análisis, comentarios y recomendaciones siguientes:



"(...)

III. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

- 3.1. que de la información que sustenta la solicitud de ampliación bajo análisis, se ha podido evidenciar que el Contratista citó el Artículo 200° del RLCE, el cual –tratándose de la paralización de obra por causas no atribuibles al contratista, debido a auxilio urgente de agua para riego.

"(...)

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Se recomienda aprobar la solicitud de ampliación de plazo n.º 03, cuya denominación sería ampliación de plazo n.º 2, previa opinión legal mediante acto resolutivo".

En atención a la recomendación descrita en párrafo anterior, mediante carta n.º 781-2015-GM/MPC de 12 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 48**), la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, solicitó a la abogada Karin Lilliana Garay Dueñas, asesora Legal Externo, opinión legal respecto a lo manifestado por el jefe encargado de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, sobre la aprobación de ampliación de plazo n.º 3, cuya denominación sería ampliación de plazo n.º 2.

Seguidamente, mediante opinión legal n.º 016-2015-KLGD/AE de 20 de junio de 2015 y recibida por la Gerencia Municipal el 14 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 49**), la abogada Karin Lilliana



Garay Dueñas, asesora Legal Externa, comunicó a la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, las consideraciones y opinión siguiente:

(...)

Considerando:

(...)

Noveno: Que, conforme al artículo legal citado precedentemente, se tiene que desde la presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 2 presentado por el Supervisor de Obra a través de la Carta N° 106-2015-CAMSA.ING/GC de fecha 17 de julio de 2015, la Entidad contaba con (14) días calendarios para emitir pronunciamiento sobre dicha petición; es decir, la administración tenía como plazo para emitir su pronunciamiento hasta el viernes (31) de julio del presente año.

Decimo: Que, sin embargo, no habiéndose emitido y/o notificado pronunciamiento alguno respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 2²⁵, dentro del término de ley, se concluye que dicha petición ha sido aprobada de manera tácita por imperio del silencio administrativo (...).

(...)

OPINA

1. DECLARAR PROCEDENTE –por silencio administrativo- la ampliación de plazo n.° 2 de la obra (...) por el término de (15) días calendarios, la misma que deberá ser formalizada por resolución gerencial respectiva. (...).

Teniendo como antecedentes lo descrito líneas arriba, la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 037-2015-GM/MPC el 19 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 50**), en cuyo Vistos mencionó los documentos: Opinión legal N° 016-2015-KLGD/AE de 14 de agosto de 2015, Carta n.° 781-2015/GM/MPC de 12 de agosto de 2015, informe n.° 182-2015/OSEJyLI/JSDP/MPC de 11 de agosto de 2015, informe n.° 606-2015-CACB/SGDTyMA/MPC de 10 de agosto de 2015²⁶, carta n.° 00106-2015-CAMSA.ING/GG de 17 de julio de 2015²⁷, carta n.° 027-2015 COMASURSAC/R.L./YEMH de 15 de julio de 2015, resuelve en su artículo primero, lo siguiente:

"Declarar procedente, la ampliación de plazo N° 03 de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego de la localidad de Ticrapo, distrito de Ticrapo, provincia de Castrovirreyna – Huancavelica", por el término de (15) días calendario conforme a las consideraciones expuestas precedentemente.

Conforme se puede evidenciar en lo descrito anteriormente, se desprende que, la Supervisión dio opinión favorable a la ampliación de plazo solicitada por el Contratista; a pesar que la causal invocada (suministro de agua para riego), fue parte de las responsabilidades del Contratista; toda vez que el suministro de agua para riego a través de mangas plásticas sin interrumpir el riego tradicional fue responsabilidad del Contratista; de igual manera, teniendo en consideración que la partida relacionada a las citadas mangas se encontraban ejecutadas antes del 19 de junio de 2015 (día donde inicia la paralización de obra para suministrar agua para riego), por consiguiente se encontraban valorizadas al 100% (aptos para ser utilizados)²⁸.

De igual manera, el Subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente permitió la aprobación automática de la ampliación de plazo n.° 3 a falta de pronunciamiento oportuno; toda vez que, el plazo con el que contaba la Entidad (14 días calendarios) concluyó mientras este custodiaba el expediente de ampliación de plazo n.° 3, a pesar que le fue requerido doce (12) días antes de su culminación; de esta manera dejando sin facultades a la Entidad para emitir su pronunciamiento y comunicarlo al Contratista, a pesar que conforme a lo descrito anteriormente, la causal invocada

25 Que en este caso representa la ampliación de plazo n.° 3.

26 En la Resolución mencionada señala la fecha de 10 de agosto de 2015; sin embargo, la fecha del documento es 11 de agosto de 2015.

27 En la Resolución señala el número 106-2015-CAMSA.ING/GG; sin embargo, debería ser número 00106-2015-CAMSA.ING/CTIC/GG.

28 Análisis acorde al informe técnico n.° 001-2020-CG/GRHV-JFR de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 31**).

fue atribuible al Contratista; adicionalmente, funcionarios y/o servidores opinaron a favor de la aprobación de la ampliación de plazo, sin considerar lo antes descrito.

En ese sentido, la solicitud de ampliación de plazo debió ser desestimada por la Supervisión, funcionarios y servidores; sin embargo, las acciones descritas permitieron al Contratista contar con mayor plazo para la ejecución de la Obra e imposibilitando a la Entidad la ampliación de penalidades por retrasos en la ejecución de la Obra²⁹.

c) Ampliación de plazo n.º 4:

La causal invocada para la ampliación de plazo n.º 4 por 33 días calendario, fue por paralizaciones motivadas por la solicitud de los agricultores de la localidad de Ticrapo para contar con agua para sus cultivos y ganado.

En tal sentido, para evaluar la ampliación de plazo n.º 4, se procedió a revisar los asientos del cuaderno de obra a partir del 6 de julio de 2015 (fecha de reinicio de la Obra luego de la paralización anterior) hasta el 2 de octubre de 2015 (fecha que concluye la paralización para la dotación de agua), en relación a esta causal, encontrándose lo siguiente:

Cuadro n.º 4

Asientos de cuaderno de obra considerados para ampliación de plazo n.º 4

Item	Asiento n.º	Fecha	Detalle
1	70 de la residencia (Apéndice n.º 7)	10 de junio de 2015	"(...) Asimismo, se viene atendiendo el pedido de los agricultores mediante el riego provisiones mediante mangas de PVC, (...)"
2	95 del Residente (Apéndice n.º 7)	18 de agosto de 2015	"(...) El día de hoy se dotó de agua a los agricultores de la localidad de Ticrapo a través del canal existente".
3	100 de la residencia (Apéndice n.º 7)	21 de agosto de 2015	"(...) Observaciones: (...) El día de mañana se dotará de agua a los agricultores a través del canal de riego".
4	106 de la residencia (Apéndice n.º 7)	28 de agosto de 2015	"(...) Observaciones: Se comunica al Supervisor que el día 29 y 30 de presente mes se dotará de agua a través del canal en lo cuales no se trabajará, este hecho deberá de ser considerado como causal de ampliación de plazo".
5	107 de la supervisión (Apéndice n.º 7)	28 de agosto de 2015	"(...) Se tomará constancia de los días 29 y 30 sobre la dotación de agua, (...)"
6	116 de la residencia (Apéndice n.º 7)	14 de setiembre de 2015	Observaciones: Se comunica a la supervisión que mediante carta n.º 865-2015/MPC/GM/krq de fecha 11-09-2015 comunica la necesidad de la dotación de agua para riego por 15 días solicitada por el alcalde la Municipalidad de Ticrapo y el presidente del Comité de riego, teniendo en cuenta que se viene trabajando en las bermas e interior del canal se tendrá que suspender los trabajos, para lo cual solicito la opinión del supervisor de obra".

29 Análisis acorde al informe técnico n.º 001-2020-CG/GRHV-JFR de 10 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 31).

Ítem	Asiento n.º	Fecha	Detalle
7	117 de la supervisión (Apéndice n.º 7)	14 de setiembre de 2015	"(...) Se tiene conocimiento de la carta n.º 865-2015/MPC/GM/krq de fecha 11-09-2015 de la necesidad de dotación de agua teniendo en cuenta los problemas de retraso que originan a la obra".
8	120 de la residencia (Apéndice n.º 7)	18 de setiembre de 2015	"Se comunica al supervisor que se tiene la autorización de parte de la Entidad para suspensión de los trabajos mediante informe n.º 299-2015-JRAC/UOMIPV SGGTMA/MPC en la cual el subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente recomienda la suspensión de trabajos por 15 d/c para lo cual se celebra y suscribe el acta correspondiente. (...)"
9	121 de la residencia (Apéndice n.º 7)	21 de setiembre de 2015	"A la fecha la obra se encuentra suspendida o paralizada que genera un retraso de 15 d/c el mismo que deberá tomarse en cuenta como causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista, a esto debe adicionarse los días sábados y domingos de los meses de julio, agosto, setiembre en los cuales también se dotó de agua de acuerdo al compromiso asumido en acto público el día 14 -07-15 ³⁰ . (...)"
10	122 de la supervisión (Apéndice n.º 7)	22 de setiembre de 2015	"Se comunica al contratista que las actividades de la obra culminan el 25 -09-2015, se tendrá en cuenta la suspensión de trabajos, se pide aun así que el contratista tenga en cuenta una ampliación de plazo para culminar los trabajos de la obra".
11	123 de la residencia (Apéndice n.º 7)	2 de octubre de 2015	"El día de hoy se reinician las actividades en obra luego de haber estado suspendidas por un lapso de 15 d/c. (...)"
12	124 del supervisor (Apéndice n.º 7)	2 de octubre de 2015	"Se verificó el reinicio de actividades en la obra, (...)"

Fuente: Cuaderno de obra.

Elaborado por: Comisión auditora.

Considerando dichos asientos, se procede con la evaluación de la ampliación de plazo n.º 4, teniendo como antecedentes los siguientes:

Con el oficio n.º 017-2015-C.R.T. de 8 de setiembre de 2015³¹ (Apéndice n.º 51), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ticrapo, el Gobernador del distrito de Ticaro, y entre otras autoridades, solicitaron al señor Edgar Ñahui Reyes, titular de la Entidad, que autorice a quien corresponda, dotar de agua para los comuneros del distrito de Ticrapo a fin que puedan regar sus cultivos, asimismo indicaron lo siguiente: "(...) Que, a la fecha nuestros cultivos continúan padeciendo la falta de agua (...)" este documento fue remitido a la Gerencia Municipal con proveído s/n AC/MPC sin fecha (Apéndice n.º 51); y recibido por la citada Gerencia con registro n.º 7218 de 9 de setiembre de 2015; luego derivado a la Subgerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente con el proveído n.º 3068 de 9 de setiembre de 2015 con la indicación "Para su atención y previa evaluación y compromiso por la empresa, (...) e informar", documento recibido por la Subgerencia el 10 de setiembre de 2015 con el registro n.º 1781 (Apéndice n.º 51).

Por consiguiente, con informe n.º 734-2015-CACB/SGDTyMA-MPC el 10 de setiembre de 2015 (Apéndice n.º 52), el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernala, subgerente de Desarrollo

30 En los anexos del documento de sustento de la ampliación de plazo n.º 4, se encontró copia del Acta Extraordinaria acuerdo de dotación de agua para el riego de la agricultura, de 14 de julio de 2015 (Apéndice n.º 62), en el que el ingeniero Cabrera sub gerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente manifiesta "(...) que en acuerdo con el representante de la empresa COMASUR se dará dotación del agua los días sábados y domingo y más (...) otra para un riego general, así mismo manifiesta que se hará uso de la manga. (...)"

31 A este documento adjunto en anexo el oficio n.º 16-2015-CRT de 18 de junio de 2015 (Apéndice n.º 51), de la Comisión de Riego de Ticrapo, dirigido al alcalde de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, en el que señala que la falta de agua viene ocasionando desabastecimiento en la población de Ticrapo debido a los trabajos que viene realizando la empresa COMASUR SAC.

Territorial y Medio Ambiente, se dirigió a la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, y solicitó:

"(...) notificar a la empresa COMASUR tomar las medidas correspondientes para la dotación de agua solicitada por los comuneros de Ticrapo a través de mangas plastificadas, que comprenden el suministro y adaptación para el riego provisional de las parcelas de cultivo mientras se realice las labores de mejoramiento del canal a fin de no interrumpir el regadía tradicional de los cultivos. Dicho suministro de agua queda a responsabilidad de la Empresa ya que en el expediente técnico se ha previsto para el riego provisional". (El subrayado y negrita es agregado).

Sobre el particular, es necesario indicar que, considerando que el citado documento fue recibido por la Gerencia Municipal el 10 de septiembre a las 16:41 horas (4:41pm); asimismo, evidenciándose la presencia de la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, el 10 de septiembre de 2015³² en la Entidad, la citada Gerente Municipal tuvo conocimiento de las indicaciones realizadas en el informe del párrafo anterior.

Por consiguiente, en atención a la solicitud anterior, el ingeniero Jaime Aguirre Paitan, encargado de gerencia Municipal³³, mediante carta n.º 865-2015/MPC/GM/krq de 11 de setiembre de 2015 y recibido en dos ocasiones, la primera: 11 de septiembre de 2015³⁴ (**Apéndice n.º 54**) y la segunda: 15 de septiembre de 2015³⁵ (**Apéndice n.º 55**), solicitó al señor Jonhy Edwin Morales Herrera, gerente General del Contratista, lo siguiente: "(...) a su representada tomar las acciones necesarias para la atención con lo solicitado por el Distrito antes mencionado, ello a través de las mangas plastificadas, que comprenden el suministro y adaptación para el riego provisional, ello mientras se realice las labores de mejoramiento del canal (...)". (El subrayado y negrita es agregado).

Cabe indicar que, la carta antes citada no le autoriza al Contratista la paralización de la Obra; por el contrario, le precisa que adopte acciones necesarias para la atención del pedido de suministro de agua para riego, sin que esto represente una paralización porque también les indica que dicha acción se deberá realizar mientras se realice las labores de mejoramiento del canal.

No obstante, a pesar de lo comunicado por la Entidad al Contratista, y en referencia a la citada carta n.º 865-2015/MPC/GM/krq, el señor Johny Edwin Morales Herrera, representante legal del Contratista, con carta n.º 034-2015-COMASUR SAC/R.L./JEMH el 15 de setiembre de 2015³⁶ (**Apéndice n.º 56**), comunicó al señor Edgar Nahui Reyes, alcalde de la Entidad, los siguientes:

"(...)

2. Debo manifestarle que la empresa COMASUR SAC viene cumpliendo con el compromiso asumido en la última reunión con la comunidad en la cual nos comprometimos a dotar agua los días sábados y domingos de los meses de julio, agosto y setiembre. A esto se suma la dotación diaria desde la prog. 0+00 a la prog. 6+200 a partir del día 10-09-15 muy independientemente de la dotación de agua por mangas.

3. Actualmente se viene trabajando a partir de la prog. 7+200 zona muy crítica por la falta de espacio para movilizarse por las bermas de los túneles (3) existentes, en la cual se viene depositando material al costado del canal existente, razón por la cual y ante la falta de espacio no pueden ser ubicadas las mangas plásticas establecidas para tal fin, a esto se suma que en este tramo vienen laborando 80 obreros en las labores de revestimiento del canal, de dotarse el agua por mangas esta atravesaría todo el tramo de los túneles impidiendo el tránsito del personal obrero, poniendo en riesgo la vida de los trabajadores".

32 Memorandum n.º 1900-2015/MPC/GM/krq emitido el 10 de septiembre de 2015 (**Apéndice n.º 53**), a través del cual se delega las funciones de la Gerencia Municipal a la Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos el 11 de septiembre de 2015.

33 Encargado de la Gerencia Municipal mediante memorandum n.º 1900-2015/MPC/GM/krq emitido el 10 de septiembre de 2015 (**Apéndice n.º 53**), y recibido por la Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos el 11 de septiembre de 2015.

34 Según el sello de recibido de la empresa COMASUR S.A.C.

35 Documento recibido por Karina Sanchez Lapa, encargada, conforme se muestra en el documento.

36 La Carta n.º 034-2015-COMASUR SAC/R.L./JEMH de 15 de setiembre de 2015, hace referencia a la carta n.º 865-2015/MPC/GM/KRQ, con siglas de Karina Riveros Quispe, gerente Municipal de la Entidad, no se conoce el contenido.

4. Se recomienda la suspensión total de los trabajos por el tiempo solicitado a fin de dotar el agua para riego a través del canal existente en toda su capacidad de conducción a partir del día 18-09-15 al 02 de octubre del 2015.

En ese sentido, la citada carta fue derivada a la Gerencia Municipal el 16 de septiembre de 2015, tal como se muestra en el sello de recepción de la citada Gerencia, con la indicación: "su atención" (**Apéndice n.º 56**); luego derivado mediante memorándum n.º 1966-2015/MPC/GM/krq el 17 de septiembre de 2015 (**Apéndice n.º 57**) por la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, con la indicación: "(...) se le dispone su revisión y pronunciamiento de lo manifestado por la empresa COMASUR, bajo responsabilidad, se adjunta (16) folios"; documento que fue trasladado por el señor Alcides Bellido Canales, subgerente encargado de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente³⁷ mediante proveído 1846 de 17 de septiembre de 2015 a la oficina de Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública.



No obstante, es de indicar que, a pesar que con anterioridad el Subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente mediante informe n.º 734-2015-CACB/SGDTyMA-MPC (**Apéndice n.º 52**) comunicó a la Gerente Municipal que se notifique al Contratista que tome acciones para dotar agua a los comuneros de Ticrapo, a través de las mangas plastificadas a fin de no interrumpir el regadío tradicional; además le comunica que dicho suministro de agua queda bajo responsabilidad del Contratista ya que en el expediente técnico se ha previsto para el riego provisional; en base a esta información, mediante carta n.º 865-2015/MPC/GM/krq (**Apéndice n.º 54**), adjuntando cuatro (4) folios, el Gerente Municipal encargado le comunicó al Contratista que realice el suministro de agua a los pobladores de Ticrapo mientras se realicen las labores de mejoramiento del canal; lo descrito anteriormente concuerda con lo establecido en el expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 322-2014-MPC de 24 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 6**), en la cual se indicó que para la partida 01.07. – Riego provisional mediante mangas plastificadas- (**Apéndice n.º 33**), el Contratista tenía la obligación de realizar la adaptación de riego provisional para las parcelas mientras se realicen las labores de la Obra, con la finalidad de no interrumpir el regadío tradicional de los cultivos³⁸, conforme se detalla a continuación:



**"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CANALES DE RIEGO
01.00.0 OBRAS PROVISIONALES**

(...)

**01.07.0 RIEGO PROVISIONAL MEDIANTE MANGAS PLASTIFICADAS
DESCRIPCIÓN**

Esta partida comprende el suministro y adaptación para el riego provisional de las parcelas de cultivo mientras se realice las labores de mejoramiento de canal a fin de no interrumpir el regadío tradicional de los cultivos. Las mangas están hechas de un material que resiste las inclemencias del tiempo y del sol, asimismo, de los daños causados por pájaros e insectos que puedan ocurrir durante la temporada de siembra. Este sistema mejora la eficiencia de distribución y ampliación, reemplaza a las acequias principales de conducción y distribución.

Sirven tanto para conducir el agua de un punto a otro en el predio como también para aplicar el agua a los surcos. La negrita y subrayado es agregado.

MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN

Las mangas serán 315mm de lona plastificada vienen con presentaciones de 50, 100 y 500ml. Las cuáles serán adosadas una a otra mediante un niple de tubería PVC UF de 315 mm., las mismas que llevarán una abrazadera en ambos extremos para su ejecución".



³⁷ Señor Alcides Bellido Canales, encargado de la Subgerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente mediante memorándum n.º 094-2015/CACB/SGDTyMA/MPC, recibido el 17 de septiembre de 2015.

³⁸ Análisis acorde al informe técnico n.º 001-2020-CG/GRHV-JFR de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**).

Asimismo, teniendo en cuenta que con carta n.º 007 y 012-2015 COMASUR SAC/R.O/DWACH de 30 de mayo y 30 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 35**), respectivamente, el Contratista remitió a la Supervisión, las valorizaciones e informes de avance de obra n.ºs 4 y 5, en el cual se observa que se valorizó la partida "01.07 RIEGO PROVISIONAL MEDIANTE MANGAS PLASTIFICADAS" por 2000 m. y 3000 m., cuyos avances fueron de 40% y 100%, respectivamente, haciendo un acumulado del 100% al 30 de junio de 2015; es decir las mangas según estas valorizaciones se encontraban adquiridas y en condición de ser utilizadas antes de la solicitud de los pobladores de la localidad de Ticrapo para la dotación de agua para riego (oficio n.º 017-2015-C.R.T. de 8 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 51**)).

De igual manera, de acuerdo a la cláusula segunda –Objeto– del contrato n.º 240-2014-MPC³⁹ de 22 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 4**), que parte de las obligaciones del Contratista consistía en la elaboración del Expediente técnico⁴⁰, es decir, fue el mismo contratista quien formuló el expediente técnico considerando el procedimiento para realizar los trabajos comprendidos sin interrumpir el regadío tradicional de los agricultores, por lo que cualquier deficiencia en tal sentido debía ser asumido por el contratista, quien asume el riesgo y debe responder económicamente por las deficiencias del expediente técnico, dicha afirmación se encuentra respaldada por la opinión 095-2013/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, y entre otras⁴¹ (**Apéndice n.º 34**); y en este caso, sin perjudicar a los agricultores.

Es de indicar que, de acuerdo a las consideraciones antes descritas, fue responsabilidad del Contratista el suministro de agua para riego por las mangas plásticas de manera provisional mientras dure el mejoramiento del canal, sin interrumpir el riego tradicional, sin que dicho suministro represente paralizaciones de los trabajos; en ese sentido, la causal invocada por el Contratista para la ampliación de plazo no se ajusta a lo establecido en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones⁴²; toda vez que, dicho suministro representa una responsabilidad del Contratista; sin embargo, en mérito al proveído n.º 1846-SGDTMA, con informe n.º 299-2015-JRAC/UOMIPV/SGDTMA/MPC el 18 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 58**), el ingeniero Johnny Ronald Almonacid Caballero, jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, informó al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, en el apartado de conclusiones y recomendaciones, lo siguiente: "Por lo que esta Unidad recomienda SUSPENSIÓN DE TRABAJOS en los plazos recomendados por la empresa COMASUR SAC, en la obra de la referencia b), por la necesidad de dotar de agua por solicitud de la comisión de riego".

Dicha recepción fue confirmada en la anotación del asiento n.º 120 de la residencia de 18 de setiembre de 2015 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 7**), en la cual el ingeniero Dennis Walker Aguirre Charaja, residente de Obra indicó: "Se comunica al supervisor que se tiene la autorización de parte de la Entidad para suspensión de los trabajos mediante informe n.º 299-2015-JRAC/UOMIPV/SGDTMA/MPC en la cual el subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente recomienda la suspensión de trabajos por 15 d/c para lo cual se celebra y suscribe el acta correspondiente".

39 Contrato suscrito entre la Entidad y COMASUR SAC., con el objeto de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra.

40 Por tratarse de la modalidad de contratación CONCURSO OFERTA

41 Esta posición es respaldada por las opiniones n.ºs 095-2013/DTN, 019-2015/DTN; de 20 de noviembre de 2013 y 27 de enero (**Apéndice n.º 34**), emitidas por el OSCE.

42 Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo

(...)

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Continuando con el trámite, sin advertir los antecedentes descritos, el señor Alcides Bellido Canales, subgerente encargado de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente⁴³, con informe n.º 783-2015-CACB/SGDTyMA-MPC el 22 de setiembre del 2015 (**Apéndice n.º 60**), recomendó a la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, en el mismo sentido a lo manifestado en el documento anterior por el citado Jefe de la Unidad de Obras, lo siguiente: "(...) suspensión de trabajo, en los plazos recomendaciones por la empresa COMASUR SAC, en la obra de referencia b), por la necesidad de dotar agua por la solicitud de la comisión de riego"; en consecuencia, dichos documentos dieron se tomaron como antecedente para comunicar la autorización de suspensión de ejecución de Obra.

En base a la documentación anterior, la economista Karina Riveros Quipe, gerente Municipal, mediante carta n.º 900-2015/MPC/GM/krq el 26 de setiembre de 2015⁴⁴ (**Apéndice n.º 61**), comunicó al señor Johny Edwin Morales Herrera, gerente general del Contratista, la autorización de suspensión de ejecución de la Obra, de la siguiente manera: "(...) se le dispone tomar en cuenta lo manifestado por la sub gerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, en los extremos de SUSPENSIÓN de trabajos con la finalidad de dotar de agua a la población por espacio de 15 días calendarios". (El subrayado y negrita es agregado); sin embargo, se evidencia que dicha autorización es contraria a lo indicado en el informe n.º 734-2015-CACB/SGDTyMA-MPC (**Apéndice n.º 52**), informe que le fue puesto de conocimiento el 10 de setiembre de 2015 a las 16:41 horas, conforme se evidencia en el citado documento; toda vez que, en el citado informe se indica lo siguiente:

"(...) notificar a la empresa COMASUR tomar las medidas correspondientes para la dotación de agua solicitada por los comuneros de Ticrapo a través de mangas plastificadas, que comprenden el suministro y adaptación para el riego provisional de las parcelas de cultivo mientras se realice los labores de mejoramiento del canal a fin de no interrumpir el regadía tradicional de los cultivos. Dicho suministro de agua queda a responsabilidad de la Empresa ya que en el expediente técnico se ha previsto para el riego provisional". (El subrayado y negrita es agregado).

Luego de la culminación de la suspensión de trabajos en la Obra (culminó el 1 de octubre de 2015), el 2 de octubre de 2015 se dio el reinicio de las actividades de ejecución de la Obra, conforme se advierte en los asientos n.º 123 y 124 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 7**); y seguidamente, el 3 de octubre de 2015 el señor Johny Edwin Morales Herrera, representante legal del Contratista, mediante carta n.º 040-2015 COMASURSAC/R.L/YEMH (**Apéndice n.º 62**), remitió a la Supervisión con atención al ingeniero Juan Demetrio Espíritu Gálvez, Supervisor de Obra, el expediente de ampliación de plazo n.º 4 por 33 días calendario (**Apéndice n.º 62**), por la causal de paralización de obra debido a auxilio urgente de agua para riego; indicando el sustento y cuantificando la ampliación de plazo en el capítulo VI de dicho expediente, de la siguiente manera:

"VI SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

(...)

5.1. POR AUXILIO URGENTE, MEDIANTE LA DOTACIÓN DE AGUA PARA RIEGO A TRAVÉS DEL CANAL EXISTENTE.

Durante el proceso constructivo se ha venido dotando a los agricultores del distrito de Ticrapo el agua para el riego de sus cultivos a través de las mangas plásticas de 18" de diámetro las cuales son insuficientes ante la necesidad del área de riego que es de 450 Hectáreas aproximadamente (...).

(...)

El día 8 de setiembre del 2015 mediante oficio N° 017-2015-CRT el Presidente del Comité de Riego (...), solicitan la dotación de agua para riego a partir del día sábado 12 de setiembre hasta el 26 de setiembre de 2015.

Mediante carta N° 865-2015/MPC/GM/krq de 11 de setiembre de 2015 la Municipalidad de Castrovirreyna solicita a la empresa Contratista COMASUR SAC tomar acciones para la atención de este pedido.

(...)

43 Encargado de la Subgerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente mediante memorándum n.º 095-2015/CACB/SGDTyMA/MPC, recibido el 21 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 59**).

44 Documento recibido por un empleado de nombre Yuri.

Mediante informe N° 299-2015-JRAC/UOMIPV/SGDTMA/MPC (...) el Jefe de la Unidad de Obras (...) recomienda la suspensión de los trabajos por el tiempo que se dotará el agua para riego.

Mediante informe N° 783-2015-CACB/SGDTyMA-MPC (...) se recomienda la suspensión de trabajo (...).

Mediante carta N° 900-2015/MPC/GM/krq (...) la gerencia Municipal (...) recomienda y autoriza la suspensión de los trabajos (...).

El día 02-10-2015 se reinician los trabajos (...).

CUANTIFICACIÓN DE LOS DÍAS DE AMPLIACIÓN

- Dotación de agua sábados y domingos:

Mes de julio	: 18 y 19, 25 y 26	
	: 04 días	
Mes de agosto	: 01 y 02, 08 y 09, 15 y 16, 22 y 23, 29 y 30	: 10 días
Mes de septiembre	: 05 y 06, 12 y 13	: 04 días
		18 días
- 15 días de suspensión por dotación de agua (del 18 setiembre al 2 de octubre de 2015).

	: 15 días	15 días
--	-----------	---------

ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA:

- (...)
- Asiento N° 86 de la Supervisión; fecha 17-07-2015.
(...) En este periodo se dotará de agua a los agricultores por lo cual pasará agua por el canal, durante la suspensión.
- Asiento N° 89 del Residente; fecha 07-08-2015.
(...) Se comunica a la Supervisión que los días 08 y 09 de agosto se dotará de agua a los agricultores.
- Asiento N° 90 de la Supervisión; fecha 15-08-2015.
(...) Se toma conocimiento de la dotación de agua los días 8 y 9 de agosto.
(...)
- Asiento N° 111 del Residente; fecha 05-09-2015⁴⁵
(...) Se comunica dotación de agua, el día de hoy y mañana a través del canal de riego existente".

Es de indicar que, de acuerdo a lo indicado en los asientos n.ºs 86, 89, 90 y 111, citados en el párrafo anterior, el Contratista habría suministrado agua para el riego por el canal existente; sin embargo, de la revisión al físico del cuaderno de obra, específicamente los asientos antes citados (**Apéndice n.º 8**), en ningún extremo de estos se puede evidenciar que el Contratista haya suministrado agua para riego; asimismo, se advierte que el Contratista indicó que ya se venía realizando dotación de agua para riego mediante mangas plásticas de 18", y que esto no fue suficiente para abastecer la necesidad de los regantes; así mismo, consideró la carta n.º 865-2015/MPC/GM/krq (**Apéndice n.º 54**) de la Gerente Municipal donde estuvo adjunta el informe n.º 734-2015-CACB/SGDTyMA-MPC (**Apéndice n.º 52**), del Subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, en el cual se precisó: "(...) notificar a la empresa COMASUR tomar las medidas correspondientes para la dotación de agua solicitada por los comuneros de Ticrapo a través de mangas plastificadas, que comprenden el suministro y adaptación para el riego provisional de las parcelas de cultivo mientras se realice las labores de mejoramiento del canal a fin de no interrumpir el regadío tradicional de los cultivos. Dicho suministro de agua queda a responsabilidad de la Empresa ya que en el expediente técnico se ha previsto para el riego provisional". (El subrayado es agregado).

Luego, el señor Juan Antonio Rodríguez Cajas, representante Común de la Supervisión, con carta n.º 00135-2015-CAMSA.ING/CTIC/GG (**Apéndice n.º 63**), el 7 octubre de 2015, tramitado a través de la Sección de Tramite Documentario, comunicó a la Municipalidad Provincial de Castrovirreyra, opinión favorable sobre la citada ampliación de plazo, según se transcribe a continuación:

"(...) 18 días calendario por Dotación de agua sábados u domingo, sobre lo cual existe un "Acta Extraordinaria" denominada "Acuerdo de dotación de agua" (...), donde se acuerda una dotación de

⁴⁵ Quiso indicar la fecha 05-09-2015; toda vez que, en el documento físico indica la citada fecha.

agua los días sábado y domingo, debido a que las mangas plásticas no tienen capacidad para transportar suficiente agua los días anteriores y que las mismas estarían abasteciendo menos del 20% del total del agua transportada por el canal de Ticrapo (...).

En conclusión, la SUPERVISIÓN considera con opinión favorable para Ampliación de plazo n.º 04 por 35 días calendario (18 por a) + 17 días por b), contados a partir de la fecha anterior de culminación de la ejecución de obra que fue el 23 de septiembre del 2015, por lo que la nueva fecha de culminación de ejecución de obra será el 27 de octubre del 2015".

La citada carta, fue derivado con proveído de alcaldía sin fecha ni número, a la Gerencia Municipal el 7 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 63**), con la indicación: "Para conocimiento y fines"; y, por consiguiente, considerando como referencia dicho documento, la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, a través de dos (2) documentos, dispuso de manera simultánea, los siguientes:



- Con memorándum n.º 2162-2015/MPC/GM/krq el 9 octubre de 2015 (**Apéndice n.º 64**), dispuso al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, "(...) remitir en término de 24 horas, su pronunciamiento de acuerdo a las normas legales; a lo manifestado por el Consorcio Ticrapo, se adjunta al presente (25) folios en original".
- Con carta n.º 979-2015/MPC/GM/krq el 9 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 65**), dispuso al ingeniero Julio Cesar Ñavincopa Juño, jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, "remitir en el término de 24 horas, su pronunciamiento de acuerdo a las normas legales, a lo manifestado por el Consorcio Ticrapo, se adjunta al presente (25) folios en copias".



En respuesta a la carta n.º 979-2015/MPC/GM/krq (**Apéndice n.º 65**), el ingeniero Julio César Ñavincopa Juño, jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, con informe n.º 013-2015/OSEy LI/JCÑJ/MPC el 12 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 66**), comunicó a la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, que la ampliación de plazo n.º 4 cuenta con opinión favorable del Supervisor de Obra, asimismo le solicitó opinión legal con respecto a la citada ampliación, al mismo que adjuntó 41 folios; es de precisar que, no se evidencia en el citado documento de respuesta en ningún extremo que haya realizado una opinión favorable o en contra sobre la ampliación plazo n.º 4.



Por otro lado, la abogada Karin Liliانا Garay Dueñas, asesora Legal Externa, en referencia a la carta n.º 926-2015/MPC/GM/krq, se dirigió al señor Edgar Raúl Ñahui Reyes, alcalde de la Entidad, con informe n.º 064-2015-MPC-KLGD/AE el 13 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 67**), y en conclusión señaló: "Requerir a la sub gerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, fin de que a la brevedad, se sirva remitir un informe técnico sobre la procedencia de la solicitud ampliación de plazo N° 04 de la obra Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego de la localidad de Ticrapo – provincia de Castrovirreyna – Huancavelica"; cabe precisar que, el citado documento fue tramitado a través de Gerencia Municipal, conforme se advierte su sello de recepción (**Apéndice n.º 67**), en 43 folios.



Por lo que con el memorándum n.º 2199-2015/MPC/GM/krq el 14 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 68**), la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, le derivó el documento de Asesoría Externa al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, para su atención inmediata para que emita su informe técnico respecto a la ampliación de plazo n.º 4. Es de indicar que, se le requirió por segunda ocasión pronunciamiento respecto a la citada ampliación; toda vez que, con anterioridad (9 octubre de 2015) mediante memorándum n.º 2162-2015/MPC/GM/krq (**Apéndice n.º 64**), se le requirió información similar.

Por consiguiente, en referencia al memorando anterior, con informe n.º 357-2015-JRAC/UOMIPV/SGDTMA/MPC el 21 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 69**), el

ingeniero Johnny Ronald Almonacid Caballero, jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, comunicó al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, sin realizar evaluación alguna sobre la ampliación de plazo n.º 4, la observación y recomendación siguiente:

Observaciones:

2. De acuerdo a las funciones, la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, deberá evaluar lo solicitado y emitir opinión favorable o desfavorable a la opinión vertida por la supervisión de obra, y solicita la emisión de la Resolución de aprobación o negación de la ampliación de plazo.

Recomendaciones

Por lo expuesto esta Unidad recomienda remitir la presente a la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación, para su evaluación a la solicitud presentada por la empresa contratista, a fin de aprobar o negar la solicitud de ampliación de plazo n.º 04.



Continuando con el trámite, con informe n.º 927-2015-CACB/SGDTMA-MPC el 21 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 70**), el señor Johnny Ronald Almonacid Caballero, subgerente encargado de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente⁴⁶, le informa a la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, lo mismo que el jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial; es decir, el mismo, recomienda remitir el informe a la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones.



Sobre el particular, cabe precisar que, de la revisión al expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 322-2014-MPC de 24 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 6**), se estableció en la partida 01.07.0 – Riego provisional mediante mangas plastificadas- (**Apéndice n.º 33**), que el Contratista tenía la obligación de realizar la adaptación de riego provisional para las parcelas mientras se realicen las labores de la Obra, con la finalidad de no interrumpir el regadío tradicional de los cultivos⁴⁷, conforme la transcripción siguiente:

**"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CANALES DE RIEGO
01.00.0 OBRAS PROVISIONALES**

(...)

01.07.0 RIEGO PROVISIONAL MEDIANTE MANGAS PLASTIFICADAS

DESCRIPCIÓN

Esta partida comprende el suministro y adaptación para el riego provisional de las parcelas de cultivo mientras se realice las labores de mejoramiento de canal a fin de no interrumpir el regadío tradicional de los cultivos. Las mangas están hechas de un material que resiste las inclemencias del tiempo y del sol, asimismo, de los daños causados por pájaros e insectos que puedan ocurrir durante la temporada de siembra. Este sistema mejora la eficiencia de distribución y ampliación, reemplaza a las acequias principales de conducción y distribución.

Sirven tanto para conducir el agua de un punto a otro en el predio como también para aplicar el agua a los surcos. La negrita y subrayado es agregado.

MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN

Las mangas serán 315mm de lona plastificada vienen con presentaciones de 50, 100 y 500ml. Las cuáles serán adosadas una a otra mediante un niple de tubería PVC UF de 315 mm., las mismas que llevarán una abrazadera en ambos extremos para su ejecución":

La citada obligación que tenía el Contratista respecto al suministro de agua a fin no interrumpir el riego tradicional, fue confirmada en informe n.º 734-2015-CACB/SGDTyMA-MPC de 10 de



⁴⁶ El 21 de octubre de 2015, se el ingeniero Johnny Ronald Almonacid Caballero, se encontraba encargado de la Subgerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, conforme se evidencia su firma en los informes n.º 924, 925, 926 y 927-2015-CACB/SGDTMA-MPC, todas emitidas el 21 de octubre de 2015; toda vez que, el informe n.º 928-2015-CACB/SGDTMA-MPC de 22 de octubre de 2015 (documentos consecutivos), ya lo suscribe el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente (**Apéndice n.º 71**)

⁴⁷ Análisis acorde al informe técnico n.º 001-2020-CG/GRHV-JFR de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**).

septiembre de 2015 (**Apéndice n.º 52**), en el cual el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, indicó:

"(...) notificar a la empresa COMASUR tomar las medidas correspondientes para la dotación de agua solicitada por los comuneros de Ticrapo a través de mangas plastificadas, que comprenden el suministro y adaptación para el riego provisional de las parcelas de cultivo mientras se realice las labores de mejoramiento del canal a fin de no interrumpir el regadío tradicional de los cultivos. Dicho suministro de agua queda a responsabilidad de la Empresa ya que en el expediente técnico se ha previsto para el riego provisional". (El subrayado y negrita es agregado).

Asimismo, de acuerdo a la cláusula segunda –Objeto- del contrato n.º 240-2014-MPC de 22 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 4**), que parte de las obligaciones del Contratista consistía en la elaboración del expediente técnico⁴⁸, es decir fue el mismo contratista quien formuló el expediente técnico considerando los procedimientos para realizar los trabajos de mejoramiento del canal sin interrumpir el regadío tradicional de los agricultores; en ese sentido, cualquier deficiencia debía ser asumido por el contratista, quien asume el riesgo y debe responder económicamente por las deficiencias del expediente técnico, dicha afirmación se encuentra respaldado por la opinión n.º 095-2013/DTN (**Apéndice n.º 34**) emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, y entre otras⁴⁹; y en este caso, los trabajos de mejoramiento debieron realizarse sin perjudicar a los agricultores.



Además, es de indicar que con carta n.º 007 y 012-2015 COMASUR SAC/R.O/DWACH de 30 de mayo y 30 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 35**), respectivamente, el Contratista remitió al Supervisor de Obra, las valorizaciones e informes de avance de obra n.ºs 4 y 5, en el cual se observa que se valorizó la partida "01.07 RIEGO PROVISIONAL MEDIANTE MANGAS PLASTIFICADAS" por 2000 m. y 3000 m., cuyo avance fue de 40% y 100%, respectivamente, haciendo un acumulado del 100% al 30 de junio de 2015; es decir, las mangas según estas valorizaciones se encontraban adquiridas y en condición de ser utilizadas durante el requerimiento de agua para los cultivos y el ganado realizado por la Comunidad Campesina y la Gobernación del distrito de Ticrapo⁵⁰ (oficio n.º 017-2015-C.R.T. de 8 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 51**)).



Es de indicar que, tanto la Supervisión como la Entidad tienen obligación de analizar la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de la Obra del Contratista, así como los hechos y circunstancias que las sustentan; sin embargo, la Entidad es la única competente para aprobar una solicitud de ampliación de plazo de la Obra y, en esa medida, calificar definitivamente los hechos o circunstancias que sustentan la paralización; por lo que, a pesar que se contaba con una opinión previa favorable sobre la ampliación de plazo por parte de la Supervisión, los funcionarios y servidores de la Entidad son los únicos competentes para estimar o desestimar definitivamente dicha ampliación de plazo; afirmación que se encuentra en armonía con la opinión n.º 017-2014-DTN de 29 de enero de 2014⁵¹ (), emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.



Ahora bien, desde que la Supervisión presentó a la Entidad la carta n.º 00135-2015-CAMSA.INGSA/CTIC/GG el 7 octubre de 2015 (**Apéndice n.º 63**), hasta el 21 de



48 Por tratarse de la modalidad de contratación Concurso Oferta

49 Esta posición es respaldada por las opiniones n.ºs 095-2013/DTN, 019-2015/DTN; de 20 de noviembre de 2013 y 27 de enero de 2015, emitidas por el OSCE.

50 Análisis acorde al informe técnico n.º 001-2020-CG/GRHV-JFR de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**).

51 OPINIÓN N.º 017-2014/DTN

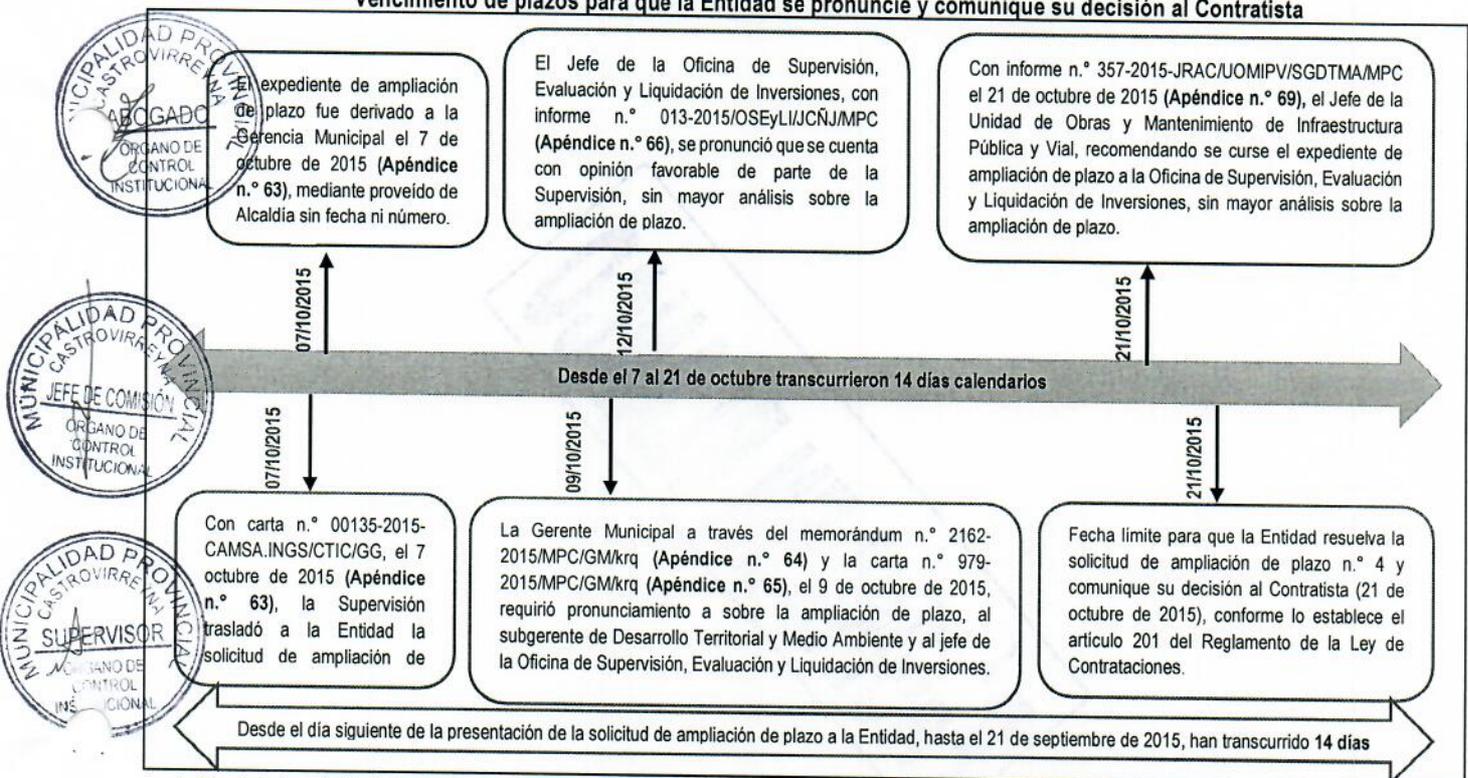
2.2. (...)

"Como se aprecia, tanto el supervisor (al emitir opinión) como la Entidad (al pronunciarse) tienen la obligación de analizar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución de obra del contratista, así como los hechos o circunstancias (atrasos y/o paralizaciones) que las sustentan. Sin embargo, la Entidad es la única competente para aprobar una solicitud de ampliación del plazo de obra y, en esa medida, calificar definitivamente los hechos o circunstancias que la sustentan como "paralización" o "atraso".

octubre de 2015, transcurrieron 14 días calendarios, plazo que otorga el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones para que la Entidad pueda emitir su pronunciamiento y comunicar al Contratista respecto a la ampliación de plazo n.º 4; es decir, que solo hasta el 21 de octubre de 2015 la Entidad tenía el derecho de resolver sobre la ampliación de plazo y comunicar su decisión al Contratista y, por las consideraciones antes descritas, la Entidad debió pronunciarse no admitiendo la ampliación de plazo y comunicarlo al Contratista como máximo el 21 de octubre de 2015; sin embargo dicho pronunciamiento se realizó después de vencido el plazo, conforme se evidencia en los párrafos siguientes:

La culminación del plazo con el que contaba la Entidad para pronunciarse y comunicar su decisión al Contratista se detalla en el gráfico siguiente:

Gráfico n.º 3
Vencimiento de plazos para que la Entidad se pronuncie y comunique su decisión al Contratista



Fuente: Expediente de ampliación de plazo.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, esta situación no fue considerada por los funcionarios y servidores, toda vez que continuaron con la recomendación del citado Subgerente encargado (informe n.º 927-2015-CACB/SGDTMA-MPC el 21 de octubre de 2015 (Apéndice n.º 70)); toda vez que, con memorando n.º 2308-2015/MPC/GM/krq el 22 de octubre de 2015 (Apéndice n.º 73), la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, dispuso por tercera ocasión al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, "(...) remitir un informe técnico, no un relato, respecto a la procedencia de la solicitud sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4 (...)" ; puesto que, el 9 y 14 de octubre mediante los documentos memorándum n.º 2162-2015/MPC/GM/krq (Apéndice n.º 64) y memorándum n.º 2199-2015/MPC/GM/krq (Apéndice n.º 68), respectivamente, se le solicitó información similar.

Simultáneamente, con carta n.º 1049-2015/MPC/GM/krq el 22 de octubre de 2015 (Apéndice n.º 74), de la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, en el mismo

sentido dispuso al ingeniero Julio César Ñavincopa Juño, encargado de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, lo siguiente:

"(...) remita su pronunciamiento de acuerdo a las normas legales, respecto a la procedencia de la solicitud sobre Ampliación de plazo n.º 04 de la obra Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego de la localidad de Ticrapo, distrito de Ticrapo, provincia de Castrovirreyna – Huancavelica. Asimismo, se le exhorta a emitir un informe técnicamente y no solicitando opinión legal, informe que deberá remitir al término de la distancia, bajo estricta responsabilidad.

En atención a la carta anterior, el ingeniero Julio César Ñavincopa Quispe, encargado de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, el 22 de octubre de 2015 comunicó dos (2) documentos con la misma nomenclatura, y dirigidas a la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal; las conclusiones y recomendaciones realizadas en los citados documentos, se describen a continuación:

- Primer documento: informe n.º 026-2015/OSEyLI/JCÑJ/MPC de 22 de octubre de 2015 (Apéndice n.º 75).

"(...)

Se concluye:

- Visto y revisado el informe de evaluación y ampliación de plazo N° 04 del supervisor da como precedente ampliación de plazo N° 4 por 35 días calendarios, determinando se la nueva fecha de término de obra para el 27 de octubre de 2015.

Recomendaciones:

Aprobar la ampliación de plazo N° 04 por 35 días solicitada y aprobada por el Supervisor mediante acto resolutivo previa evaluación y opinión legal.

Las áreas respectivas para la evaluación de los informes deberán pronunciarse tomando en cuenta los plazos establecidos según RLCE, bajo responsabilidad".

- Segundo documento: informe n.º 026-2015/OSEyLI/JCÑJ/MPC de 22 de octubre de 2015 (Apéndice n.º 76).

"(...)

Se concluye:

- El informe n.º 357-2015-JRAC/UOMIPV/SGDTMA/MPC con fecha 22 de octubre de 2015, llega a mi despacho a las 50:50, cuando esta ampliación ya fue consentida.
- Visto y revisado el informe de evaluación y ampliación de plazo N° 04 del supervisor da como precedente ampliación de plazo N° 4 por 33 días calendarios, determinando se la nueva fecha de término de obra para el 26 de octubre de 2015.

Recomendaciones:

De lo expuesto, se observa que desde la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo de plazo N° 4 por parte del Supervisor, Jefe de Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, emite pronunciamiento fuera de plazo señalado según artículo 201° del RLCE, por lo tanto, la ampliación de plazo N° 04 por 33 días calendario solicitada por el Contratista se considera como CONSENTIDA bajo responsabilidad del Jefe de Unidad de Obras.

De lo descrito anteriormente, se desprende que, en un primer momento el Jefe Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, sin mayor evaluación sobre la causal invocada que sustenta la ampliación de plazo y responsabilidades del Contratista y, consideraciones sobre el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, recomendó aprobar la ampliación de plazo; ahora bien, en segundo momento reconsideró lo recomendado anteriormente, realizando un mayor análisis sobre el artículo precitado y obviado el análisis sobre la causal invocada y las responsabilidades del Contratista indicadas en el expediente técnico, y entre otras condiciones indicadas líneas arriba, y finalmente procedió a indicar que de acuerdo al citado artículo la ampliación de plazo ya había sido consentida bajo la responsabilidad del Jefe de la Unidad de Obras.



Por otro lado, recién trece (13) días calendarios después, en atención al memorándum n.º 2162-2015/MPC/GM/krq de 9 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 64**), con informe n.º 361-2015-JRAC/UOMIPV/SGDTMA/MPC el 22 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 77**), el ingeniero Johnny Ronald Almonacid Caballero, jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, comunicó al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, sin realizar mayor evaluación sobre la causal invocada y responsabilidades del Contratista respecto a la ampliación de plazo n.º 4, el análisis, conclusión y recomendación siguiente:

"(...)

Análisis

(...)

- De la observación segunda; se ha revisado el expediente de ampliación de plazo N° 4, en el cual se ha realizado las anotaciones en cuaderno de obra en los asientos N° 89, 90, 95, 106, 111 y 115 (adjuntas), donde se realizan paralizaciones de obra de 02, 02, 01, 02, 02, 02 días respectivamente, lo que hace un total revisado de **11 días calendario de paralizaciones**. De la misma manera, de acuerdo a la carta N° 900-2015/MPC/GM/krq, por la suspensión de trabajos con la finalidad de dotar agua a la población por espacio de 15 días calendario (...).

Conclusiones:

- De la documentación revisada por esta Unidad considera que la solicitud de ampliación de plazo está enmarcada en lo normado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y estando de acuerdo a los argumentos descritos en la Carta N° 00135-2015-CAMSA.ING/CTIC/GG (...). Por lo cual la nueva fecha de culminación de ejecución de obra sería el 27 de octubre de 2015.
- La resolución sobre la ampliación de plazo por parte de la Entidad deberá ser notificada al contratista dentro de los catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de supervisor.

Recomendaciones:

- De la documentación revisada, esta Unidad, recomienda remitir toda la documentación adjunta a la carta n.º 0126-2015-CAMSA.ING/CTIC/GG⁵² a la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, para de acuerdo a sus funciones, emita opinión favorable o desfavorable a lo vertido por el supervisor de obra Consorcio Ticrapo, sobre la ampliación de plazo n.º 04 solicitada por la empresa COMASUR.

De manera simultánea y en el mismo sentido, con referencia al memorándum n.º 2308-2015/MPC/GM/krq (**Apéndice n.º 73**), el citado Jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial mediante informe n.º 362-2015-JRAC/UOMIPV/SGDTMA/MPC el 22 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 78**), reiteró al Subgerente Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, sin mayor evaluación sobre la causal invocada y las responsabilidades del Contratista respecto a la citada ampliación de plazo, su posición respecto a la ampliación de plazo n.º 4 en los extremos de análisis, conclusiones y recomendaciones; sin embargo, es necesario indicar se evidencia una variación en recomendaciones, el cual se describe a continuación:

Recomendaciones:

"(...)

- Esta Unidad considera que la solicitud de ampliación de plazo está enmarcada en lo normado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual se recomienda la aprobación según lo señalado por el supervisor de obra".

De los dos (2) párrafos anteriores, se tiene que el ingeniero Johnny Ronald Almonacid Caballero, jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, tuvo conocimiento

52 Dice carta n.º 0126-2015-CAMSA.ING/CTIC/GG, consideramos debería ser carta n.º 00135-2015-CAMSA.ING/CTIC/GG (Anexo n.º 63).

respecto a los plazos con lo que contaba la Entidad para que remita y comunique su pronunciamiento al Contratista respecto a la ampliación de plazo n.º 4; sin embargo, a pesar de ello se mantuvo al margen del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Por consiguiente, el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, sub gerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, con informe n.º 931-2015-CACB/SGDTyMA-MPC el 22 de octubre de 2015⁵³ (**Apéndice n.º 79**), trasladó al ingeniero Julio César Ñavincopa Juño, encargado de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, el informe n.º 361-2015-JRAC/UOMIPV/SGDTMA/MPC (**Apéndice n.º 77**), en 1 folder manila más tres (3) folios⁵⁴, con la indicación: "(...) a fin de que emita informe respecto a la carta N° 135-2015-CAMSA.ING/CTCIC/GG, de acuerdo a las normas legales (...) sobre la ampliación de plazo N° 4 (...)".

En atención al mencionado informe, con carta n.º 05-2015-OSEyLI-JCÑJ-MPC el 23 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 80**) el ingeniero Julio César Ñavincopa Juño, jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, dirigida al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, procedió a devolver los documentos sobre la ampliación de plazo n.º 04 indicándole que ya se pronunció con el informe n.º 026-2015/OSEyLI/JCÑJ/MPC de 22 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 76**).

Por otro lado, en atención al memorándum n.º 2308-2015/MPC/GM/krq (**Apéndice n.º 73**), mediante informe n.º 940-2015-CACB/SGDTyMA-MPC el 23 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 81**), el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo territorial y Medio Ambiente, comunicó a la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, la evaluación sobre la ampliación de plazo n.º 4, con el análisis, conclusiones y recomendaciones idénticas a las desarrolladas en el informe n.º 361-2015-JRAC/UOMIPV/SGDTMA/MPC (**Apéndice n.º 77**), y la variación advertida en el informe n.º 362-2015-JRAC/UOMIPV/SGDTMA/MPC (**Apéndice n.º 78**); por lo tanto, se encontraba de acuerdo con la ampliación de plazo n.º 4.

Sin embargo, lo señalado en el párrafo anterior, considerando como referencia el informe n.º 026-2015/OSEyLI/JCÑJ/MPC (**Apéndice n.º 76**) y la carta n.º 05-2015-OSEyLI-JCÑJ-MPC (**Apéndice n.º 80**), mediante informe n.º 946-2015-CACB/SGDTyMA-MPC el 26 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 82**), el mencionado Subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente comunicó a la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, un nuevo pronunciamiento sobre la ampliación de plazo n.º 4, en la que concluye y recomienda lo siguientes:

"(...)

IV Conclusiones

4.1. La solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista –desde el punto de vista formal– cumple con el trámite establecido por el artículo 201 del RLCE, solicitando 33 días calendarios.

4.2 Estando la opinión técnica contenida en la carta n.º 00135-2015-CAMSA.INGS/CTIC/GG del Representante Legal de la Supervisión entendiéndose que en los mismo se ha valorado la causal invocada por el contratista y verificando la afectación de la ruta crítica del proyecto en ejecución, correspondía declarar PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPIACIÓN DE PLAZO N.º 04 por 35 días calendarios.

V Recomendaciones

5.1 Por lo expuesto, se observa que desde la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por parte del Supervisor, el Jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, emite pronunciamiento fuera de los plazos señalados según el art. 201 del RLCE, por lo tanto la ampliación de plazo N° 04 por 33 días calendarios solicitados por el contratista se considera como CONSENTIDA bajo responsabilidad del Jefe de la Unidad de Obras.

53 La fecha está sobrepuesta al número 23.

54 Conforme se advierte el sello de recepción de la citada Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones.

5.2 Se recomienda remitir dicha información al asesor legal externo para opinión legal y el acto resolutivo correspondiente, (...).

Continuando con el trámite, mediante opinión legal n.º 032-2015-KLGD/AE el 26 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 83**), la abogada Karin Liliana Garay Dueñas, asesora Legal Externa, comunicó a la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, la opinión siguiente: "(...) Declarar procedente –por silencio administrativo- la ampliación de plazo N° 4 (...); por el término de 33 días calendarios (...)".

Finalmente, la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, con la Resolución de Gerencia Municipal n.º 058-2015-GM/MPC de 26 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 84**), aprobó la ampliación de plazo n.º 04 por 33 días calendario en cuyo artículo primero resuelve:

"Aprobar – por silencio administrativo- la ampliación de plazo N° 04 de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego de la localidad de Ticrapo, distrito de Ticrapo, provincia de Castrovirreyna – Huancavelica", por el término de 33 días calendario por las consideraciones expuestas precedentemente".



Al respecto, por las consideraciones descritas, la Supervisión y los funcionarios de la Entidad debieron observar la solicitud de ampliación de plazo n.º 4 presentada por el Contratista; toda vez que, la causal invocada para dicha solicitud fue provocada por el Contratista, toda vez que, el Contratista tenía la responsabilidad de adaptar un riego provisional de las parcelas de cultivo mientras se realice las labores de mejoramiento de canal a fin de no interrumpir el regadío tradicional de los cultivos; sin embargo dicha responsabilidad no se cumplió causando que la población de la localidad de Ticrapo solicite el suministro de agua para riego.



Adicionalmente, las obligaciones del Contratista consistía en la elaboración del Expediente técnico⁵⁵, es decir fue el mismo contratista quien formuló el expediente técnico considerando el procedimiento para realizar los trabajos comprendidos sin interrumpir el regadío tradicional de los agricultores, por lo que cualquier deficiencia en tal sentido debía ser asumido por el contratista, quien asume el riesgo y debe responder económicamente por las deficiencias del expediente técnico, dicha afirmación se encuentra respaldado por la opinión n.º 095-2013/DTN (**Apéndice n.º 34**) emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, y entre otras⁵⁶.



Por estas consideraciones, la solicitud de ampliación de plazo no debió ser admitida; sin embargo, los funcionarios y servidores permitieron el vencimiento del plazo para la emisión del pronunciamiento de la Entidad en relación a la ampliación de plazo n.º 4 por 33 días calendarios, lo cual ocasionó que la aprobación de plazo haya sido realizada de manera automática y esto no permitió a la Entidad la aplicación de penalidades por mora al Contratista⁵⁷.

d) Ampliación de plazo n.º 6

La causal invocada para la ampliación de plazo n.º 6 por 15 días calendario, fue fundamentalmente la dotación de agua para riego en calidad de emergencia; en ese sentido, para evaluar la citada ampliación de plazo, en relación a la causal invocada, se consideró lo siguiente:

Mediante oficio n.º 12-2015-C.R.T el 3 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 85**), el Presidente de la comunidad de Ticrapo, el Gobernador del distrito de Ticrapo, el Presidente de la Comisión de Riego de Ticrapo, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ticrapo, entre otras autoridades, solicitaron al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna dotación de agua, indicándoles lo siguiente:

⁵⁵ Por tratarse de la modalidad de contratación CONCURSO OFERTA

⁵⁶ Esta posición es respaldada por las opiniones n.º 095-2013/DTN, 019-2015/DTN; de 20 de noviembre de 2013 y 27 de enero de 2015, emitidas por el OSCE (**Apéndice n.º 34**).

⁵⁷ Análisis acorde al informe técnico n.º 001-2020-CG/GRHV-JFR de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**).

"Primero: Que, por acuerdo de Asamblea General de la Comisión de Riego de la Comunidad de Ticrapo, acordamos por mayoría de regantes y el pueblo, solicitarle corrida de agua del canal matriz de Ticrapo, durante 15 días consecutivos a partir del día domingo 8 de noviembre del presente año, porque en la actualidad no hemos sembrado nada para el sustento de nuestras familias e hijos y nuestro ganado viene sufriendo de agua, así mismo no hay alfalfa para su alimentación, hemos sido pacientes esperando desde el mes de marzo, que empezó la obra y la empresa COMASUR SAC no ha cumplido con la dotación de agua diario por el sistema de Mangas conforme está estipulado en el expediente técnico".

Dicho documento fue derivado a la Subgerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente mediante proveído de alcaldía s/n el 3 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 85**), según se advierte en el sello de recibido de la citada Subgerencia, con la indicación: "Pase a S.G.D.T.M.A para Conocimiento y fines".

Luego, el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, con informe n.º 1039-2015-CACB/SGDTyMA-MPC (**Apéndice n.º 86**) el 12 de noviembre de 2015 remitió al ingeniero Julio Cesar Ñavincopa Juño, jefe de Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, el oficio citado anteriormente, con la indicación siguiente: "(...) remitirle el documento de la referencia a) Oficio N° 012-2015-C.R.T., en la Comunidad de Ticrapo en la que solicita corrida de agua del canal matriz de Ticrapo, durante quince días consecutivos, a partir del 8 de Noviembre de del presente año (...). Adjunta 03 folios".

Por otro lado, con Acta de reunión de autoridades y Municipalidad Provincial Ingeniero residente de Obra del canal matriz de Ticrapo (**Apéndice n.º 87**), el 5 de noviembre de 2015, con la presencia del ingeniero Julio Cesar Ñavincopa Juño, jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, Dennis Walker Aguirre Charaja, residente de Obra, Ruben Toledo Olivares, presidente de la comunidad de Ticrapo, Gerardo Matos Huayra, gobernador de Ticrapo⁵⁸, y entre otros, acordaron:

"(...) el Ing. Residente toma la palabra manifestando la siguiente que la obra está por finalizar que el compromiso que nos dejan trabajar hasta el próximo sábado donde se culminaría la obra, en **todo caso podríamos aliviar mediante mangas por las noches**; asimismo, **el señor Dante Olivares opina que en el expediente dice que debería tener agua permanente pero no se cumplió**; El ing. Supervisor tomo la palabra y manifestó que los plazos se han vencido y que la Municipalidad Provincial va a ser perjudicada, por penalidades, finalmente (...) por acuerdo unánime que la empresa debe dotar de 10 días de corrida de agua a partir del día sábado 7 de noviembre de presente año has[ta] el día 17 (...)"

En ese sentido, el ingeniero Dennis Walker Aguirre Charaja, residente de Obra, en el asiento n.º 146 del residente del Cuaderno de Obra (**Apéndice n.º 7**), el 5 de noviembre de 2015, realizó la siguiente anotación:

"(...)
El día de hoy se celebró una reunión extraordinaria con las autoridades y población en general de la localidad de Ticrapo, más la presencia de la supervisión y representantes de la MPC en la cual se obliga al contratista la suspensión de los trabajos para la dotación de agua para riego por un periodo de 10 días, tiempo en el cual no podrá realizarse los trabajos de revestimiento del canal faltando muy poco para su culminación, en tal sentido esta nueva paralización deberá ser tomada en cuenta como causal de ampliación de plazo N° 06 por causas ajenas al contratista, la dotación de agua está programada su inicio el día sábado 07 de noviembre hasta el martes 17 de noviembre del presente año".

De igual manera, el ingeniero Juan Demetrio Espíritu Gálvez, en el asiento n.º 147 del supervisor del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 7**), el 5 de noviembre de 2015, realizó la siguiente anotación:

"(...)

58 Personas descritas en la primera plana del acta.

Se toma conocimiento de la reunión con las autoridades y usuarios del canal de Ticrapo y representantes de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, donde se acordó la suspensión de trabajos en el canal con la finalidad de realizar la dotación de agua, por la emergencia que manifiestan los usuarios, ante la necesidad de agua para el siego, para el consumo humano y para los animales (ganadería), durante un periodo de 10 días calendarios.

Por consiguiente, el ingeniero Dennis Walker Aguirre Charaja, residente de Obra, a través del asiento n.º 148 del residente del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 7**), el 7 de noviembre de 2015 realizó la anotación respecto a la suspensión de las actividades de ejecución de la obra, conforme se transcribe a continuación:

"(...)

El día de hoy se suspendieron las actividades de revestimiento del canal debido a la dotación de agua el cual tiene carácter de emergencia ante la posibilidad de muerte de los animales y pérdida total de sus cosechas, estando de acuerdo las partes, representando a la MPC (Ing Julio César Ñahuincopa, supervisor de obra (ing Juan Espíritu Galvez), y contratista (ing Dennis W. Aguirre Charaja) se acordó dotar de agua por un periodo de 10 días calendarios el mismo que será considerado como causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista".



Seguidamente, el ingeniero Dennis Walker Aguirre Charaja, residente de Obra, a través del asiento n.º 149 del residente del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 7**), el 17 de noviembre de 2015, realizó la anotación respecto a la culminación de los plazos de dotación de agua, conforme se transcribe a continuación:

"El día de hoy se culmina con la dotación de agua para riego por lo que se cerrará las compuertas en horas 6:00 PM, por lo que el día de mañana se reinician los trabajos de revestimiento de canal, así mismo se comunica que se viene tramitando ante la supervisión de obra la ampliación de plazo n.º 06 por 15 d/c por causas no atribuibles al contratista, (...)".



Es así que, a través del asiento n.º 150 del supervisor del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 7**), el 18 de noviembre de 2015, el ingeniero Juan Demetrio Espíritu Gálvez, supervisor de Obra, indica que se verificó: "que el día de hoy se reinician las labores en el mejoramiento del canal, que consiste en revestimiento con mortero 1:2.31:3.01 (cemento, arena, gravilla) con una resistencia de 175Kg/cm2. (...)".



Con los antecedentes señalados, el señor Johny Edwin Morales Herrera, representante legal del Contratista, con carta n.º 052-2015 COMASURSAC/R.L./YEMH el 18 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 88**), remitió al ingeniero Juan Demetrio Espíritu Galvez, supervisor de Obra, el sustento de la ampliación de plazo n.º 6 (**Apéndice n.º 88**), por quince (15) días calendarios, teniendo como causal fundamental la dotación de agua para riego en calidad de emergencia, cuantificó los días de ampliación de plazo por la suspensión de trabajos por dotación de agua: 10 días y secado y arenado de los muros del canal existente: 5 días; asimismo, considerando los asientos del cuaderno de obra n.ºs 146, 148 y 149, desarrollados en párrafos anteriores; a ello se adjuntó del cronograma de avance de obra actual, acta de acuerdo de dotación de agua y copia de asientos del cuaderno de obra.



Al respecto, cabe precisar que, a través del oficio n.º 12-2015-C.R.T (**Apéndice n.º 85**) (3 de noviembre de 2015), fechas antes de la suspensión de labores, el Presidente de la Comunidad de Ticrapo comunico a la Entidad que el Contratista no estaba cumpliendo con el suministro de agua para riego, a pesar que fue responsabilidad de este, el citado suministro; de igual manera, en el Acta de reunión de autoridades y Municipalidad Provincial, Ingeniero residente de Obra del canal matriz de Ticrapo (**Apéndice n.º 87**), el 5 de noviembre de 2015, manifestó que, es responsabilidad del Contratista dotar agua según el expediente técnico, sin embargo esto no se estuvo cumpliendo por lo que se sugirió aliviar dicha necesidad por las mangas durante las noches; en ese sentido, la causal de paralización fue originada por el Contratista; toda vez que, no se estuvo cumpliendo con el suministro de agua ininterrumpido para el riego tradicional.

La citada responsabilidad con la que contaba el Contratista se estableció en el expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 322-2014-MPC de 24 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 6**), donde se estableció en la partida 01.07. – Riego provisional mediante mangas plastificadas⁵⁹- (**Apéndice n.º 33**) lo siguiente:

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CANALES DE RIEGO

01.00.0 OBRAS PROVISIONALES

(...)

01.07.0 RIEGO PROVISIONAL MEDIANTE MANGAS PLASTIFICADAS

DESCRIPCIÓN

Esta partida comprende el suministro y adaptación para el riego provisional de las parcelas de cultivo mientras se realice las labores de mejoramiento de canal a fin de no interrumpir el regadío tradicional de los cultivos, Las mangas están hechas de un material que resiste las inclemencias del tiempo y del sol, asimismo, de los daños causados por pájaros e insectos que puedan ocurrir durante la temporada de siembra. Este sistema mejora la eficiencia de distribución y ampliación, reemplaza a las acequias principales de conducción y distribución. Sirven tanto para conducir el agua de un punto a otro en el predio como también para aplicar el agua a los surcos.

MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN

Las mangas serán 315mm de lona plastificada vienen con presentaciones de 50, 100 y 500ml. Las cuáles serán adosadas una a otra mediante un niple de tubería PVC UF de 315 mm., las mismas que llevarán una abrazadera en ambos extremos para su ejecución.

Asimismo, se contaba con la carta n.ºs 007 y 012-2015 COMASUR SAC/R.O/DWACH de 30 de mayo y 30 de junio de 2015, respectivamente, mediante los cuales el Contratista comunicó las valorizaciones e informes de avance de obra n.ºs 4 y 5, en el cual se observa que se valorizó la partida "01.07 RIEGO PROVISIONAL MEDIANTE MANGAS PLASTIFICADAS" por 2000 m. y 3000 m., cuyo avance fue de 40% y 100% (**Apéndice n.º 35**), respectivamente, haciendo un acumulado del 100% al 30 de junio de 2015; es decir las mangas según estas valorizaciones se encontraban adquiridas y en condición de ser utilizadas⁶⁰ antes del requerimiento de agua para sus cultivos y su ganado realizado por la Comunidad Campesina y la Gobernación del distrito de Ticrapo.

De igual manera, se tenía el informe n.º 734-2015-CACB/SGDTyMA-MPC el 10 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 52**), donde el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, precisó: "(...) notificar a la empresa COMASUR tomar las medidas correspondientes para la dotación de agua solicitada por los comuneros de Ticrapo a través de mangas plastificadas, que comprenden el suministro y adaptación para el riego provisional de las parcelas de cultivo mientras se realice las labores de mejoramiento del canal a fin de no interrumpir el regadío tradicional de los cultivos. Dicho suministro de agua queda a responsabilidad de la Empresa ya que en el expediente técnico se ha previsto para el riego provisional". (El subrayado es agregado).

Sin embargo, a pesar de las consideraciones expuestas, los servidores y funcionarios continuaron con el trámite de la solicitud de la ampliación de plazo, conforme se describe a continuación:

El señor Juan Antonio Rodríguez Cajas, representante legal de la Supervisión, comunicó a la Entidad mediante carta n.º 00166-2015-CAMSA.ING/CTIC/GG el 24 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 89**), el resultado de su evaluación respecto al expediente de ampliación de plazo n.º 6, señalando: "En conclusión, la supervisión considera con opinión favorable para ampliación de plazo N° 06 por 10 días calendario (por ser los días efectivamente suspendidos de actividades en el canal), contados a partir de la fecha anterior de culminación de la ejecución de obra que fue el 18 de noviembre del 2015, por lo cual la nueva fecha de culminación de obra será el 28 de noviembre del 2015; el citado documento fue

⁵⁹ De acuerdo al informe técnico n.º 001-2020-CG/GRHV-JFR de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**).

⁶⁰ Análisis acorde al informe técnico n.º 001-2020-CG/GRHV-JFR de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**).

trasladado el 24 de noviembre de 2015 a la Gerencia Municipal, según se advierte el sello de recepción de la citada Gerencia.

Luego la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, con memorándum n.º 2639-2015/MPC/GM/krq de 24 noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 90**) dirigido al ingeniero Julio César Ñavincopa Juño, jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, con la disposición: "Remitir su pronunciamiento sobre la ampliación de plazo n.º 06 de la Obra (...) en un plazo de 24 horas, en coordinación con la sub gerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente".

Simultáneamente, mediante memorándum n.º 2666-2015/MPC/GM/krq el 24 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 91**), la citada Gerente Municipal, dispuso al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, sub gerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, lo siguiente: "(...) remitir su pronunciamiento sobre la ampliación de plazo N° 06 (...) se requiere en un plazo de 24 horas, en coordinación con la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones".

En atención al memorándum n.º 2639-2015/MPC/GM/krq (**Apéndice n.º 90**), el ingeniero Julio César Ñavincopa Juño, jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, con informe n.º 061-2015/OSEyLI/JCÑJ/MPC el 2 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 92**), comunicó a la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, lo siguiente:

"(...)

Las causales Expuestas sobre la ampliación de plazo de obra en referencia (a)

(...)

- ✓ (...) mediante oficio N° 012-2015-CRT, La Asamblea General de la Comisión de Riego de la Comunidad campesina de Ticrapo, solicita la "Corrida (dotación) de agua del canal matriz de Ticrapo", debido a que por efecto de las obras de mejoramiento del canal ha limitado el paso del agua (...).

Recomendación

"Por lo que esta unidad considera favorable dada la aprobación del Supervisor de Obras y solicita aprobar la ampliación de plazo N° 06 por 10 días calendario. Solicitada y aprobada por el Supervisor mediante acto resolutivo previa evaluación y Opinión legal".

Por otro lado, con informe n.º 20-2015-JMRM/UOMIP/SGTyMA-MPC el 2 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 93**), el arquitecto Julio Miguel Ríos Mozombite, jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, comunicó al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, sub gerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, el análisis y conclusiones siguientes:

"(...)

ANÁLISIS

(...)

Debido al oficio N° 012-2015-CRT, donde la Asamblea General de la comisión de Riego de la comunidad campesina de Ticrapo, solicita "la corrida (dotación) de agua del canal matriz de Ticrapo", debido a que por efecto de las obras de mejoramiento del canal ha limitado el paso del agua y no ha permitido las siembras (...)"

CONCLUSIONES

(...)

Se aprueba la ampliación de plazo N° 6 por 10 días calendarios por ser los días efectivamente suspendidos de actividad del canal (...).

En ese sentido, teniendo en cuenta el informe antes descrito y la carta n.º 166-2015-CAMSA.INGSA/CTIC/GG (**Apéndice n.º 89**) como referencia, el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, mediante informe n.º 1117-2015-CACB/SGDTMA-MPC el 2 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 94**), comunicó a la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, las siguientes conclusiones:

"(...)

IV CONCLUSIONES

4.1. La solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista –desde el punto de vista formal– cumple con el trámite establecido por el artículo 201° del RLCE, solicitando 15 días calendarios.

"(...)

V RECOMENDACIONES

5.1. Por lo expuesto, (...) se recomienda aprobar ampliación de plazo N° 6 por diez días calendarios solicitada y aprobada por la Supervisión".

Por consiguiente, mediante carta n.° 1247-2015/MPC/GM/krq el 2 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 95**), la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, solicitó a la abogada Karin Liliana Garay Dueñas, asesora Legal Externo, opinión legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 6; por lo cual, en atención a ello, con opinión legal n.° 50-2015-KLGD/AE el 7 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 96**), dirigido a la citada Gerente, opina lo siguiente: "Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 6 (...), por el término de 10 días calendarios (...)".



Finalmente, la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, aprobó la ampliación de plazo n.° 06 por el término de 10 días calendario, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 065-2015-GM/MPC el 7 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 97**).

Al respecto, cabe precisar que, a través del oficio n.° 12-2015-C.R.T (**Apéndice n.° 85**) (3 de noviembre de 2015), fechas antes de la suspensión de labores, el Presidente de la Comunidad de Ticrapo comunicó a la Entidad que el Contratista no estaba cumpliendo con el suministro de agua para riego, a pesar que era responsabilidad de este el citado suministro; de igual manera, en el Acta de reunión de autoridades y Municipalidad Provincial Ingeniero residente de Obra del canal matriz de Ticrapo, el 5 de noviembre de 2015, se manifestó que, es responsabilidad del Contratista dotar agua según el expediente técnico.



De igual manera, de acuerdo al contrato n.° 240-2014-MPC de 22 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 4**), las obligaciones del Contratista consistían en la elaboración del Expediente técnico⁶¹, es decir fue el mismo contratista quien formuló el expediente técnico considerando el procedimiento para realizar los trabajos comprendidos sin interrumpir el regadío tradicional de los agricultores, por lo que cualquier deficiencia en tal sentido debía ser asumido por el contratista, quien asume el riesgo y debe responder económicamente por las deficiencias del expediente técnico, dicha afirmación se encuentra respaldado por la opinión n.° 095-2013/DTN (**Apéndice n.° 34**) emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, y entre otras⁶².

Asimismo, considerando que el suministro de agua para riego por mangas plásticas fue responsabilidad del Contratista, conforme lo indica el expediente técnico (**Apéndice n.° 33**), de igual manera, al 30 de junio de 2015 se contaba con el 100% de ejecución de la partida 01.07 "RIEGO PROVISIONAL MEDIANTE MANGAS PLASTIFICADAS", partida relacionada al suministro de agua para no interrumpir el riego tradicional; haber tenido como antecedente informe n.° 734-2015-CACB/SGDTyMA-MPC de 10 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 52**), donde se indica que el suministro de agua fue responsabilidad del Contratista; sin embargo, a pesar de las consideraciones antes descritas, el Supervisor de Obra y los funcionarios de la Entidad, recomendaron la aprobación de la ampliación de plazo n.° 6, por diez (10) días calendarios, y finalmente recayendo en una resolución gerencial aprobando dicha ampliación; imposibilitando de este modo la aplicación de penalidades al Contratista por retrasos en la ejecución de obra.

61 Por tratarse de la modalidad de contratación CONCURSO OFERTA.

62 Esta posición es respaldada por las opiniones n.° 095-2013/DTN, 019-2015/DTN; de 20 de noviembre de 2013 y 27 de enero, emitidas por el OSCE (**Apéndice n.° 64**).

De lo descrito anteriormente, se advierte que la Entidad aprobó ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3, 4, y 6, a pesar que la ampliación de plazo n.º 2 fue presentada fuera de los plazos establecidos en la norma, y las ampliaciones de plazo n.º 3, 4 y 6, por falta de pronunciamiento oportuno por parte de la entidad y causales no justificadas, lo que ocasionó la imposibilidad de aplicación de penalidad por mora por S/758 522,90⁶³; además de contravenir con lo establecido en el artículo 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.

En el cuadro siguiente se presenta el cálculo de la cantidad de días aprobados por la Entidad y que son observados por la comisión.

Cuadro n.º 5
Cálculo de la cantidad de días aprobados por la Entidad
y observados por la Comisión⁶⁴

Ítem	Documento	Nº de ampliación de plazo	Plazos	Nueva fecha de término (Entidad)	Días observados por la comisión
1	Inicio de obra	-	-	29/12/2014	-
2	Contrato N.º 240-2014-MPC	-	180	26/06/2015	0
3	RGM N.º 060-2015-GM/MPC	1	48	13/08/2015	0
4	RGM N.º 043-2015-GM/MPC	2	26	08/09/2015	26
5	RGM N.º 037-2015-GM/MPC	3	15	23/09/2015	15
6	RGM N.º 058-2015-GM/MPC	4	33	26/10/2015	33
7	RGM N.º 061-2015-GM/MPC	5	23	18/11/2015	0
8	RGM N.º 065-2015-GM/MPC	6	10	28/11/2015	10
9	Fecha de término real	-	-	26/11/2015	-
Cantidad de días aprobados					84 ⁶⁵

Fuente: Resoluciones de ampliaciones de plazo.
Elaborado por: Comisión auditora.

Con los resultados anteriores se procede a realizar el cálculo de la penalidad imposibilitada de su aplicación, por la aprobación de la ampliación de plazo n.º 2 que fue presentada fuera de los plazos establecidos en la norma, y las ampliaciones de plazo n.ºs 3, 4 y 6, por falta de pronunciamiento oportuno por parte de la Entidad y causales no justificadas, por los funcionarios de la Entidad:

⁶³ Importe calculado en relación al informe técnico n.º 001-2020-CG/GRHV-JFR de 10 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 31).

⁶⁴ Análisis acorde al informe técnico n.º 001-2020-CG/GRHV-JFR de 10 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 31).

⁶⁵ Cabe precisar que, el total de días de ampliación de plazo son ochenta y cuatro (84) días calendario (considerando que la culminación de la obra fue el 28 de noviembre de 2015, y lo establecido en las resoluciones de aprobación de ampliaciones de plazo); no obstante, considerando la fecha real de culminación de la obra (26/11/2015), son ochenta y dos (82) días calendarizarlos de ampliación de plazo; pero, al realizar el cálculo de la penalidad no aplicada con cualquiera de la cantidad de días antes indicados, la penalidad por mora supera el 10%; por lo tanto, la comisión consideró la utilización de 84 días en el presente cuadro.

Cuadro n.º 6

Cálculo de penalidad por mora imposibilitada de aplicación

Fórmula	Nº de días de retraso	Cálculo de penalidad total S/	Penalidad máxima (10%)
Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times S/7\ 585\ 229,01}{0,15 \times 335}$ (*)	84	= S/15 094,98 X 84 días	S/758 522,90 (**)
Penalidad diaria = $\frac{S/758\ 522,90}{50,25}$ = S/15 094,98		= S/1 267 978,32	

Fuente: Resoluciones de ampliaciones de plazo.

Elaborado por: Comisión auditora.

Nota:

(*) El plazo de 335 días calendario considerado corresponde al plazo del contrato para el ítem (180 días calendario) más las ampliaciones de plazo concedidas por la Entidad (155 días calendario).

(**) Monto calculado con relación a las ampliaciones de plazos sin sustento y al artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Las penalidades imposibilitadas de aplicación ascienden a la cantidad de S/1 267 978,32; sin embargo, en aplicación del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el máximo a ser aplicado es el 10% del monto del ítem vigente de contrato⁶⁶ (S/7 585 229,01); por lo que el monto máximo que imposibilitado de aplicar penalidades por mora resulta en S/758 522,90⁶⁷.

Finalmente, indicar que de la revisión a la Liquidación de obra aprobada con la Resolución de Gerencia Municipal n.º 031-2016-GM/MPC, de 19 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 98), no se encontró que la Entidad haya aplicado penalidades; y por otro lado, la garantía de fiel cumplimiento constituida por la Carta Fianza n.º 0011-0311-9800021756-86 del BBVA Continental, solo estuvo vigente hasta 21 de abril de 2016 (Apéndice n.º 99), por lo que no resulta posible el recupero de la cantidad antes mencionada.

Los hechos expuestos transgredieron las siguientes normas:

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017, vigente a partir del 1 de febrero de 2009, modificado con Ley n.º 29873 de 1 de junio de 2012, vigente a partir del 20 de setiembre de 2012.

Artículo 40.- Sistema de contratación

"A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento".

Artículo 47.- Supervisión

"(...)".

El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

Artículo 48.- Intereses y penalidades

"(...)".

El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento".

66 El monto de contrato vigente es de S/7 585 229,01 [S/7 585 278,55 (monto del ítem de ejecución de obra) + S/350 595,72 (adicional n.º 1 aprobado con Resolución de Alcaldía 190-2015-A/MPC de 29 de octubre de 2015) – S/350 645,26 (Deductivo adicional n.º 1 aprobado con Resolución de Alcaldía 190-2015-A/MPC de 29 de octubre de 2015)].

67 Importe calculado en relación al informe técnico n.º 001-2020-CG/GRHV-JFR de 10 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 31).

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012 y vigente desde el 20 de setiembre de 2012.

Artículo 165.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F = tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes y servicios: F = 0.25

b.2) Para obras : F = 0.15

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente".

Artículo 193.- Funciones del Inspector o Supervisor

"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta".

Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad".

Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 322-2014-MPC de 24 de diciembre de 2014

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CANALES DE RIEGO 01.00.0 OBRAS PROVISIONALES

"(...)

01.07.0 RIEGO PROVISIONAL MEDIANTE MANGAS PLASTIFICADAS DESCRIPCIÓN

Esta partida comprende el suministro y adaptación para el riego provisional de las parcelas de cultivo mientras se realice las labores de mejoramiento de canal a fin de no interrumpir el regadío tradicional de los cultivos, Las mangas están hechas de un material que resiste las inclemencias del tiempo y del sol, asimismo, de los daños causados por pájaros e insectos que puedan ocurrir durante la temporada de siembra. Este sistema mejora la eficiencia de distribución y ampliación, reemplaza a las acequias principales de conducción y distribución.

Sirven tanto para conducir el agua de un punto a otro en el predio como también para aplicar el agua a los surcos

MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN

Las mangas serán 315mm de lona plastificada vienen con presentaciones de 50, 100 y 500ml. Las cuáles serán adosadas una a otra mediante un niple de tubería PVC UF de 315 mm., las mismas que llevarán una abrazadera en ambos extremos para su ejecución.

MÉTODO DE MEDICIÓN

La unidad de medida será por global (ml.):

FORMA DE PAGO

El pago se efectuará el precio unitario por cada metro lineal (ml.) instalado".

Los hechos antes descritos, generaron la imposibilidad de la ampliación de penalidades por mora de S/758 522,90.

La situación descrita ha sido generada por la conducta de la Supervisión, Subgerente de Desarrollo Territorial, jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Asesora Legal Externo y Gerente Municipal, en sus actuaciones durante revisión, evaluación, control y aprobación de las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 2, 3, 4 y 6.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, pero no adjuntaron documentos adicionales a lo comunicado en el pliego de hechos, conforme se evidencia en el

apéndice n.º 100; asimismo, es de indicar que, los señores **Carlos Antonio Cabrera Bernaola** y **Julio Cesar Ñavincopa Juño**, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 101**), se concluye que no se desvirtúa el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos (**Apéndice n.º 1**), conforme se describe a continuación:

1. **Carlos Antonio Cabrera Bernaola**, identificado con DNI n.º 09409300, en el cargo de subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, periodo de gestión de 9 de abril de 2015 al 13 de abril de 2016, designado mediante Resolución de Alcaldía n.ºs 62-2015-A/MPC de 9 de abril de 2015, y cesado mediante resolución de alcaldía n.º 050-2016-A/MPC de 13 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 102**), y encargado de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones mediante memorándum n.º 1122-2015/MPC/GM/krq el 9 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 26**); a quien se comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 01-2020-OCI-SCE-MPC (**Apéndice n.º 100**), cuyos comentarios y aclararlos al pliego de hechos no fueron presentados.

A quien se le responsabiliza; por haber emitido y cursado informe n.º 340-2015-CAPP/SGDTMA-MPC el 20 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 17**); carta n.º 088-2015-CACB/SGDTyMA-MPC el 21 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 19**); informes n.ºs 618-2015-CACB/SGDTyMA-MPC y 184-2015/OSEyLI/CACB/MPC, el 12 y 14 de agosto de 2015 (**Apéndice n.ºs 25 y 27**), respectivamente; a través de los cuales permitió la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 2; a pesar que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista fue realizado al margen del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, dicha solicitud fue tramitada por un conducto no establecido en dicho artículo y fuera de los plazos establecidos.

Asimismo, por no haberse pronunciado de manera oportuna respecto al memorándum n.º 1459-2015/MPC/GM/krq de 20 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 44**); así como, haber emitido y cursado informe n.º 606-2015-CACB/SGDTyMA-MPC y 182-2015/OSEyLI/CACB/MPC (**Apéndice n.º 46 y 47**), ambos de 11 de agosto del 2015; a través de dichas acciones permitió al Contratista realizar la solicitud de ampliación de plazo n.º 3, para su posterior aprobación; a pesar que, la causal invocada por el Contratista no se ajusta a lo establecido en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; toda vez que, la causal de suministro de agua para riego (auxilio de agua) se encontraba contemplado como obligación del Contratista en el expediente técnico aprobado; es decir, se contaba con la partida 01.07 -RIEGO PROVISIONAL MEDIANTE MANGAS PLASTIFICADAS-, orientado al suministro de agua para no interrumpir el riego tradicional de las zonas agrícolas mientras se realice el mejoramiento del canal; adicionalmente, por haber actuado al margen del artículo 201 de la citada norma; puesto que, dejó prescribir los plazos establecidos para que la Entidad pueda resolver sobre la procedencia de la ampliación de plazo y comunicar su decisión al Contratista.

De igual manera, por no haberse pronunciado de manera oportuna respecto al memorándum n.º 1966-2015/MPC/GM/krq de 17 de septiembre de 2015 (**Apéndice n.º 57**), ocasionando que los plazos con los que contaba la Entidad para resolver la procedencia sobre la solicitud de ampliación de plazo n.º 4, prescriban, y en consecuencia se aplique la aprobación automática; y por haber emitido y cursado los informes n.ºs 357-2015-JRAC/UOMIPV/SGDTMA/MPC (**Apéndice n.º 69**), 931-2015-CACB/SGDTyMA-MPC (**Apéndice n.º 79**), 940-2015-CACB/SGDTyMA-MPC (**Apéndice n.º 81**) y 946-2015-CACB/SGDTyMA-MPC (**Apéndice n.º 82**) el 21, 22, 23 y 26 de octubre de 2015, respectivamente; acciones que permitieron la ampliación de plazo n.º 4; a pesar de haber emitido con anterioridad el informe n.º 734-2015-CACB/SGDTyMA-MPC de 10 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 52**), en la cual indicó que es responsabilidad del Contratista el suministro de agua sin afectar el riego tradicional mientras se realice el mejoramiento del canal; asimismo, a pesar que, la causal invocada por el Contratista no se ajusta a lo establecido en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; toda vez que, la causal de suministro de agua para riego (auxilio de agua) se

encontraba contemplado como obligación del Contratista en el expediente técnico aprobado; es decir, se contaba con la partida 01.07 -RIEGO PROVISIONAL MEDIANTE MANGAS PLASTIFICADAS (**Apéndice n.º 33**), orientado al suministro de agua para no interrumpir el riego tradicional de las zonas agrícolas mientras se realice el mejoramiento del canal.

Finalmente, por haber emitido y cursado el informe n.º 1117-2015-CACB/SGDTMA-MPC el 2 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 94**), a través del cual permitió la aprobación de la ampliación de plazo n.º 6, a pesar que, la causal invocada por el Contratista no se ajusta a lo establecido en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; toda vez que, la causal de suministro de agua para riego (auxilio de agua) se encontraba contemplado como obligación del Contratista en el expediente técnico aprobado; es decir, se contaba con la partida 01.07 -RIEGO PROVISIONAL MEDIANTE MANGAS PLASTIFICADAS (**Apéndice n.º 33**), orientado al suministro de agua para no interrumpir el riego tradicional de las zonas agrícolas mientras se realice el mejoramiento del canal.

Dichas conductas, dieron lugar a la transgresión de lo dispuesto en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y especificaciones técnicas para canales de riego, partida 01.07. RIEGO PROVISIONAL MEDIANTE MANGAS PLASTIFICADAS (**Apéndice n.º 33**), del expediente técnico aprobado.

Asimismo, con su accionar incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF, de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 083-201-MPC de 10 de septiembre de 2012 (**Apéndice n.º 103**), que cita:

Título V – Órganos de apoyo al gobierno local

Capítulo V – Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones

“(…)

4. Cautelar la aplicación de las normas técnicas de control vigentes, emitidas a nivel nacional y generar las directivas complementarias para las acciones de supervisión de obras y estudios.

10. (...) Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (contrata) y por Administración Presupuestaria Diaria.

18. Emitir opinión técnica en asuntos relacionados a su competencia.

22. Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa.

“(…)”.

Título IX – Órganos de Línea

Capítulo I – Subgerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente

“(…)”.

13. Coordinar en forma estricta la ejecución de las obras con las unidades y dptos.

27. Otras funciones afines que le delegue el Titular del Pliego y la Gerencia Municipal.

“(…)”.

Alineado con las funciones establecidas en los artículos n.ºs 49 y 73, de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, y la Subgerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, respectivamente, en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 083-201-MPC de 10 de septiembre de 2012 (**Apéndice n.º 104**), que indica:

Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación De Inversiones

Artículo 49.- Tiene las siguientes funciones generales:

“(…)”.

4. Cautelar la aplicación de las normas técnicas de control vigentes, emitidas a nivel nacional y generar las directivas complementarias para las acciones de supervisión de obras y estudios.

10. (...) Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (contrata) y por Administración Presupuestaria Diaria.

18. Emitir opinión técnica en asuntos relacionados a su competencia.
22. Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa.
27. Cumplir con las demás funciones delegadas por el Gerente Municipal.
(...)"

CAPÍTULO IX – Órganos de Línea

Subgerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente

Artículo 73. – "(...)"

13. Coordinar en forma estricta la ejecución de las obras con las unidades y dptos.
27. Otras funciones afines que le delegue el Titular del Pliego y la Gerencia Municipal.
(...)"

Adicionalmente, ha inobservado el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

2. **Johnny Ronald Almonacid Caballero**, con DNI n.º 23271595, en el cargo de jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública, periodo 4 de mayo de 2015 al 31 de octubre de 2015, según Contrato Administrativo de Servicios n.º 025-2015/MPC de 4 de mayo de 2015, y adenda n.ºs 01 y 02 a dicho contrato, de 31 de julio y 1 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 105**); y como Subgerente encargado de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, designado mediante memorándum n.º 068-2015/CACB/SGDTyMA/MPC de 2 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 40**), y conforme se advierte en los documentos emitidos el 21 de octubre de 2015⁶⁸; quien no recabó el pliego de hecho, motivo de comunicación y documentación que sustenta el citado pliego, a pesar de haber dejado el aviso de notificación en la dirección domiciliaria indicada en su DNI (**Apéndice n.º 100**).

A quien se le responsabiliza; por haber emitido y cursado los documentos siguientes: informe n.ºs 161-2015-JRAC/UDMIPV/SGDTMA/MPC y 238-2015-JRAC/UOMIPV/SGDTMA/MPC (**Apéndice n.º 16 y 24**), el 20 de mayo y 12 de agosto de 2015, respectivamente; a través de los cuales permitió la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 2; a pesar que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista fue realizado al margen del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, dicha solicitud fue tramitada por un conducto no establecido en dicho artículo y fuera de los plazos establecidos.

Asimismo, por haber emitido y cursado los documentos: informe n.ºs 201-2015-JRAC/UOMIPV/SGDTMA/MPC, 488-2015-CACB/SGDTyMA-MPC y 234-2015-JRAC/UOMIPV/SGDTMA/MC (**Apéndice n.ºs 38, 39 y 45**), el 2 y 3 de julio, y 7 de agosto de 2015, respectivamente; a través de dichas acciones permitió que el Contratista realice la solicitud, para su posterior aprobación de ampliación de plazo n.º 3; a pesar que, la causal invocada por el Contratista no se ajusta a lo establecido en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; toda vez que, la causal de suministro de agua para riego (auxilio de agua) se encontraba contemplado como obligación del Contratista en el expediente técnico aprobado; es decir, se contaba con la partida 01.07 -RIEGO PROVISIONAL MEDIANTE MANGAS PLASTIFICADAS- (**Apéndice n.º 33**), orientado al suministro de agua para no interrumpir el riego tradicional de las zonas agrícolas mientras se realice el mejoramiento del canal.

Finalmente, por haber emitido y cursado los documentos: informe n.ºs 299-2015-JRAC/UOMIPV/SGDTMA/MPC, 357-2015-JRAC/UOMIPV/SGDTMA/MPC, 927-2015-CACB/SGDTMA-MPC, 361-2015-JRAC/UOMIPV/SGDTMA/MPC y 362-2015-JRAC/UOMIPV/SGDTMA/MPC (**Apéndice n.ºs 58, 69, 70, 77 y 78**), el 18 de septiembre, 21

⁶⁸ El 21 de octubre de 2015, se el ingeniero Johnny Ronald Almonacid Caballero, se encontraba encargado de la Subgerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, conforme se evidencia su firma en los informes n.º 924, 925, 926 y 927-2015-CACB/SGDTMA-MPC, todas emitidas el 21 de octubre de 2015; toda vez que, el informe n.º 928-2015-CACB/SGDTMA-MPC de 22 de octubre de 2015 (documentos consecutivos), ya lo suscribe el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente (**Apéndice n.º 71**).

y 22 de octubre de 2015, respectivamente; acciones que permitieron la ampliación de plazo n.º 4; toda vez que, la causal de suministro de agua para riego (auxilio de agua) se encontraba contemplado como obligación del Contratista en el expediente técnico aprobado (**Apéndice n.º 33**); es decir, se contaba con la partida 01.07 -RIEGO PROVISIONAL MEDIANTE MANGAS PLASTIFICADAS-, orientado al suministro de agua para no interrumpir el riego tradicional de las zonas agrícolas mientras se realice el mejoramiento del canal.

Dichas conductas, dieron lugar a la transgresión de lo dispuesto en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y especificaciones técnicas para canales de riego, partida 01.07. RIEGO PROVISIONAL MEDIANTE MANGAS PLASTIFICADAS (**Apéndice n.º 33**), del expediente técnico aprobado.

Con su accionar incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF, de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 083-201-MPC de 10 de septiembre de 2012 (**Apéndice n.º 103**), que cita:



Título IX – Órganos de Línea

Capítulo I – Subgerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente

“(…)”

- 13. Coordinar en forma estricta la ejecución de las obras con las unidades y dptos.
 - 27. Otras funciones afines que le delegue el Titular del Pliego y la Gerencia Municipal.
- “(…)”.

Título IX – Órganos de Línea

Capítulo I – Subgerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente

Sección II – Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial

“(…)”

- 1. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar las obras públicas que ejecuta la Municipalidad dentro del ámbito jurisdiccional, así como controlar y supervisar la ejecución de obras privadas, en armonía con las normas del Plan de Acondicionamiento Territorial, Plan de Desarrollo Rural, Plan de Desarrollo Urbano, Reglamentos y otras normas afines.
 - 2. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales.
 - 5. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras.
 - 14. Supervisar y controlar la ejecución de las obras públicas adjudicadas.
 - 16. Elaborar informes de valorizaciones periódicas, calendarios de avance de obras, informes técnicos adicionales, reducciones de obras y ampliaciones de plazo, y actas de recepción de obras.
 - 26. Emitir opinión técnica en asuntos relacionados a su competencia.
 - 30. Otras que le delegue su jefatura, o que le sean dadas por las normas Legales
- “(…)”.



Alineado con las funciones establecidas en los artículos n.ºs 73 y 78, de la Subgerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, y Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, respectivamente, en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 083-201-MPC de 10 de septiembre de 2012 (**Apéndice n.º 104**), que indica:

CAPÍTULO IX – ÓRGANOS DE LÍNEA

Subgerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente

artículo 73. – “(…)”

- 13. Coordinar en forma estricta la ejecución de las obras con las unidades y dptos.
 - 27. Otras funciones afines que le delegue el Titular del Pliego y la Gerencia Municipal.
- “(…)”.

Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial

Artículo 78. – Tiene las siguientes funciones generales:

"(...)

1. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar las obras públicas que ejecuta la Municipalidad dentro del ámbito jurisdiccional, así como controlar y supervisar la ejecución de obras privadas, en armonía con las normas del Plan de Acondicionamiento Territorial, Plan de Desarrollo Rural, Plan de Desarrollo Urbano, Reglamentos y otras normas afines.
2. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales.
5. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras.
14. Supervisar y controlar la ejecución de las obras públicas adjudicadas.
16. Elaborar informes de valorizaciones periódicas, calendarios de avance de obras, informes técnicos adicionales, reducciones de obras y ampliaciones de plazo, y actas de recepción de obras.
26. Emitir opinión técnica en asuntos relacionados a su competencia.
30. Otras que le delegue su jefatura, o que le sean dadas por las normas Legales (...)"

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".



Karina Riveros Quispe, con DNI n.º 10516325, en el cargo de gerente Municipal, periodo de 20 de febrero de 2015 al 13 de mayo de 2016, designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 042-2015-A/MPC de 20 de febrero de 2015 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.º 060-2016-A/MPC de 13 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 106**); a quien se comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 03-2020-OCI-SCE-MPC (**Apéndice n.º 100**), cuyos comentarios y aclararlos al pliego de hechos fueron presentados a través de la carta n.º 01-2020-KRQ el 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 100**), adjuntando documentación adicional a los descritos en el pliego de hechos comunicado, comentarios que solo desvirtúan los hechos comunicados en relación a la ampliación de plazo n.º 3, y no desvirtúan los hechos comunicados relacionados a las ampliaciones de plazo n.º 2, 3 y 6.



A quien se le responsabiliza por haber emitido y cursado los documentos: memorándum n.º 931-2015/MPC/GM/krg el 18 de mayo de 2015, carta n.º 547-2015/MPC/GM/krg el 30 de mayo de 2015, proveído n.º 4935 GM/MPC de 8 de julio de 2015, carta n.º 787-2015/MPC/GM/krg el 19 de agosto de 2015; y Resolución de Gerencia Municipal n.º 043-2015-GM/MPC de 7 de setiembre de 2015; a través de los cuales permitió el trámite y finalmente la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 2; a pesar que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista fue realizado al margen del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, dicha solicitud fue tramitada por un conducto no establecido en dicho artículo y fuera de los plazos establecidos.



Asimismo, por haber emitido y cursado los documentos: carta n.º 900-2015/MPC/GM/krg el 26 de setiembre de 2015 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 058-2015-GM/MPC de 26 de octubre de 2015; a través de dichas acciones permitió que el Contratista realice la solicitud de ampliación de plazo n.º 4 y su posterior aprobación, respectivamente; de igual manera, por haber emitido la Resolución de Gerencia Municipal n.º 065-2015-GM/MPC el 7 de diciembre de 2015; a través del cual se resolvió aprobar la solicitud de la ampliación de plazo n.º 6; a pesar que con informe n.º 734-2015-CACB/SGDTyMA-MPC el 10 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 52**), el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, le indicó lo siguiente:

"(...) notificar a la empresa COMASUR tomar las medidas correspondientes para la dotación de agua solicitada por los comuneros de Ticrapo a través de mangas plastificadas, que comprenden el suministro y adaptación para el riego provisional de las parcelas de cultivo mientras se realice las labores de mejoramiento del canal a fin de no interrumpir el regadía tradicional de los cultivos. Dicho suministro de agua queda a responsabilidad de la Empresa ya que en el expediente técnico se ha previsto para el riego provisional". (El subrayado y negrita es agregado).

Sobre el particular, es necesario indicar que, considerando el citado documento fue recibido por la Gerencia Municipal el 10 de septiembre a las 16:41 horas (4:41pm); asimismo, evidenciándose la presencia de la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, el 10 de septiembre de 2015⁶⁹ en la Entidad, la citada Gerente Municipal tuvo conocimiento de las indicaciones realizadas en el informe del párrafo anterior.

Asimismo, es de indicar que, en los informes n.ºs 299-2015-JRAC/UOMIPV/SGOTMA/MPC y 783-2015-CACB/SGDTyMA-MPC, emitido por la Unidad de Obras y Mantenimiento Público y Vial, y el Subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, hicieron referencia a la carta n.º 865-2015/MPC/GM/KRQ, documento que fue emitido a razón del informe n.º 734-2015-CACB/SGDTyMA-MPC (en el cual se indica que es responsabilidad del Contratista el suministro de agua a través de mangas plásticas sin interrumpir el riego tradicional mientras dure la ejecución de la obra).

En ese sentido, la emisión de la carta n.º 900-2015/MPC/GM/krq el 26 de setiembre de 2015 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 058-2015-GM/MPC de 26 de octubre de 2015, fue realizada a pesar de tener conocimiento respecto a las responsabilidades del Contratista respecto al suministro de agua para riego a través de las mangas plásticas sin interrumpir el riego tradicional; por lo que, dichas acciones fueron realizadas al margen de lo establecido en el artículo 200 de Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Con su accionar incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 083-201-MPC de 10 de septiembre de 2012, las funciones siguientes:

Título VI
Órgano de Dirección
Capítulo I
Gerencia Municipal
Artículo 22
Gerente Municipal
(...)
13. Otros que se le encomiende.

De igual manera, incumplió lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 083-201-MPC de 10 de septiembre de 2012, las funciones siguientes:

Capítulo VI
Órgano de Dirección
Gerencia Municipal
Artículo 38°
1. Gerenciar las actividades y funciones de los diferentes Órganos Administrativos Institucionales.
2. Dirigir, evaluar y controlar las actividades técnicas Administrativas que desarrolla cada uno de los Sistemas Administrativos.
12. Las demás funciones que le asigne el Alcalde, de acuerdo al ámbito de su competencia.

4. **Karin Liliana Garay Dueñas**, con DNI n.º 42004160, en el cargo de asesor Legal Externo, periodo 1 de agosto de 2015 al 31 de agosto de 2015, contratada mediante orden de servicio n.º 705, formalizado el 15 de diciembre de 2015, conformidad de servicios otorgado a través del memorando n.º 2893-2015/MPC/GM/krq el 17 de diciembre de 2015, y pagado mediante comprante de pago n.º 2316 de 30 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 107**); a quien se comunicó el Pliego de Hechos

⁶⁹ Memorándum n.º 1900-2015/MPC/GM/krq emitido el 10 de septiembre de 2015 (**Apéndice n.º 53**), a través del cual se delega las funciones de la Gerencia Municipal a la Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos el 11 de septiembre de 2015.

mediante Cédula de Comunicación n.° 04-2020-OCI-SCE-MPC (**Apéndice n.° 100**), cuyos comentarios y aclaraciones al pliego de hechos fueron presentados a través de la carta n.° 00-2020-KLGD el 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 100**), sin adjuntar documentos adicionales, sin que los hechos comunicados fueran desvirtuados.

A quien se le responsabiliza; por haber emitido y cursado la opinión legal n.° 018-2015-KLGD/AE de 21 de agosto de 2015; en la cual opinó declarar procedente por silencio administrativo la ampliación de plazo

n.° 2; a pesar que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista fue realizado al margen del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, dicha solicitud fue tramitada por un conducto no establecido en dicho artículo y fuera de los plazos establecidos; asimismo, pese a tener los siguientes antecedentes:

- Carta n.° 21-2015 COMASUR SAC/R.L./YEM de 15 de mayo de 2015, a través del cual el Contratista presentó a la Entidad copia del expediente de ampliación de plazo n.° 2, en la cual el citado Contratista textualista haber realizado la presentación de dicho expediente fuera de los plazos establecidos.

Carta n.° 112-2015-CAMSA.INGS/GC de 7 de agosto de 2015, en el cual el Representante Legal de Consorcio Ticrapo, indicó lo siguiente:

"Mediante la presente me dirijo a Uds. a fin de informar que el CONSORCIO TICRAPO encargado de la SUPERVISIÓN del proyecto (...), no hemos admitido el expediente de ampliación de plazo N° 02, el mismo que es presentado por la por (...) COMASUR con carta N° 018-2015-COMASURSAC/R.L/YEMH, recepcionada por la Municipalidad con Carta N° 21-2015-COMASURSAC/R.L/YEMH el 15 de mayo, la misma que fue devuelta con Carta N° 0547-2015/MPC/GM/krq y con el informe N° 340-2015-CAPP/SGDTMA-MPC e informe N° 161-2015-JRAC/UDMIPV/SGDTMA/MPC con fecha de 21 de mayo y recibido por COMASUR el 30 de mayo de 2015.

De acuerdo con el contrato N°254-2014-MPC que tiene la SUPERVISIÓN, el domicilio para efectos de la ejecución contractual (Cláusula Décimo Novena) y la dirección para las Notificaciones (Cláusula Vigésima) consignada por el Consorcio Ticrapo es: Jr. Unión N° 284 Of 37 Lima Cercado, Lima. (La negrita y subrayado es agregado)

Sin embargo ninguna comunicación o notificación de la Empresa Contratista COMASUR ha llegado dentro de los plazos que estipulan el artículo 201 del RLCE (desde el 1 hasta el 15 de mayo del 2015) a la dirección antes consignada. Asimismo, en el asiento 28 del Supervisor (31 de marzo de 2015) se recomienda que las comunicaciones sean presentadas a la Dirección Legal del Consorcio Ticrapo. Motivo por lo cual la solicitud de ampliación de plazo N° 02 no ha sido admitida por no cumplir con los plazos establecidos".

- Informe n.° 184-2015/OSEyLI/CACB/MPC el 14 de agosto de 2015, el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, encargado de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, indicó, en la sección "Análisis", lo siguiente:

De los documentos según los antecedentes, indica que el contratista ha incumplido el procedimiento de ampliación de plazo según el artículo 200° y 201°; recomendando el supervisor que la solicitud de Ampliación de plazo no sea admitida.

Por lo que esta Oficina solicita Opinión Legal en relación a la Ampliación de Plazo N° 2 y posterior la comunicación al contratista.

Es de indicar que, la opinión legal n.° 18-2015-KLGD/AE, emitida por la abogada Karin Lilina Garay Dueñas, y cursado el 3 de septiembre de 2015 a la Gerencia Municipal, considero en vistos, los siguientes documentos:

- Carta n.º 21-2015 COMASUR SAC/R.L./YEM de 15 de mayo de 2015, a través del cual el Contratista presentó a la Entidad copia del expediente de ampliación de plazo n.º 2, en la cual el citado Contratista textualista haber realizado la presentación de dicho expediente fuera de los plazos establecidos.
- Carta n.º 112-2015-CAMSA.INGS/GC de 7 de agosto de 2015, en el cual el Representante Legal de Consorcio Ticrapo, indicó lo siguiente:

"Mediante la presente me dirijo a Uds. a fin de informar que el CONSORCIO TICRAPO encargado de la SUPERVISIÓN del proyecto (...), no hemos admitido el expediente de ampliación de plazo N° 02, el mismo que es presentado por la por (...) COMASUR con carta N° 018-2015-COMASURSAC/R.L./YEMH, recepcionada por la Municipalidad con Carta N° 21-2015-COMASURSAC/R.L./YEMH el 15 de mayo, la misma que fue devuelta con Carta N° 0547-2015/MPC/GM/krq y con el informe N° 340-2015-CAPP/SGDTMA-MPC e informe N° 161-2015-JRAC/UDMIPV/SGDTMA/MPC con fecha de 21 de mayo y recibido por COMASUR el 30 de mayo de 2015.

De acuerdo con el contrato N°254-2014-MPC que tiene la SUPERVISIÓN, el domicilio para efectos de la ejecución contractual (Cláusula Décimo Novena) y la dirección para las Notificaciones (Cláusula Vigésima) consignada por el Consorcio Ticrapo es: Jr. Unión N° 284 Of 37 Lima Cercado, Lima. (La negrita y subrayado es agregado)

Sin embargo ninguna comunicación o notificación de la Empresa Contratista COMASUR ha llegado dentro de los plazos que estipulan el artículo 201 del RLCE (desde el 1 hasta el 15 de mayo del 2015) a la dirección antes consignada. Asimismo, en el asiento 28 del Supervisor (31 de marzo de 2015) se recomienda que las comunicaciones sean presentadas a la Dirección Legal del Consorcio Ticrapo. Motivo por lo cual la solicitud de ampliación de plazo N° 02 no ha sido admitida por no cumplir con los plazos establecidos".

Informe n.º 184-2015/OSEyLI/CACB/MPC el 14 de agosto de 2015, el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, encargado de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, indicó, en la sección "Análisis", lo siguiente:

De los documentos según los antecedentes, indica que el contratista ha incumplido el procedimiento de ampliación de plazo según el artículo 200° y 201°; recomendando el supervisor que la solicitud de Ampliación de plazo no sea admitida.

Por lo que esta Oficina solicita Opinión Legal en relación a la Ampliación de Plazo N° 2 y posterior la comunicación al contratista.

Con su accionar, incumplió lo establecido en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, es de indicar que de acuerdo a la orden de servicio n.º 705, formalizada el 15 de diciembre de 2015, tuvo la siguiente función: "Cumplir con las demás funciones atribuibles al área de su competencia", y dichas funciones se encuentran contempladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.º 083-201-MPC de 10 de septiembre de 2012, los mismos que fueron incumplidos; los cales indican:

Manual de Organización y Funciones
Título VII – Órganos de Asesoramiento
Capítulo I – Asesoría Legal
Actividades Típicas:

1. Asesorar a la Alta Dirección y a todas la Unidades Orgánicas de la Institución asuntos de carácter legal.
2. Absolver las consultas jurídicas de carácter administrativo, judicial y tributario.

5. Presentar informes de carácter técnico legal.
13. Evaluar, controlar y asesorar en la correcta aplicación de la normatividad legal.
15. Otros que se le encomiende.

Reglamento de Organización y Funciones

Capítulo VII – Organiza de Asesoramiento

Oficina de Asesoría Jurídica

Artículo 40: La Oficina de Asesoría Jurídica es un órgano de asesoramiento encargado de dirigir, ejecutar y evaluar la interpretación y aplicación de la legislación vigente para optimizar la toma de decisiones de los órganos de administración y gobierno municipal. Está a cargo de Asesor Jurídico quien es nombrado por el Alcalde su función es a tiempo completo y dedicación exclusiva, depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal.

Artículo 41.- Tiene las siguientes funciones generales:

1. Asesorar al Concejo y demás dependencias orgánicas en asuntos administrativos, laborales y tributarios que le sean consultados, emitiendo informes legales u opiniones.
5. Asesorar y dictaminar en materia de legislación y Normatividad que concierne el gasto público.
9. Otras funciones que le asigne la Gerencia Municipal.

 5. **Julio Cesar Navincopa Juño**, con DNI n.º 41858663, en el cargo de responsable de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, periodo 1 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, contratado a través de la orden de servicios n.º 560, pagado con CP n.º 1791, formalizado el 29 de octubre de 2015, y el Contrato Administrativo de Servicios n.º 035-2015/MPC de 3 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 108**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 05-2020-OCI-SCE-MPC el 4 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 100**), quien no presentó aclaración o comentarios al pliego de hechos.

A quien se le responsabiliza por, haber emitido y cursado el informe n.º 013-2015/OSEy LI/JCÑJ/MPC el 12 de octubre de 2015, a través del cual indicó que la solicitud de ampliación de plazo n.º 4 realizada por el Contratista cuenta con opinión favorable de la Supervisión, por lo que solicitó opinión legal sin mayor análisis sobre la procedencia respecto a la citada ampliación de plazo.

 De igual manera, por haber emitido y cursado el informe n.º 026-2015/OSEyLI/JCÑJ/MPC de 22 de octubre de 2015 en dos oportunidades, en la primera recomendando la aprobación de la ampliación de plazo, y la segunda desestimando la ampliación de plazo.

Dichas acciones permitieron la aprobación automática de la ampliación de plazo n.º 4, toda vez que no se pronunció de manera oportuna respecto a la procedencia de dicha ampliación; a pesar que, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista fue realizado al margen del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, dicha solicitud fue tramitada por un conducto no establecido en dicho artículo y fuera de los plazos establecidos.

 Asimismo, por haber emitido y cursado el informe n.º 061-2015/OSEyLI/JCÑJ/MPC el 2 de diciembre de 2015, a través del cual permitió la aprobación de la ampliación de plazo n.º 6, a pesar que, la causal invocada por el Contratista no se ajusta a lo establecido en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; toda vez que, la causal de suministro de agua para riego (auxilio de agua) se encontraba contemplado como obligación del Contratista en el expediente técnico aprobado; es decir, se contaba con la partida 01.07 -RIEGO PROVISIONAL MEDIANTE MANGAS PLASTIFICADAS-, orientado al suministro de agua para no interrumpir el riego tradicional de las zonas agrícolas mientras se realice el mejoramiento del canal.

 Incumpliendo de esta manera, lo establecido en el artículo 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

De igual manera sus funciones establecidas en la orden de servicio n.º 560, el que indica:
“(…)

- Programar, dirigir, coordinar y ejecutar las acciones de supervisión de los proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual que se ejecutan por la modalidad de administración directa e indirecta con arreglo a la normativa vigente.
- Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa.
- Cautelar la aplicación de las normas técnicas de control vigentes, emitidas a nivel nacional (...)"

Asimismo, incumplió las funciones designadas en la cláusula sexta del Contrato Administrativo de Servicios n.º 035-2015/MPC de 3 de noviembre de 2015, el cual estableció:

- a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de la Municipalidad que resulten aplicables a la modalidad contractual.
- b)

De igual manera, con su accionar incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF, de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 083-201-MPC de 10 de septiembre de 2012 (**Apéndice n.º 103**), que cita:



Título V – Órganos de apoyo al gobierno local

Capítulo V – Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones

"(...)

4. Cautelar la aplicación de las normas técnicas de control vigentes, emitidas a nivel nacional y generar las directivas complementarias para las acciones de supervisión de obras y estudios.

10. (...) Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (contrata) y por Administración Presupuestaria Diaria.

18. Emitir opinión técnica en asuntos relacionados a su competencia.

22. Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa.

(...)"

Alineado con las funciones establecidas en los artículos n.ºs 49, de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 083-201-MPC de 10 de septiembre de 2012 (**Apéndice n.º 104**), que indica:



Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación De Inversiones

Artículo 49.- Tiene las siguientes funciones generales:

"(...)

4. Cautelar la aplicación de las normas técnicas de control vigentes, emitidas a nivel nacional y generar las directivas complementarias para las acciones de supervisión de obras y estudios.

10. (...) Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (contrata) y por Administración Presupuestaria Diaria.

18. Emitir opinión técnica en asuntos relacionados a su competencia.

22. Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa.

27. Cumplir con las demás funciones delegadas por el Gerente Municipal.

(...)"

6. **Julio Miguel Ríos Mozombite**, con DNI n.º 42669370, en el cargo de jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, periodo 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2015, contrato con orden de servicio n.º 611 y 749, formalizados el 25 de noviembre y 17 de diciembre de 2015, pagados con CP n.ºs 2013 y 2256, respectivamente (**Apéndice n.º 109**), quien no recabó el pliego de hecho, motivo de comunicación y documentación que sustenta el citado pliego, a pesar de haber dejado el aviso de notificación en la dirección domiciliaria indicada en su DNI (**Apéndice n.º 100**).

A quien se le responsabiliza por haber emitido y cursado el informe n.º 20-2015-JMRM/UOMIP/SGTyMA-MPC el 2 de diciembre de 2015; a través del cual concluye aprobar la ampliación de plazo n.º 6, por diez (10) días calendarios, solicitada por el Contratista; a pesar que, la causal invocada por el Contratista no se ajusta a lo establecido en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; toda vez que, la causal de suministro de agua para riego (auxilio de agua)

se encontraba contemplado como obligación del Contratista en el expediente técnico aprobado; es decir, se contaba con la partida 01.07 -RIEGO PROVISIONAL MEDIANTE MANGAS PLASTIFICADAS, orientado al suministro de agua para no interrumpir el riego tradicional de las zonas agrícolas mientras se realice el mejoramiento del canal.

Incumpliendo de esta manera, lo establecido en el artículo 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en la orden de servicio n°s 611 y 749, formalizados el 25 de noviembre y 17 de diciembre de 2015, los cuales establecieron lo siguiente:
Orden de servicio n.° 611:

"(...)

Trabajos con especificaciones:

- Programar, dirigir, ejecutar y supervisar las obras públicas que ejecuta la Municipalidad dentro del ámbito jurisdiccional, así como controlar y supervisar la ejecución de obras privadas, en armonía con las normas del Plan de Acondicionamiento Territorial, Plan de Desarrollo Rural, Plan de Desarrollo Urbano, Reglamentos y otras normas afines.
- Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales.
- Proponer, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar todas las acciones inherentes al desarrollo de las obras, proyectos y estudios públicos que se realizan en la provincia, formulando el Plan Anual respectivo.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras.
- Supervisar y controlar la ejecución de las obras públicas adjudicadas.
- Elaborar informes de valorizaciones periódicas, calendarios de avance de obras, informes técnicos adicionales, reducciones de obras y ampliaciones de plazo, y actas de recepción de obras.
- Otras que le delegue su jefatura, o que le sean dadas por las normas Legales.



Orden de servicio n.° 749:

"(...)

Trabajos con especificaciones:

- Programar, dirigir, ejecutar y supervisar las obras públicas que ejecuta la Municipalidad dentro del ámbito jurisdiccional, así como controlar y supervisar la ejecución de obras privadas, en armonía con las normas del Plan de Acondicionamiento Territorial, Plan de Desarrollo Rural, Plan de Desarrollo Urbano, Reglamentos y otras normas afines.
- Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales.
- Proponer, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar todas las acciones inherentes al desarrollo de las obras, proyectos y estudios públicos que se realizan en la provincia, formulando el Plan Anual respectivo.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras.
- Supervisar y controlar la ejecución de las obras públicas adjudicadas.
- Elaborar informes de valorizaciones periódicas, calendarios de avance de obras, informes técnicos adicionales, reducciones de obras y ampliaciones de plazo, y actas de recepción de obras.
- Otras que le delegue su jefatura, o que le sean dadas por las normas Legales.



De igual manera, su accionar incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF, de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 083-201-MPC de 10 de septiembre de 2012 (Apéndice n.° 103), que cita:

Título IX – Órganos de Línea

Capítulo I – Subgerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente
Sección II – Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial

"(...)

1. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar las obras públicas que ejecuta la Municipalidad dentro del ámbito jurisdiccional, así como controlar y supervisar la ejecución de obras privadas, en armonía con las normas del Plan de Acondicionamiento Territorial, Plan de Desarrollo Rural, Plan de Desarrollo Urbano, Reglamentos y otras normas afines.
2. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales.
5. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras.
14. Supervisar y controlar la ejecución de las obras públicas adjudicadas.
16. Elaborar informes de valorizaciones periódicas, calendarios de avance de obras, informes técnicos adicionales, reducciones de obras y ampliaciones de plazo, y actas de recepción de obras.
26. Emitir opinión técnica en asuntos relacionados a su competencia.
30. Otras que le delegue su jefatura, o que le sean dadas por las normas Legales (...)"



Alineado con las funciones establecidas en los artículos n.º 78, de la Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 083-201-MPC de 10 de septiembre de 2012 (Apéndice n.º 104), que indica:

Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial

Artículo 78. – Tiene las siguientes funciones generales:

"(...)

1. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar las obras públicas que ejecuta la Municipalidad dentro del ámbito jurisdiccional, así como controlar y supervisar la ejecución de obras privadas, en armonía con las normas del Plan de Acondicionamiento Territorial, Plan de Desarrollo Rural, Plan de Desarrollo Urbano, Reglamentos y otras normas afines.
2. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales.
5. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras.
14. Supervisar y controlar la ejecución de las obras públicas adjudicadas.
16. Elaborar informes de valorizaciones periódicas, calendarios de avance de obras, informes técnicos adicionales, reducciones de obras y ampliaciones de plazo, y actas de recepción de obras.
26. Emitir opinión técnica en asuntos relacionados a su competencia.
30. Otras que le delegue su jefatura, o que le sean dadas por las normas Legales (...)"



Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

7. **Alcides Bellido Canales**, con DNI n.º 23523618, en el cargo de Subgerente encargado de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, periodo 21 de septiembre de 2015 al 22 de septiembre de 2015, designado mediante memorando n.º 095-2015/CACB/SGDTyMA/MPC de 18 de septiembre de 2015 (Apéndice n.º 59), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 07-2020-OCI-SCE-MPC el 2 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 100), quien presentó sus aclaraciones y comentarios mediante escrito S/N de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 100), sin adjuntar documentos adicionales, sin que los hechos comunicados fueran desvirtuados.

A quien se le responsabiliza por, por haber emitido el informe n.º 783-2015-CACB/SGDTyMA-MPC el 22 de setiembre del 2015, en la cual recomendó la suspensión de trabajos, de esta manera permitió al Contratista realizar la solicitud de ampliación de plazo n.º 4 para su posterior aprobación; pesar que, la causal invocada por el Contratista no se ajusta a lo establecido en el artículo 200 del Reglamento de la

Ley de Contrataciones; toda vez que, la causal de suministro de agua para riego (auxilio de agua) se encontraba contemplado como obligación del Contratista en el expediente técnico aprobado; es decir, se contaba con la partida 01.07 -RIEGO PROVISIONAL MEDIANTE MANGAS PLASTIFICADAS-, orientado al suministro de agua para no interrumpir el riego tradicional de las zonas agrícolas mientras se realice el mejoramiento del canal; conducta que fue realizada al margen de lo establecido los artículos 200 del Reglamento de la Ley de Contracciones, y los lineamientos técnicos establecidos en el expediente técnico.

Incumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Asimismo, con su accionar incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF, de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 083-201-MPC de 10 de septiembre de 2012 (**Apéndice n.º 103**), que cita:

Título IX – Órganos de Línea

Capítulo I – Subgerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente

"(...)

13. Coordinar en forma estricta la ejecución de las obras con las unidades y dptos.

27. Otras funciones afines que le delegue el Titular del Pliego y la Gerencia Municipal.

(...)"

Alineado con las funciones establecidas en los artículos n.º 73, de la Subgerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 083-201-MPC de 10 de septiembre de 2012 (**Apéndice n.º 104**), que indica:

CAPÍTULO IX – Órganos de Línea

Subgerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente

Artículo 73. – (...)

13. Coordinar en forma estricta la ejecución de las obras con las unidades y dptos.

27. Otras funciones afines que le delegue el Titular del Pliego y la Gerencia Municipal.

(...)"

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad: "Funcionarios y servidores de la entidad permitieron ampliación de plazo presentada fuera de los plazos establecidos en la norma, por falta de pronunciamiento oportuno por parte de la Entidad y causales no justificadas; situación que ocasionó la imposibilidad de la aplicación de penalidades por mora por incumplimiento de plazo contractual, dejándose de percibir el importe de S/758 527,86"; están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Tercero partícipe

En los hechos descritos, se advirtió la participación del Consorcio Ticrapo, conformado por CAMSA Ingenieros SAC con RUC n.° 20547757506 representado por su representante legal, el señor Juan Antonio Rodríguez Cajas, y Juan Demetrio Espíritu Gálvez, con RUC n.° 10156781059 Consorcio ganador del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública n.° 002-2014-CE/MPC, y contratado mediante contrato n.° 254-2014-MPC de 11 de setiembre de 2014, por un importe de S/220 000, y un plazo de 270 días calendario, encargado de la supervisión de la Obra; quienes no tienen relación funcional con la Entidad; sin embargo, con su aporte contribuyeron a la configuración de hecho típico. Dichos aportes se encuentran descritos en el **apéndice n.° 2**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, se formulan la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación relacionada a la obra "Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego de la localidad de Ticrapo, distrito de Ticrapo, provincia de Castrovirreyna, región Huancavelica"; se advierte que, la ampliación de plazo n.° 2, por 26 días calendarios, presentado por el Contratista fue tramitado y aprobado por funcionarios y servidores, a pesar que el expediente de dicha ampliación fue presentada a la Entidad fuera de los plazos indicados en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, y modificatorias, en adelante "Reglamento de la Ley de Contrataciones".

De igual manera, las ampliaciones de plazo n.° 3, 4 y 6, por un total de 58 días calendarios, fueron aprobados por falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad y por causales no justificadas; toda vez que, el Contratista invoco fundamentalmente la causal de suministro (auxilio) de agua para riego; causal que no se encuentra contemplada en el artículo 200 del citado Reglamento; toda vez que, el suministro de agua no debió ser interrumpido para no afectar el riego tradicional de los agricultores de la localidad de Ticrapo, según lo establecido en el expediente técnico⁷⁰ de la Obra, siendo así responsabilidad del Contratista dicho suministro⁷¹; no obstante, dichas ampliaciones de plazo fueron tramitadas y aprobadas por la Supervisión, funcionarios y servidores de la Entidad, al margen de las disposiciones técnicas y lo establecido en los artículos 200 y 201 del citado Reglamento.

Los hechos antes descritos, generaron la imposibilidad de la ampliación de penalidades por mora de Setecientos cincuenta y ocho mil quinientos veintidós soles con 90/100 (S/758 522,90).

La situación descrita ha sido generada por la conducta de la Supervisión, Subgerente de Desarrollo Territorial, jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Asesora Legal Externo y Gerente Municipal, en sus actuaciones durante revisión, evaluación, control y aprobación de las solicitudes de ampliación de plazo n.°s 2, 3, 4 y 6.

Toda vez que, dichas acciones fueron realizadas al margen de lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017⁷², referido a intereses y penalidades; así como, de lo señalado en los artículos 165, 193, 200 y 201 del Reglamento de la citada Ley, referido a penalidades por mora, funciones del inspector o supervisor, causales y procedimiento de ampliación de plazo.

70 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 322-2014-MPC de 24 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 5)

71 Es de indicar que, por tratarse de la modalidad de contratación de Concurso Oferta, el contratista fue quien elaboró el expediente técnico; por lo tanto, fue él quien determinó tal responsabilidad de suministro de agua de manera que no interrumpa el riego tradicional.

72 Vigente a partir del 1 de febrero de 2009, modificado con Ley n.° 29873 de 1 de junio de 2012, vigente a partir del 20 de setiembre de 2012.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- 
- Apéndice n.º 1:** Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 3:** Copia de autenticada de contrato n.º 240-2014-MPC de 22 de agosto del 2014, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra.
- Apéndice n.º 4:** Copia de autenticada de contrato n.º 254-2014-MPC de 11 de setiembre de 2014, para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra.
- 
- Apéndice n.º 5:** Copia de autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 322-2014-MPC de 24 de diciembre de 2014, que aprueba el expediente técnico de la obra.
- Apéndice n.º 6:** Copia de autenticada de Acta de reinicio de obra de 2 de marzo de 2015.
- Apéndice n.º 7:** Copia de autenticada de asientos del cuaderno de Obra.
- Apéndice n.º 8:** Copia de autenticada de carta n.º 018-2015 COMASURSAC/R.L./YEMH, emitida el 9 de mayo de 2015 y dirigida a la Supervisión, con atención al ingeniero Juan Demetrio Espíritu Gálvez, Supervisor de Obra.
- 
- Apéndice n.º 9:** Copia de autenticada de expediente de ampliación de plazo n.º 2.
- Apéndice n.º 10:** Copia de autenticada de denuncias policiales, una del 13 de abril y la otra del 15 de abril de 2015.
- Apéndice n.º 11:** Copia de autenticada de carta n.º 021-2015 COMASURSAC/R.L./YEMH, cursado el 15 de mayo de 2015 por el señor Johny Edwin Morales Herrera, representante legal del Contratista.
- 
- Apéndice n.º 12:** Copia de autenticada de "Copia del expediente de ampliación de plazo n.º 02".
- Apéndice n.º 13:** Copia simple de opinión n.º 087-2014/DTN de 3 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.º 14:** Copia de autenticada del numeral 1.6. del Capítulo I de la Sección Específica de las bases integradas del proceso de selección de Licitación Pública n.º 002-2014-CE/MPC
- Apéndice n.º 15:** Copia de autenticada de memorándum n.º 931-2015/MPC/GM/krq, cursado el 18 de mayo de 2015 por la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente; proveído n.º 903.

- Apéndice n.º 16:** Copia de autenticada de informe n.º 161-2015-JRAC/UDMIPV/SGDTMA/MPC, cursado el 20 de mayo de 2015 por el ingeniero Johnny Ronald Almonacid Caballero, jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, dirigido al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en la cual recomienda y concluye aspectos sobre la ampliación de plazo n.º 2.
- Apéndice n.º 17:** Copia de autenticada de informe n.º 340-2015-CAPP/SGDTMA-MPC, cursado el 20 de mayo de 2015 por el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, dirigido a la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal.
- Apéndice n.º 18:** Copia de autenticada de carta n.º 547-2015/MPC/GM/krq, cursado el 30 de mayo de 2015, por la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, comunicó al señor Jonhy Edwin Morales Herrera, gerente del Contratista, indicándole la devolución del expediente de ampliación de plazo.
- **Apéndice n.º 19:** Copia de autenticada de carta n.º 088-2015-CACB/SGDTyMA-MPC de 21 de mayo de 2015, emitido por el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, dirigido al ingeniero Juan Saturnino de la Cruz Pecho, jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, solicitándole pronunciamiento sobre la ampliación de plazo n.º 2.
- **Apéndice n.º 20:** Copia de autenticada de informe n.º 127-2015/OSEyLI/JSDP/MP, cursado el 2 de junio de 2015, por el ingeniero Juan Saturnino de la Cruz Pecho, jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, en el cual solicitó a la señora Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, notificar al Consorcio Ticrapo para que evalúe la ampliación de plazo n.º 2.
- Apéndice n.º 21:** Copia de autenticada de carta S/N-COMASUR emitido el 3 de julio de 2015, por el señor Johny Edwin Morales Herrera, representante legal de la del Contratista, dirigido al señor Edgar Raúl Ñahui Reyes, alcalde de la Entidad, y tramitado a través de Sección de Trámite Documentario de la Entidad el 7 de julio de 2015, con el asunto "Consentimiento de ampliación de plazo N° 02".
- **Apéndice n.º 22:** Copia simple de Opinión n.º 045-2011/DTN de 4 de mayo de 2011, emitida por el OSCE.
- Apéndice n.º 23:** Copia de autenticada de carta n.º 0112-2015-CAMSA.ING/CTIC/GG, cursado el 7 de agosto de 2015, mediante el cual el señor Juan Antonio Rodríguez Cajas, gerente General de la Supervisión, comunicó a la Entidad sobre la ampliación de plazo n.º 2 no admitida.
- Apéndice n.º 24:** Copia de autenticada de informe n.º 238-2015-JRAC/UOMIPV/SGDTMA/MPC cursado el 12 de agosto de 2015, por el ingeniero Johnny Ronald Almonacid Caballero, jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, dirigido al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, con el asunto "Evaluación e informe sobre lo manifestado por la supervisión de obra".
- **Apéndice n.º 25:** Copia de autenticada de informe n.º 618-2015-CACB/SGDTyMA-MPC cursado 12 de agosto de 2015, por el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente

de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, dirigido a sí mismo como encargado de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones.

Apéndice n.º 26: Copia de autenticada de memorándum n.º 1122-2015/MPC/GM/krq, recibido por la Subgerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente el 9 de junio de 2015, a través del cual se designa al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola como encargado de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones.

Apéndice n.º 27: Copia de autenticada de informe n.º 184-2015/OSEyLI/CACB/MPC cursado el 14 de agosto de 2015 por el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, encargado de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, dirigido a la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, a través del cual solicita opinión legal.



Apéndice n.º 28: Copia de autenticada de carta n.º 787-2015/MPC/GM/krq cursado el 19 de agosto de 2015, a través del cual la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, solicitó a la abogada Karin Liliana Garay Dueñas, asesora Legal Externa, opinión legal, indicándole: "se adjunta el documento de la referencia en 77 folios".

Apéndice n.º 29: Copia de autenticada de opinión legal n.º 018-2015-KLGD/AE de 21 de agosto de 2015, emitido por Karin Liliana Garay Dueñas, asesora Legal Externa.



Apéndice n.º 30: Copia de autenticada de resolución de Gerencia Municipal n.º 043-2015-GM/MPC de 7 de setiembre de 2015, a través del cual economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, resolvió aprobar la ampliación de plazo n.º 2.

Apéndice n.º 31: Copia de autenticada de informe técnico n.º 001-2020-CG/GRHV-JFR de 10 de noviembre de 2020, emitido por el experto de la Comisión.

Apéndice n.º 32: Copia de autenticada de oficio n.º 014-2015-C.R.T de 10 de junio de 2015, a través del cual el señor Luis Acevedo Flores, presidente de la Comisión de Riego de Ticrapo, y entre otras autoridades de la localidad de Ticrapo, solicitaron al ingeniero Dennis Walker Aguirre Charaja, residente de Obra, el auxilio urgente del agua para el riego por un periodo de doce (12) días ininterrumpidos día y noche.



Apéndice n.º 33: Copia de autenticada de la partida 01.07. Riego provisional mediante mangas plastificadas.

Apéndice n.º 34: Coia simple de opinión n.º 095-2013/DTN de 20 de noviembre de 2013, emitida por el OSCE.



Apéndice n.º 35: Copia de autenticada de informe n.º 171-2015/OSEyLI/CACB/MPC de 30 de julio de 2014 carta n.º 094-2015-CAMSA.INGS/CTIC/GG de 31 de mayo de 2015; carta n.º 007-2015 COMASUR SAC/R.O/DWACH de 30 de mayo de 2015; informe n.º 172-2015/OSEyLI/CACB/MPC de 30 de julio de 2015; carta n.º 066-2015-CAMSA.INGS/GG de 2 de julio de 2015; carta n.º 012-2015 COMASUR SAC/R.O/DWACH de 30 de junio de 2015; a través de los cuales se gestionó la aprobación de las valorizaciones e informes de avance de obra n.ºs 4 y 5, donde se observa que se valorizó la partida "01.07 RIEGO PROVISIONAL MEDIANTE MANGAS PLASTIFICADAS" por 2000 m. y 3000 m., cuyos avances fue de 40% y 100%.

Apéndice n.º 36: Copia de autenticada de acta de paralización de obra de 19 de junio de 2015.

Apéndice n.º 37: Copia de autenticada de carta n.º 0096-2015-CAMSA.INGS/GG cursado 24 de junio de 2015 por el ingeniero Juan Antonio Rodríguez Cajas, representante de la Supervisión, a través del cual comunicó a la Entidad la paralización de la obra.

Apéndice n.º 38: Copia de autenticada de informe n.º 201-2015-JRAC/UOMIPV/SGDTMA/MPC cursado 2 de julio de 2015, por el ingeniero Johnny Ronald Almonacid Caballero, jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, en la cual concluyó y recomendó al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, remitir a la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, a fin de poner en conocimiento de la paralización de obra, y adoptar las acciones de acuerdo a Ley en salvaguarda de los intereses de la Entidad.



Apéndice n.º 39: Copia de autenticada de informe n.º 488-2015-CACB/SGDTyMA-MPC cursado el 3 de julio de 2015, por el ingeniero Johnny Ronald Almonacid Caballero, subgerente encargado de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, a través del cual trasladó el informe n.º 201-2015-JRAC/UOMIPV/SGDTMA/MPC, al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, jefe encargado de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones.

Apéndice n.º 40: Copia de autenticada de memorándum n.º 068-2015/CACB/SGDTyMA/MPC, recibido por el ingeniero Johnny Ronald Almonacid Caballero el 2 de julio de 2015.



Apéndice n.º 41: Copia de autenticada de Acta de reinicio de obra de 6 de julio de 2015.

Apéndice n.º 42: Copia de autenticada de carta n.º 027-2015 COMASURSAC/R.L/YEMH de 15 de julio de 2015, a través del cual el señor Johny E Morales Herrera, representante legal del Contratista, remitió al ingeniero Juan Demetrio Espíritu Gálvez, supervisor de Obra, el expediente de ampliación de plazo n.º 3 por 17 días calendario.



Apéndice n.º 43: Copia de autenticada de carta n.º 00106-2015-CAMSA.INGS/CTIC /GG de 17 de julio de 2015, a través del cual el señor Juan Antonio Rodríguez Cajas, representante común de la Supervisión, emite opinión favorable sobre la ampliación de plazo n.º 3 por 17 días calendarios.

Apéndice n.º 44: Copia de autenticada de memorándum n.º 1459-2015/MPC/GM/krq cursado el 20 de julio de 2015, a través del cual la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, solicitó al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, en los cargos de subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente y encargado de la Oficina de Supervisión y Evaluación y Liquidación de Inversiones, realice pronunciamiento sobre la ampliación de plazo n.º 3.

Apéndice n.º 45: Copia de autenticada de informe n.º 234-2015-JRAC/UOMIPV/SGDTMA/MC cursado el 7 de agosto de 2015, por el ingeniero Johnny Ronald Almonacid Caballero, jefe de la precitada Unidad, a través del cual comunicó al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, con el asunto: Evaluación e informe sobre lo manifestado por supervisión de obra.

Apéndice n.º 46: Copia de autenticada de informe n.º 606-2015-CACB/SGDTyMA-MPC de 11 de agosto del 2015, cursado por ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, mediante el cual se remitió a sí mismo en el cargo de encargado de la Oficina de Supervisión, Evaluación y

Liquidación de Inversiones, el informe n.º 606-2015-CACB/SGDTyMA-MPC de 11 de agosto del 2015.

Apéndice n.º 47: Copia de autenticada de informe n.º 182-2015/OSEyLI/CACB/MPC de 11 de agosto de 2015, el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, encargado de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, dirigido a la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, comunicó el análisis, comentarios y recomendaciones respecto a la ampliación de plazo n.º 3.

Apéndice n.º 48: Copia de autenticada de carta n.º 781-2015-GM/MPC de 12 de agosto de 2015, a través del cual la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, solicitó a la abogada Karin Liliana Garay Dueñas, asesora Legal Externo, opinión legal respecto a lo manifestado por el jefe encargado de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, sobre la aprobación de ampliación de plazo n.º 3.



Apéndice n.º 49: Copia de autenticada de opinión legal n.º 016-2015-KLGD/AE de 20 de junio de 2015, emitida por abogada Karin Liliana Garay Dueñas, asesora Legal Externa, y recibida por la Gerencia Municipal el 14 de agosto de 2015.

Apéndice n.º 50: Copia de autenticada de resolución de Gerencia Municipal n.º 037-2015-GM/MPC el 19 de agosto de 2015, a través del cual la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, resolvió aprobar la ampliación de plazo n.º 3.



Apéndice n.º 51: Copia de autenticada de oficio n.º 017-2015-C.R.T. de 8 de setiembre de 2015, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ticrapo, el Gobernador del distrito de Ticaro, y entre otras autoridades, solicitaron al señor Edgar Nahui Reyes, titular de la Entidad, que autorice a quien corresponda, dotar de agua para los comuneros del distrito de Ticrapo a fin que puedan regar sus cultivos.

Apéndice n.º 52: Copia de autenticada de informe n.º 734-2015-CACB/SGDTyMA-MPC cursado el 10 de setiembre de 2015, por el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, dirigido a la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, solicitó notificar al Contratista.



Apéndice n.º 53: Copia de autenticada de memorándum n.º 1900-2015/MPC/GM/krq emitido el 10 de setiembre de 2015, a través del cual se delega las funciones de la Gerencia Municipal a la Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos el 11 de setiembre de 2015.

Apéndice n.º 54: Copia de autenticada de carta n.º 865-2015/MPC/GM/krq de 11 de setiembre de 2015, recibida el 11 de setiembre de 2015.



Apéndice n.º 55: Copia de autenticada de carta n.º 865-2015/MPC/GM/krq de 11 de setiembre de 2015, recibida el 15 de setiembre de 2015.

Apéndice n.º 56: Copia de autenticada de carta n.º 034-2015-COMASUR SAC/R.L./JEMH cursado el 15 de setiembre de 2015, por el Johny Edwin Morales Herrera, representante legal del Contratista, dirigido al señor Edgar Nahui Reyes, alcalde de la Entidad.

Apéndice n.º 57: Copia de autenticada de memorándum n.º 1966-2015/MPC/GM/krq cursado el 17 de setiembre de 2015, por la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, dirigido al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de

Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, en el cual le dispone revisar lo indicado por el Contratista.

Apéndice n.º 58: Copia de autenticada de informe n.º 299-2015-JRAC/UOMIPV/SGDTMA/MPC cursado el 18 de setiembre de 2015, por el ingeniero Johnny Ronald Almonacid Caballero, jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, mediante el cual informó al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, en el apartado de conclusiones y recomendaciones, respecto a la suspensión de la Obra.

Apéndice n.º 59: Copia de autenticada de memorándum n.º 095-2015/CACB/SGDTyMA/MPC, recibido el 21 de setiembre de 2015, a través del cual se encargó al señor Alcides Bellido Canales, la Subgerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente.

Apéndice n.º 60: Copia de autenticada de informe n.º 783-2015-CACB/SGDTyMA-MPC cursado el 22 de setiembre del 2015, por el señor Alcides Bellido Canales, subgerente encargado de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, a través del cual recomendó a la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, la suspensión de trabajos en la Obra.

Apéndice n.º 61: Copia de autenticada de carta n.º 900-2015/MPC/GM/krq cursado 26 de setiembre de 2015, por la economista Karina Riveros Quipe, gerente Municipal, a través del cual comunicó al señor Johny Edwin Morales Herrera, gerente general del Contratista, la autorización de suspensión de ejecución de la Obra.

Apéndice n.º 62: Copia de autenticada de carta n.º 040-2015 COMASURSAC/R.L/YEMH cursado el 3 de octubre de 2015, por señor Johny Edwin Morales Herrera, representante legal del Contratista, remitió a la Supervisión con atención al ingeniero Juan Demetrio Espíritu Gálvez, Supervisor de Obra, el expediente de ampliación de plazo n.º 4 por 33 días calendario.

Apéndice n.º 63: Copia de autenticada de carta n.º 00135-2015-CAMSA.INGS/CTIC/GG cursado el 7 octubre de 2015, por el señor Juan Antonio Rodríguez Cajas, representante Común de la Supervisión, a través del cual comunicó a la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, opinión favorable sobre la citada ampliación de plazo.

Apéndice n.º 64: Copia de autenticada de memorándum n.º 2162-2015/MPC/GM/krq cursado el 9 octubre de 2015, a través del cual se dispuso al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, remitir su pronunciamiento de acuerdo a las normas legales.

Apéndice n.º 65: Copia de autenticada de carta n.º 979-2015/MPC/GM/krq cursado el 9 de octubre de 2015, a través del cual se dispuso al ingeniero Julio Cesar Ñavincopa Juño, jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, remitir su pronunciamiento de acuerdo a las normas legales.

Apéndice n.º 66: Copia de autenticada de informe n.º 013-2015/OSEy LI/JCÑJ/MPC cursado el 12 de octubre de 2015, por el ingeniero Julio César Ñavincopa Juño, jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, a través del cual comunicó a la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, que la ampliación de plazo n.º 4 cuenta con opinión favorable del Supervisor de Obra.

Apéndice n.º 67: Copia de autenticada de informe n.º 064-2015-MPC-KLGD/AE cursado el 13 de octubre de 2015, por la abogada Karin Liliانا Garay Dueñas, asesora Legal

Externa, en la cual concluye Requerir a la sub gerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, fin de que a la brevedad, se sirva remitir un informe técnico sobre la procedencia de la solicitud ampliación de plazo n.º 04.

Apéndice n.º 68: Copia de autenticada de memorándum n.º 2199-2015/MPC/GM/krq el 14 de octubre de 2015, mediante el cual se derivó el documento de Asesoría Externa al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente.

Apéndice n.º 69: Copia de autenticada de informe n.º 357-2015-JRAC/UOMIPV/SGDTMA/MPC cursado el 21 de octubre de 2015, por el ingeniero Johnny Ronald Almonacid Caballero, jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, a través del cual comunicó al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, sin realizar evaluación alguna sobre la ampliación de plazo n.º 4, la observación y recomendación.



Apéndice n.º 70: Copia de autenticada de informe n.º 927-2015-CACB/SGDTMA-MPC cursado el 21 de octubre de 2015, por ingeniero Johnny Ronald Almonacid Caballero, subgerente encargado de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, le informa a la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, lo mismo que el jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial.



Apéndice n.º 71: Copia de autenticada de informes n.º 924, 925, 926 y 927-2015-CACB/SGDTMA-MPC, todas emitidas el 21 de octubre de 2015; suscritos por ingeniero Johnny Ronald Almonacid Caballero, e informe n.º 928-2015-CACB/SGDTMA-MPC de 22 de octubre de 2015 (documentos consecutivos), suscrito por el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente.

Apéndice n.º 72: Copia simple de opinión n.º 017-2014-DTN de 29 de enero de 2014, emitida por el OSCE.

Apéndice n.º 73: Copia de autenticada de memorando n.º 2308-2015/MPC/GM/krq cursado el 22 de octubre de 2015, por la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, a través del cual dispuso por tercera ocasión al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, remitir pronunciamiento.



Apéndice n.º 74: Copia de autenticada de carta n.º 1049-2015/MPC/GM/krq cursado el 22 de octubre de 2015, mediante el cual la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, dispuso al ingeniero Julio César Navincopa Juño, encargado de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, remitir su pronunciamiento.

Apéndice n.º 75: Copia de autenticada de informe n.º 026-2015/OSEyLI/JCÑJ/MPC de 22 de octubre de 2015, en la cual concluye procedente la ampliación de plazo n.º 4.



Apéndice n.º 76: Copia de autenticada de informe n.º 026-2015/OSEyLI/JCÑJ/MPC de 22 de octubre de 2015, en la cual se considera la ampliación de plazo n.º 4 como consentida bajo responsabilidad del Jefe de la Unidad de Obras.

Apéndice n.º 77: Copia de autenticada de informe n.º 361-2015-JRAC/UOMIPV/SGDTMA/MPC cursado el 22 de octubre de 2015, por el ingeniero Johnny Ronald Almonacid Caballero, jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, a través del cual comunicó al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola,

subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, sin realizar mayor evaluación sobre la causal invocada y responsabilidades del Contratista respecto a la ampliación de plazo n.º 4.

Apéndice n.º 78: Copia de autenticada de informe n.º 362-2015-JRAC/UOMIPV/SGDTMA/MPC cursado el 22 de octubre de 2015, por el Jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, reiteró al Subgerente Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, sin mayor evaluación sobre la causal invocada y las responsabilidades del Contratista respecto a la citada ampliación de plazo, su posición respecto a la ampliación de plazo n.º 4.

Apéndice n.º 79: Copia de autenticada de informe n.º 931-2015-CACB/SGDTyMA-MPC cursado el 22 de octubre de 2015, por el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente a través del cual trasladó al ingeniero Julio César Ñavincopa Juño, encargado de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, el informe n.º 361-2015-JRAC/UOMIPV/SGDTMA/MPC.



Apéndice n.º 80: Copia de autenticada de carta n.º 05-2015-OSEyLI-JCÑJ-MPC cursado el 23 de octubre de 2015, por el ingeniero Julio César Ñavincopa Juño, jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, dirigida al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, en el cual procedió a devolver los documentos sobre la ampliación de plazo n.º 04 indicándole que ya se pronunció con el informe n.º 026-2015/OSEyLI/JCÑJ/MPC de 22 de octubre de 2015.



Apéndice n.º 81: Copia de autenticada de informe n.º 940-2015-CACB/SGDTyMA-MPC cursado el 23 de octubre de 2015, por el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo territorial y Medio Ambiente, a través del cual comunicó a la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, la evaluación sobre la ampliación de plazo n.º 4.



Apéndice n.º 82: Copia de autenticada de informe n.º 946-2015-CACB/SGDTyMA-MPC cursado el 26 de octubre de 2015, por el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, a través del cual comunicó a la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, un nuevo pronunciamiento sobre la ampliación de plazo n.º 4.

Apéndice n.º 83: Copia de autenticada de opinión legal n.º 032-2015-KLGD/AE cursado el 26 de octubre de 2015, por la abogada Karín Lilliana Garay Dueñas, asesora Legal Externa, a través del cual comunicó a la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, la declaratoria de ampliación de plazo n.º 4, por silencio administrativo.



Apéndice n.º 84: Copia de autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 058-2015-GM/MPC de 26 de octubre de 2015, a través del cual se resuelve aprobar la ampliación de plazo n.º 4.

Apéndice n.º 85: Copia de autenticada de oficio n.º 12-2015-C.R.T cursado el 3 de noviembre de 2015, por el Presidente de la comunidad de Ticrapo, el Gobernador del distrito de Ticrapo, el Presidente de la Comisión de Riego de Ticrapo, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ticrapo, entre otras autoridades, a través del cual solicitaron al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna dotación de agua.

- Apéndice n.º 86:** Copia de autenticada de informe n.º 1039-2015-CACB/SGDTyMA-MPC cursado el 12 de noviembre de 2015, por el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, a través del cual remitió al ingeniero Julio Cesar Ñavincopa Juño, jefe de Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones el oficio n.º 12-2015-C.R.T.
- Apéndice n.º 87:** Copia de autenticada de acta de reunión de autoridades y Municipalidad Provincial Ingeniero residente de Obra del canal matriz de Ticrapo suscrito el 5 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.º 88:** Copia de autenticada de carta n.º 052-2015 COMASURSAC/R.L./YEMH cursado el 18 de noviembre de 2015, por el señor Johny Edwin Morales Herrera, representante legal del Contratista, a través del cual remitió al ingeniero Juan Demetrio Espíritu Galvez, supervisor de Obra, el sustento de la ampliación de plazo n.º 6.
- Apéndice n.º 89:** Copia de autenticada de carta n.º 00166-2015-CAMSA.INGSA/CTIC/GG cursado el 24 de noviembre de 2015, por el Juan Antonio Rodríguez Cajas, representante legal de la Supervisión, a través del cual comunicó a la Entidad, el resultado de su evaluación respecto al expediente de ampliación de plazo n.º 6.
- Apéndice n.º 90:** Copia de autenticada de memorándum n.º 2639-2015/MPC/GM/krq de 24 noviembre de 2015, la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, solicitó al ingeniero Julio César Ñavincopa Juño, jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, Remitir su pronunciamiento sobre la ampliación de plazo n.º 06.
- Apéndice n.º 91:** Copia de autenticada de memorándum n.º 2666-2015/MPC/GM/krq de 24 de noviembre de 2015, a través del cual la Gerente Municipal, dispuso al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, sub gerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, lo siguiente: remitir su pronunciamiento sobre la ampliación de plazo n.º 06.
- Apéndice n.º 92:** Copia de autenticada de informe n.º 061-2015/OSEyLI/JCÑJ/MPC de 2 de diciembre de 2015, el ingeniero Julio César Ñavincopa Juño, jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, comunicó a la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, la evaluación de la ampliación de plazo n.º 6.
- Apéndice n.º 93:** Copia de autenticada de informe n.º 20-2015-JMRM/UOMIP/SGTyMA-MPC de 2 de diciembre de 2015, el arquitecto Julio Miguel Ríos Mozombite, jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, comunicó al ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, sub gerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, sobre la evaluación de la ampliación de plazo n.º 6.
- Apéndice n.º 94:** Copia de autenticada de informe n.º 1117-2015-CACB/SGDTMA-MPC de 2 de diciembre de 2015, el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, Comunicó a la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, la evaluación de la ampliación de plazo n.º 6.
- Apéndice n.º 95:** Copia de autenticada de carta n.º 1247-2015/MPC/GM/krq de 2 de diciembre de 2015, la economista Karina Riveros Quispe, gerente Municipal, solicitó a la

abogada Karin Liliana Garay Dueñas, asesora Legal Externo, opinión legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.º 6.

- Apéndice n.º 96:** Copia de autenticada de opinión legal n.º 50-2015-KLGD/AE de 7 de diciembre de 2015, emitido por la abogada Karin Liliana Garay Dueñas, asesora Legal Externo.
- Apéndice n.º 97:** Copia de autenticada de resolución de Gerencia Municipal n.º 065-2015-GM/MPC el 7 de diciembre de 2015, que aprueba la ampliación de plazo n.º 6.
- Apéndice n.º 98:** Copia de autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 031-2016-GM/MPC, de 19 de mayo de 2016, que aprueba la Liquidación de obra.
- Apéndice n.º 99:** Copia de autenticada de Carta Fianza n.º 0011-0311-9800021756-86 del BBVA Continental.
- Apéndice n.º 100:** Copia de autenticada de Cédula de comunicación, aviso de notificación, comentarios presentados.
- Apéndice n.º 101:** Evaluación de comentarios por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 102:** Copia de autenticada de Resolución de Alcaldía n.ºs 62-2015-A/MPC de 9 de abril de 2015 y 050-2016-A/MPC de 13 de abril de 2016.
- Apéndice n.º 103:** Copia de autenticada de Ordenanza Municipal n.º 083-201-MPC de 10 de septiembre de 2012, que aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF.
- Apéndice n.º 104:** Copia de autenticada de Ordenanza Municipal n.º 083-201-MPC de 10 de septiembre de 2012, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF.
- Apéndice n.º 105:** Copia de autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.º 025-2015/MPC de 4 de mayo de 2015, y adenda n.ºs 01 y 02 a dicho contrato, de 31 de julio y 1 de octubre de 2015.
- Apéndice n.º 106:** Copia de autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 042-2015-A/MPC de 20 de febrero de 2015 y Resolución de Alcaldía n.º 060-2016-A/MPC de 13 de mayo de 2016.
- Apéndice n.º 107:** Copia de autenticada de Orden de servicio n.º 705, formalizado el 15 de diciembre de 2015, conformidad de servicios otorgado a través del memorando n.º 2893-2015/MPC/GM/krq el 17 de diciembre de 2015, y pagado mediante comprante de pago n.º 2316 de 30 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 108:** Copia de autenticada de Orden de servicios n.º 560, formalizado el 29 de octubre de 2015, pagado con CP n.º 1791, y el Contrato Administrativo de Servicios n.º 035-2015/MPC de 3 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.º 109:** Copia de autenticada de Orden de servicio n.º 611 y 749, formalizados el 25 de noviembre y 17 de diciembre de 2015, pagados con CP n.ºs 2013 y 2256, respectivamente.

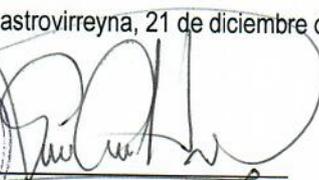


Castrovirreyna, 21 de diciembre de 2020.




Katerin del Pilar Taípe Cuchula
Supervisor de la Comisión de Control




Gian Carlos Huayllani Pári
Jefe de la Comisión de Control




Tatiana Mariela Trucios Esplana
Abogada de la Comisión de Control

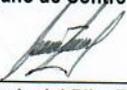
A LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA.

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo su aprobación

Castrovirreyna, 21 de diciembre de 2020



Municipalidad Provincial de Castrovirreyna
Órgano de Control Institucional


Katerin del Pilar Taípe Cuchula
Jefe del Órgano de Control Institucional



APÉNDICES



Apéndice n.º 1

Relación de personas involucradas en los hechos
específicos irregulares.

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual ⁽⁴⁾	Dirección domiciliaria ⁽⁵⁾	Sumilla de Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Carlos Antonio Cabrera Bernaola	09409300	Subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente	09/04/2015	13/04/2016	Decreto Legislativo n.° 276 (Designado con cargo de confianza)	Calle Buenaventura Rey n.° 131 urbanización Pamplona Baja, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y región Lima.	Funcionarios y servidores de la Entidad permitieron ampliación de plazo presentada fuera de los plazos establecidos en la norma, por falta de pronunciamiento oportuno por parte de la entidad y causales no justificadas; situación que ocasionó la imposibilidad de la aplicación de penalidades por mora por incumplimiento de plazo contractual, dejándose de percibir el importe de S/758 522,90.	X		
			Encargado de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones	09/06/2015	21/09/2015	Decreto Legislativo n.° 276 (Designado con cargo de confianza)			X		
2	Johnny Ronald Almonacid Caballero	23271595	Jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública.	04/05/2015	31/10/2015	Contrato Administrativo de Servicios n.° 025-2015/MPC	Jirón Chunca Horno s/h del distrito, provincial y región Huancavelica	Funcionarios y servidores de la Entidad permitieron ampliación de plazo presentada fuera de los plazos establecidos en la norma, por falta de pronunciamiento oportuno por parte de la entidad y causales no justificadas; situación que ocasionó la imposibilidad de la aplicación de penalidades por mora por incumplimiento de plazo contractual, dejándose de percibir el importe de S/758 522,90.	X		
			Subgerente encargado de Desarrollo territorial y Medio Ambiente.	03/07/2015	03/07/2015				X		
3	Karina Riveros Quispe	10516325	Gerente Municipal	20/02/2015	13/05/2016	Decreto Legislativo n.° 276 (Designado con cargo de confianza)	La Merced 1089 Block P, departamento 401, Villa Talana, distrito de Santiago de Surco, departamento y región de Lima.			X	
4	Karin Liliana	42004160	Asesor Legal Externo	01/08/2015	31/08/2015	Locación	Calle Santa Paula n.°			X	



N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual(*)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla de Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
	Garay Dueñas					Servicios: Orden de servicio n.º 705, formalizado el 15 de diciembre de 2015. Locación de Servicios: Orden de servicio n.º 560	481, departamento Pando, urbanización Pando, distrito, provincia, y región Lima.				
5	Julio Cesar Navincopa Juño	41858663	Jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación Inversiones.	01/10/2015	31/10/2015	Contrato Administrativo de Servicios n.º 035-2015/MPC de 3 de noviembre de 2015.	Pasaje Los Geranos Mz E - Block 10 - Chilca - Huancayo - Junin		X		
6	Julio Miguel Rios Mozombite	42669370	Jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial	01/11/2015	31/12/2015	Orden de servicio n.ºs 611 y 749, formalizados e 25 de noviembre y 17 de diciembre de 2015	Jr. Moquegua 1057 Sector 17 - Huancayo - Huancayo - Junin		X		
7	Aldes Bellido Canales	23523618	Subgerente encargado de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente	22/09/2015	22/09/2015	Decreto Legislativo n.º 276	Av. San Martín s/n Mz V Lote 25 - distrito y provincia de Castrovirreyrna, y región de Huancavelica.		X		

Elaborado por: Comisión de Control.



Castrovirreyna, 23 de diciembre de 2020

OFICIO N° 729-2020-MPC/OCI

Señor
Mario Encarnación López Saldaña
Alcalde
Municipalidad Provincial de Castrovirreyna
Presente.



- ASUNTO** : Remito Informe de Control Específico n.° 030-2020-2-0395-SCE.
- REF.** : a) Oficio n.° 595-2020-MPC/OCI de 26 de octubre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019, y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la ampliación de plazo en la ejecución del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego de la localidad de Ticrapo, distrito de Ticrapo, provincia de Castrovirreyna, región Huancavelica".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 030-2020-2-0395-SCE, denominado: "Ampliaciones de plazo nos 2, 3, 4 y 6 de la obra: Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego de la localidad de Ticrapo, distrito de Ticrapo, provincia de Castrovirreyna, región Huancavelica", el cual contiene II tomos con ochocientos cuarenta y nueve (849) folios; el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se remite a la dependencia a su cargo, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Municipalidad Provincial de Castrovirreyna
Órgano de Control Institucional

CPC. Katerin del Pilar Taipe Cuchula
Jefe de OCI